

Llibro de Actas

de

la Comisión de Gobernación

La

COMISION DE GOBERNACION.

PRESIDENTE: Don *Jainel Felabert Martorell*
Vocales: Don *Bartolomé Pericas Cañellas*
Don *Sabio Fras Coll*

COMPETENCIA.

Empleados; régimen interior; Estadísticas; Empadronamientos; Reclutamiento; Remplazos; Concursos y exposiciones; asistencia social; abastos; circulación; Policía urbana y rural; Vigilancia y seguridad y en general cuantos asuntos no vengan especificados a otra Comisión.

últimas Gobernaciones

Presidente.

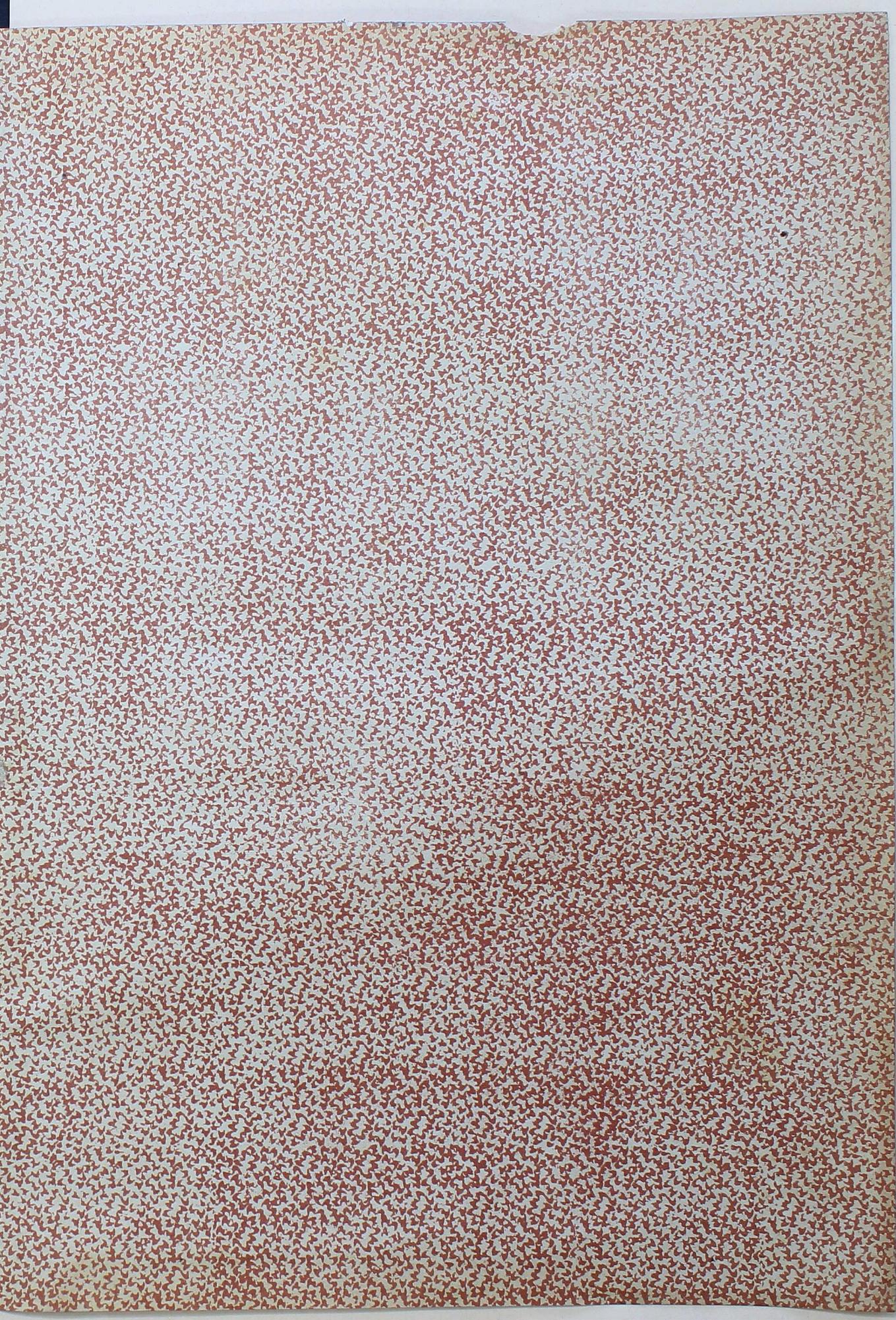
Antonio Peus Fernández

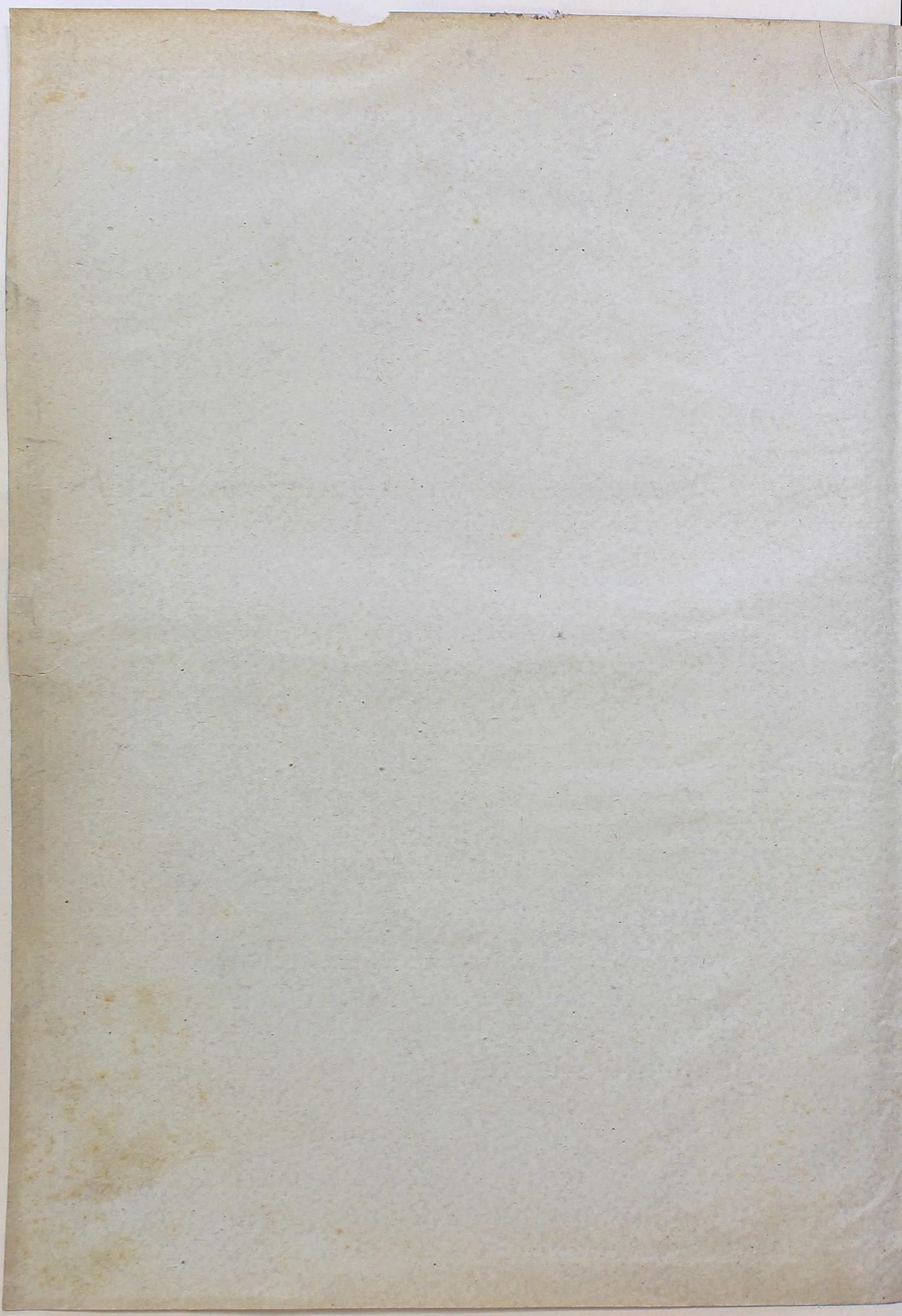
Vocales:

Felipe Juan Coll

Antonio Zorreras Regués

Año 1961



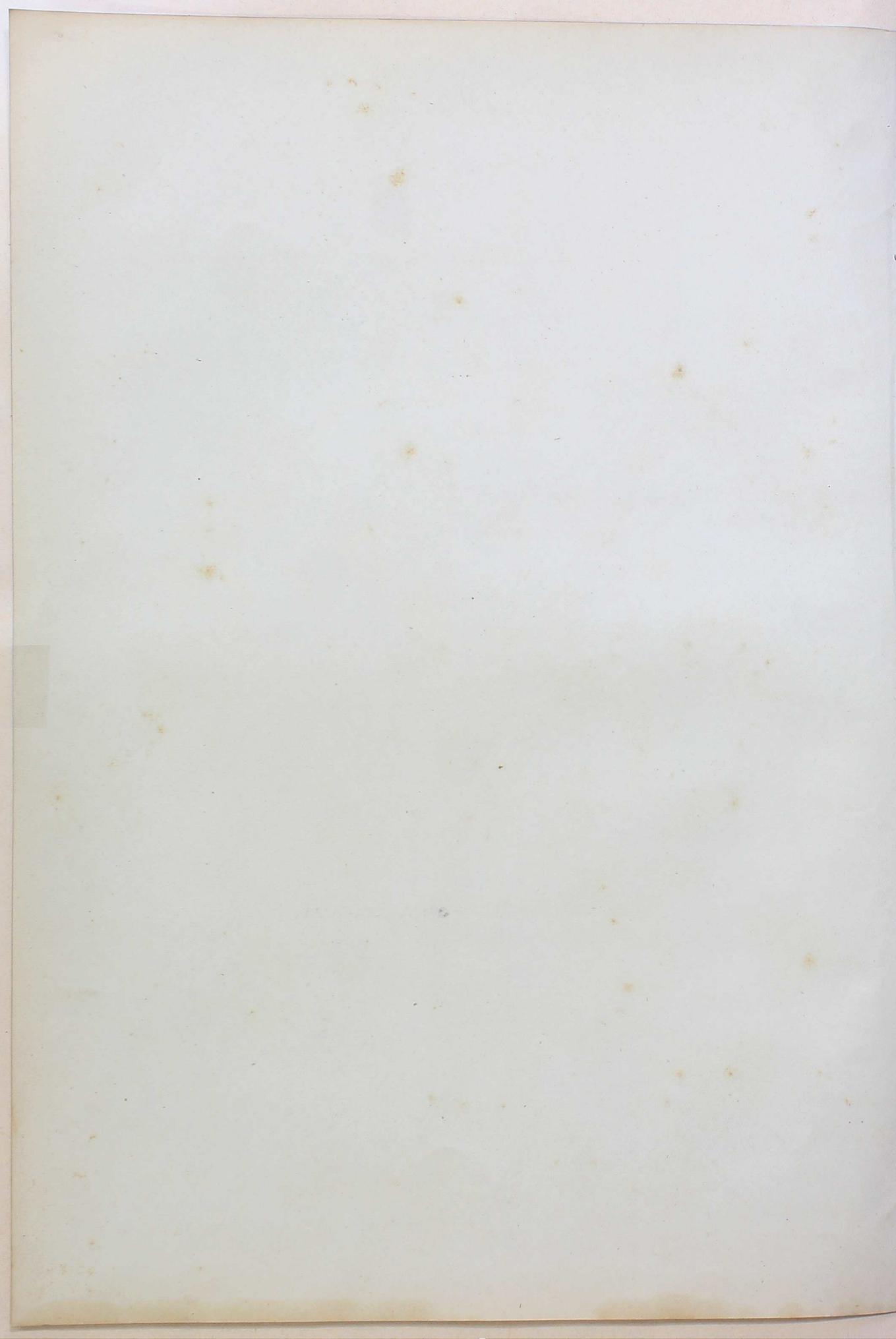


Dictamen de la Comisión de

Gobernación.-Por D. Mahuel Thié Rodés, en nombre de D. José Ignacio Mirabet Matheu, de quien es apoderado, se ha presentado con esta fecha una instancia al Ayuntamiento en la cual, después de sintetizar los antecedentes del caso, propone se acepte una fórmula de transacción consistente en que este Ayuntamiento acuerde satisfacer a su ponderante la suma de setenta mil pesetas como pago de los honorarios devengados en la redacción del proyecto de ampliación y mejora del Servicio de Abastecimiento de agua potable de esta Villa, obligándose a nada más pedir y renunciando por lo tanto al percibo de los honorarios de su factura. Con el pago de la citada cantidad el Ayuntamiento quedará liberado de cualquier compromiso u obligación futamente de los acuerdos plenarios adoptados por el mismo en las sesiones celebradas los días primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y seis. Ahora bien, si en cualquier tiempo el Ayuntamiento utilizará total o parcialmente el proyecto del Sr. Mirabet para realizarlo mediante concurso o subasta debería abonar a dicho señor el importe de los honorarios de redacción proporcionalmente a la parte del proyecto utilizada en cuanto tal parte proporcional excediera de las setenta mil pesetas expresadas anteriormente.-Los suscritos que han estudiado atentamente las diversas facetas de la cuestión, estiman que la fórmula propuesta es ventajosa para el Ayuntamiento por cuanto permite utilizar el proyecto parcialmente y hasta una cuantía aproximada del veinticinco por ciento de su total presupuesto y compensa por otra parte los trabajos técnicos realizados por el Sr. Mirabet.-De todos modos y a fin de no menguar futuras iniciativas municipales la Comisión que dictamina considera pertinente incluir un pacto por el cual se estableciera la facultad del Ayuntamiento de realizar la ampliación, mejora o reforma del Servicio de Abastecimiento de agua en la forma y por el técnico que estime más conveniente.-En estos términos consideran los suscritos podría aceptarse la petición contenida en la indicada instancia, con lo cual vería la Corporación zanjada una cuestión que ha preocupado seriamente a todos sus miembros y sobre la cual se han predigado consultas, gestiones, estudios y trámites encaminados todos ellos a la mejor defensa de los intereses municipales.-La Corporación, no obstante, acordara lo que estime más procedente.-La Puebla a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.-El Presidente, Jaime Gelabert.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

SIG 3405



DICTAMEN

Los suscritos miembros de la Comisión de Gobernación, de este Ayuntamiento han examinado los dictámenes emitidos por los Srs. Secretario e Interventor de Fondos, en cuanto a la aprobación de plantillas para el personal dependiente de esta Entidad Municipal, así como las diferentes Ordenes y Circulares dictadas por la Dirección General de Administración dictadas para regular la materia especialmente los Artículos 9 a 14 del Reglamento de Funcionarios e Instrucción 2ª respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

En atención a los preceptos citados, propuestas y juicios emitidos en los antedichos dictámenes por los funcionarios técnicos de la Corporación y a las necesidades periódicas que en cuanto a personal siente o puede sentir el Ayuntamiento, la Comisión que dictamina es del parecer que la plantilla ideal de esta Corporación debería comprender a los siguientes funcionarios.

PLANTILLA IDEAL

ADMINISTRATIVOS DE LOS CUERPOS NACIONALES

Dotación
de la pla-
za

1. Secretario de 1ª Categoría	21,000 pt
1. Interventor de Fondos de... categoría	18,900 pt
1. Depositario de 5ª categoría	16,800 pt

ESCALA TÉCNICA ADMINISTRATIVA

2.-Oficiales. Una de ellas a crear cuando se extinga una plaza de auxiliar.	9,000 pt
---	----------

ESCALA AUXILIAR ADMINISTRATIVA

5.-Auxiliares. Uno de ellos adscrito a la oficina de Intervención	8,000 pt
---	----------

DE SERVICIOS ESPECIALES

1.-Cabo de la Guardia Urbana	8,125 pt
5.-Guardias urbanos diurnos	6,500 pt
4.-Guardias urbanos nocturnos	6,500 pt
4.-Guardias rurales	6,500 pt
1.-Capataz de la Brigada Municipal	6,500 pt
1.-Jardiner	6,500 pt

SUBALTERNOS

1.-Alguacil (Tradicionalmente, Oficial Sache)	6,500 pt
1.-Conserje de la Escuela Graduada	6,500 pt

PLANTILLA DE TRANSICIÓN

ADMINISTRATIVOS DE LOS CUERPOS NACIONALES

1.Secretario de 1ª Categoría. En propiedad	21,000 pt
1.Interventor de Fondos de.... categoría. id	18,900 pt
1.Depositario de.... categoría. Vacante	16,800 pt

ESCALA TÉCNICA

1.Oficial. En propiedad	9,000 pt
-------------------------	----------

ESCALA AUXILIAR

7.Auxiliares. Todos en propiedad. Dos de ellas a extinguir. Cuando se extinga la primera se creará la plaza de oficial	8,000 pt
--	----------

DE SERVICIOS ESPECIALES

	dotación de la plaza
1.-Cabo Vacante	8,125 pts
5.-Guardias urbanos diurnos. Tres en propiedad. Las demás cavantes	6,500 pts
4.-Guardias nocturnos. 2 en propiedad. Las de- mas vacantes	6,500 pts
4.-Guardias rurales. Todos en propiedad	6,500 pts
1.-Jardinero. En propiedad	6,500 pts
1.-Capataz de la Brigada Municipal. Vacante	6,500 pts

SUBALTERNOS

1.-Alguacil. (Oficial Sache). En propiedad	6,500 pts
1.-Conserje de la Escuela Graduada. En propiedad	6,500 pts
1.-Barrendero. A extinguir	6,500 pts

De este modo las plantillas tanto de transición como ideal acogen a aquellos funcionarios en los cuales coinciden los tres requisitos legales que son imprescindibles para imprimirlas tal carácter, a saber: Son privativos de la Entidad local en la más estricta acepción de actividad pública que debe ser realizada directamente. (Cargos necesarios para la Administración interna de la Corporación y que implican ejercicio de autoridad); Son permanentes en su duración y tienen volumen suficiente para absorber la actividad primordial de una persona.

Ahora bien, para el perfecto funcionamiento de los servicios y demás actividades municipales, los suscritos creen que el Ayuntamiento necesita además adscribir, de alguna de las maneras que establecen los artículos 7 y 8 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, a los siguientes individuos:

- a) 1.-Un choffer, para el camión de Obras y de riego
- b) 10.-Peones u obreros para la brigada municipal
- c) 1.-Sepulturero
- d) 1.-Aparejador
- e) 1.-Encargado del repeso
- f) 1.-Vigilante de arbitrios
- g) 1.-Encargado del reloj
- h) 1.-Bregonero
- i) 1.-Barrendero (Cuando se separe del servicio activo su actual propietario)
- j) 2.-Representantes (En Madrid y alarma)
- K) 1.-Abogado para la defensa de la Corporación

Opinan los suscritos que la plaza de Recaudador, por las peculiares modalidades de nombramiento del titular, no debe ser objeto de pronunciamiento alguno por parte de la Corporación. Al menos mientras se halle en vigor el actual contrato, que garantiza la prestación del servicio.

De los cargos citados en último lugar los señalados con las letras a) b) deben ser cubiertos según los dictados del artículo 7 del expreso Reglamento y los restantes mediante servicios contratados en la forma que determina el artículo 8 del mismo techo legal.

Este es el parecer de la Comisión que suscribe.

El Ayuntamiento no obstante acordará lo que estime más procedente

La Puebla 25 de abril de 1953

Firmas.

MIGUEL ANGEL

Diputado al Ayuntamiento

MIGUEL ALDANA

Silla del sello. Subsecretario de Hacienda. El secretario es el que más alto es. No se acuerda el nombre de este cargo.



Libro de Actas de la Comisión de Gobernación
del Ayuntamiento
de la
Villa de La Puebla - Balears

Diligencia: - Este libro destinado a las actas de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de esta Villa, consta de doscientos folios útiles, numerados correlativamente y marcados con el sello de dicha Corporación Municipal.

La Puebla a 1 Se Julio de 1.952

El Alcalde,

José Paul

El Secretario,

Antonio Muñoz

En la Villa de La Puebla dia doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación, con asistencia de los Vocales D. Juan Pascual Brador, Don Bartolomé Benítez Cladera y Don Antonio Cladera Terra, presididos por Don Antonio José Terra Benítez de Alcalde.

Visto el escrito del Ayuntamiento de Campanet, del que luego se hará mención, la Comisión previa deliberación acordó por unanimidad emitir el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de la Villa de Campanet comunica haber acordado interesar al Excmo.

Ex. Ministro de Educación Nacional, la gran
Cruz de Alfonso X, el Sabio para el Pbro. Dñs
Lorenzo Ríber Camuyas, vecino de aquella Villa.

No necesita este Consistorio poner de manifiesto lo asertado de tal medida en las méritas e circumstancias que hacen acreedor al Pbro.

D. Lorenzo Ríber a tan honorífica recompen-
sa: Miembro de la Real Academia Española;
paladín de las Letras; traductor de infinitas
obras de la Roma Clásica; poeta laureado;
provista aguda y perspicaz, en el Presbítero Ri-
ber una persona relevante, acaso, en el actual
momento, la más destacada de Mallorca en el
campo literario.

Por este motivo no puede este Ayuntamiento,
a juicio de los suscritos desaprovechar la so-
lemne ocasión que le brinda elde Campanet,
de patentizar su admiración por la obra de
Don Lorenzo Ríber adheriéndose a la petición
que con tanto acierto ha elevado al Excmo. Sr.
Ministro de Educación Nacional.

Por todo lo expuesto los suscritos proponen
al Consistorio senzile elevar por conducto
del citado Ayuntamiento de Campanet, al
Excmo. Sr. Ministro del Pbro, atenta su
felicia a fin de que sea concedida al vate
de las letras hispanas Pbro. D. Lorenzo Ríber,
la distinción de que se ha hecho mérito. - El
Ayuntamiento no obstante acordará lo que
estime más procedente. -

La Puebla a 12 de septiembre de 1852.

Antonio G. J. M. Juan Parrales

Bartolomé Fraga

A. Cladera

J. M. M. M.



En la Villa de La Puebla a veinte y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación, con asistencia de los Vocales Antonio Cladera Terra y D. Bartolomé Benítez Cladera, presididos por D. Antonio José Terra.

No asiste por estar enfermo el Vocal D. Juan Peral Elizalde.

La Comisión que suscribe ha examinado la Circular publicada por la Dirección General de Administración Local con fecha 11 de octubre último.

Dictamen: de Circular publicada por la Dirección General de Administración Local con fecha 11 de octubre último, regula el derecho de Casa-Habitación de los Secretarios. En ella se establece que las Corporaciones locales están obligadas a proporcionar gratuitamente a su secretario la casa-habitación adecuada a su rango de primer funcionario de las mismas. Y que solamente en el caso de no poder atender literalmente tal obligación compensarán a dicho funcionario con la indemnización correspondiente.

El Ayuntamiento de La Puebla se encuentra en este caso y por lo tanto tendrá que ofrecer ademáda indemnización a su secretario, de una de esas dos formas reglamentarias: reintegrándole la renta de la vivienda que ocupe o bien satisfaciéndole la cantidad mensual fija que señala el número once de la referida Circular.

Los suscritos estiman más favorable a los intereses de la Corporación abonar al Sr. Cuellar la indemnización como se establece en la primera de las fórmulas apunta-

des, toda vez que la indemnización de la cantidad fija que señala el número once ya citado es de quinientos pesos.

El derecho, conforme a los preceptos legales, tendrá efectividad desde el día primero de julio del corriente año.

La Corporación no obstante acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 27 de noviembre de 1.952.

Antonio Gost *Bartolomé Benavara*
A. Cladera

En la Villa de La Puebla a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Antonio Cladera Serra y D. Bartolomé Benavara Cladera presididos por D. Antonio Gost Serra. No asiste por estar informado el Vocal D. Juan Cerezo Obador.

La Comisión que suscribe ha examinado el expediente de jubilación del Guardia Municipal D. Jaime Riera Villalonga y por unanimidad acuerdan emitir el siguiente dictamen:

"Dictamen de la Comisión de Gobernación. - Los miembros de la Comisión de Gobernación de esta Corporación Municipal han examinado la hoja de servicios y la partida de nacimiento del Guardia Municipal de este Ayuntamiento Don Jaime Riera Villalonga, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Chico en sesión celebrada el día 2 de diciembre último, tiene el honor de informar al Ayuntamiento lo siguiente: De la citada hoja de servicios y artificia-



ción que la motivación resulta que D. Jaime Riera Villalouga ha ejercido el cargo de Guardia Municipal de este Ayuntamiento ininterrumpidamente desde el día veinte y siete de Abril de mil novecientos treinta y uno hasta la fecha, con un total de veinte y un años ocho meses cuatro días, totalizando el día 21 de diciembre venidero, a los que hoy suele acudir conforme determina el R. D. de 4 de marzo de 1930, los 9 años, 7 meses y 10 días de servicio militar (normal y en ultramar), lo que suma un total de treinta y un años, tres meses y catorce días. - Dichos servicios a finales de los cuales han de estimarse, prestados en propiedad en virtud de lo dispuesto en los artículos c) y d) de la disposición transitoria cuarta de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, máxime teniendo en cuenta que acordada sin formación de expediente su destitución fue repuso en el cargo como consecuencia de la sentencia dictada el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Salina con fecha víspera de julio de 1929. (Publicado en el B.O. de la Provincia nº 11.358) lo que difícilmente hubiere tenido lugar si dichos servicios se hubieran computados como prestados con carácter temporal o interino. Abona el criterio de los recurrentes el hecho de figurar en placa su dotación fija.

De la certificación de nacimiento resulta que D. Jaime Riera Villalouga cumplió la edad de 70 años el día 13 de mayo de 1946, por cuya motivo es prescriptiva la baja en el servicio activo por edad, según lo dispuesto en el Reglamento de 14 de mayo de 1928. Dentadas estas premisas, conviene examinar ahora si el peticionario tiene o no derecho a jubilación. No cabe duda que esta cuestión ha de resolverse favorablemente en fuerza de que lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de 1935 y artículos 332 y 352 de la Vigente Ley de Régimen Local, si tiene hoy que reconocer que ni este Ayuntamiento ni el Estado han articulado precepto general, lo que de todos modos no puede ni debe perjudicar al recurrente. En opinión de los

tratamiento debe resolverse esta laguna legal aplicando por analogía las disposiciones del Reglamento de Emplazos Administrativos de 14 de mayo de 1928. Este Reglamento fija la cuantía de la jubilación en el 40% a los 20 años de servicio; el 60% a los 25 y el 80% a los 35 años del mayor sueldo disfrutado durante los años. Establece el artículo 45 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que en caso de jubilación forzosa por edad se consideraría como regulador para determinar los derechos pasivos el sueldo que el interesado se encuentre disfrutando, cuya aplicación al caso presente estiman los cesantes justo. Con todos estos antecedentes y considerando que la generosidad de la Corporación hacia sus servidores debe manifestarse tanto más cuando por edad dejan de prestar servicios a la misma que durante el servicio activo, los cesantes proponen al Comisionado la mejora de tales derechos pasivos, en la siguiente forma: Sueldo mínimo arqueado a la plaza 6.500 pesetas. Porcentaje que representa según instrucciones de la Dirección General de Administración Local 46'41. Importan los quinientos 3.016'65 pts. Sueldo regulador 9.516'65 pts. Haber de jubilación que se le concede, al retreta por ciento del sueldo regulador o sea la cantidad de 6.661'65 pts. Al fin indicado la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer al Ayuntamiento Pleno, adopte los siguientes acuerdos: Primero. Considerar de oficio a D. Jaime Pierra Villalonga, la jubilación del cargo de Guardia Municipal, fijándole como haber pasivo el retreta por ciento del sueldo regulador de nueve mil quinientos diez y seis pesetas con veintiún y cinco céntimos, o sea el haber de diez mil, seiscientos setenta y una pesetas con veintiuna y cinco céntimos. Segundo.. Leve esta jubilación vista efecto a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.. Tercero.. Comisionar en los principios de los años venideros, mientras el interesado pueda acreditar el derecho que por este acuerdo se le concede la



cantidad fija de seis mil cincuenta suelta y una puesta con suelta y cinco cestinos, y Baldres. - Deel consejo en acta el suavamiento de la Corporacion por verse privada de los meritorios servicios de tan celoso funcionario. - La Corporacion no obstante resuelve lo que estime procedente en justicia. - La Cee-
bla 9 de noviembre de 1952.

Antonio Gost es. Gostura

Bartolome Bernasor
Baldres

En la Villa de La Cebolla a once de diciembre de mil novecien-
tos cincuenta y dos.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gober-
nación con asistencia de los Vocales D. Antonio Gostura Serra y D.
Bartolomé Bernasor Baldres presididos por D. Antonio Gost-
Serra. No asiste por estar enfermo el Vocal D. Juan Pascual
Obrador.

La Comisión que suscribe ha examinado el expediente de
Jubilación del Oficial primero de Secretaría D. Sebastián To-
más Baldres y por unanimidad acuerdan emitir el siguiente
dictamen:

"Dictamen de la Comisión de Gobernación. - Los miem-
bros de la Comisión de Gobernación de esta Corporación mun-
icipal han examinado la hoja de servicio y la petición de
nacimiento del Oficial Primero de este Ayuntamiento Don
Sebastián Tomás Baldres, y en cumplimiento de lo acordado
por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 10 de
diciembre último, tiene el honor de informar el Ayuntamiento
lo siguiente. - De la citada hoja de servicio y certificación que
la motivación resulta que D. Sebastián Tomás Baldres ha ejercido

el cargo de Oficial Primero de este Ayuntamiento en diversos períodos de tiempo, habiendo desempeñado accidentalmente e interinamente la Secretaría en otros, con un total de servicios prestados de veintiún años, días más y unos días, totalizados el día treinta y uno de diciembre próximo venidero. Dichos servicios a juicio de los suscritos han de estimarse prestados en propiedad en virtud de lo dispuesto en los apartados c) y d) de la disposición transitoria cuarta de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, máxime teniendo en cuenta que, acordada sin formación de expediente su destitución fué rehusado en el cargo como consecuencia de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial contenida en el expediente administrativo de Belmá con fecha veintiún de julio de mil novecientos treinta y nueve (Publicado en el B.O. de la Provincia num. 11.356) lo que difícilmente hubiese tenido lugar si dichos servicios se hubieran concebido como prestados con carácter temporero o interino. Abona el criterio de los suscritos el hecho de figurar en plantilla con dotación fija. De la certificación de nacimiento resulta que D. Sebastián Torres Glazera cumplió la edad de setenta años el día diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, por cuyo motivo es prescriptiva la baja en el servicio activo por edad, según lo dispuesto en el Reglamento de 14 de mayo de 1928. Sustadas estas premisas conviene examinar ahora los preceptos legales que regulan los derechos pasivos de los funcionarios administrativos. La disposición transitoria 18 del Reglamento de funcionarios de 30 de mayo de 1952 dice: que, "en tanto no se constituya el Municipio de Administración Local y en defecto de estatutos legales o acuerdos de las Corporaciones que fueron más beneficiarios, se aplicará a los funcionarios y oficiales el Régimen de derechos pasivos máximos vigentes para los funcionarios civiles del Estado." Como el derecho a la publicación nació para dicho funcionario en noviembre de 1951 (fecha en que cumplió los setenta años)



y en aquél entonces no regía el citado Reglamento de funcionarios, el Ayuntamiento puede optar por el régimen determinado en los artículos 37 al 39 del Reglamento de empleados municipales de 14 de mayo de 1928 o el regulado por el art. 43 del Estatuto de Clases Civiles de 22 de Octubre de 1926, punto que este Ayuntamiento no tiene Reglamentación propia. - El Reglamento del año 1928 establece la jubilación de Oficio cuando el empleado cumpla los cincuenta años y fija en el mismo por cuenta del sueldo regulador el haber parivo al acreedor las veinticinco años de servicios. - El art. 43 del Estatuto de Clases Civiles fija como pensión máxima de Jubilación para los empleados civiles el cincuenta por ciento del sueldo regulador en el caso de que hubieren cumplido veinticinco años de servicios abusables. Establece el art. 45 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 que en caso de jubilación forzosa por edad, se consideraría como regulador para determinar los derechos parivos el sueldo que el interesado ocreyendo disfrutando, criterio este que los jueces estiman de justicia aplicar al caso presente. - Con todos estos antecedentes y considerando que la generosidad de la Corporación hacia sus servidores debe manifestarse tanto o más cuando por edad dejan de prestar servicios a la misma que no durante el servicio activo, y que en el caso que nos ocupa podrían recurrirse, tal vez, al intercambio los años de carrera y aquellas en que prestó sus servicios en el Ejército los cuales proponen el Consistorio la mejora de tales derechos parivos en la siguiente forma. - Sueldo mínimo asignado a la plaza 9.000 pts. - Beneficios que disfruta el Sr. Torrel, cinco. - Porcentaje que representa el que instrucciones de la Dirección General de Administración Local 61051. - Importan los quinquies: 5.494 49 pts. - Sueldo regulador 14.494 59 pts. (Catorce mil cuatrocientas noventa y cuatro pesos con cincuenta y nueve céntimos). - Hacer la jubilación que se le concede, el octenta

por cuenta del sueldo regulador, o sea la cantidad de 10.146'21 pts. - A tal fin la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer al Ayuntamiento Bleno, adopte los siguientes acuerdos: Primero. - Conceder de Oficio a D. Sebastián Torres Cladera la jubilación del cargo de Oficial Primero de Secretaría, fijándole como haber pasivo el octenta por ciento del sueldo regulador de catorce mil cuatrocientos noventa y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, o sea el haber de diez mil ciento cuarenta y seis pesetas con veintiún céntimos. (ochocientos cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y un céntimo al mes). Segundo. - Que esta jubilación vista efecto a partir del día próximo de enero de mil noviscientos cincuenta y tres. - Tercero. - Consignar en los presupuestos de los años venideros, mientras el interesado pueda acreditar el derecho que por este acuerdo se le conceda la cantidad fija de diez mil ciento cuarenta y seis pesetas con veinte y un céntimo necesarias para el abono de dicho haber. - Cuarto. - Que conste en acta el nacimiento de la Corporación por verse privada de los servicios de los señores funcionarios. - y Quinto. - Declarar amortizada la plaza en atención a que en este Ayuntamiento no es obligatoria la escala técnica administrativa, según dispone el art. 228 del vigente Reglamento de funcionarios de la Administración Social. - La Corporación no obstante resolverá lo que estime procedente en justicia. - La Reudla 11 de diciembre de 1952.

Autógrafo José

ab. Cladera

Pastorame Benítez



En la Villa de La Puebla a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y tres. —

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales d. Antonio Cladera Serra y d. Bartolomé Benízar Cladera presidido por d. Antonio Sot Serra.

La Comisión que suscribe a la vista de las operaciones de quirófano de este año, lo lo dijó, por unanimidad acuerda emitir el siguiente dictamen:

"Dictamen de la Comisión de Gobernación.— Próxima ha clarificación de los modos del reemplazo de mil novecientos cincuenta y tres y la instrucción de los expedientes de proposa de incorporación a filas y revisiones de reemplazos anteriores, los suscritos estiman oportuno hacer presente al Ayuntamiento la necesidad de nombrar a los individuos que han de actuar como talladores, como testigos, como peritos y como Médico y Vocal Militar en las aludidas operaciones.

Y a tal fin tienen el honor de proponer a la Corporación efectuar las siguientes designaciones: Tallador, don Manuel Puigserver Darder y don Cristóbal Seguí Serra. — Testigo, don Miguel Bonnin Bonnin y d. Juan Muntaner Contestí. —

Perito, don Bartolomé Siquier Crespi y d. Miguel Mir Pastor. Médico, don Enrique Catalá Trilles. — Vocal Militar, don José Pastor Call. —

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente. —

La Puebla a 27 de enero de 1953

Antonio Gort

ch. Gacela

Bartolomé Fernández

D

En la Villa de La Puebla a veintiñete de
Enero de mil novecientos cincuenta y tres.
Se reunio en la Secretaría Municipal los
Sres Antonio Cladera Serra y Don Bartolomé
Pemaraz Cladera, presidente por el Primer
Teniente de Alcalde don Antonio Gort Serra,
para constituir el siguiente dictamen:

Del art. 302 del vigente Reglamento de Organi-
zación, funcionamiento y régimen
jurídico de las Corporaciones Locales de 17
de Mayo de 1952 preceptúa que cada Co-
orporación local, sin perjuicio de poder
usar en las comunicaciones oficiales el
sello constituido por los sablemas del es-
cudo nacional, usará el que privativa-
mente corresponda al Municipio respec-
tivo ya porque estuviera consagrado
por la Historia o el uso ya en virtud
de expresa rehabilitación o adopción a
tenor del artículo anterior.

El escudo de la Villa de La Puebla está
constituido, desde tiempo inmemorial,
por un grifo. Danto los antiguos sellos
metálicos que se conservan en el Ayunta-
miento como los que se hallan esculpidos
en edificios oficiales de la población, como



en la Iglesia Parroquial y Cementerio municipal llevan como motivo básico aquél legendario animal mitológico del león y la Historia lo han consagrado de modo unánime.

Pero si ello está fuera de duda podría ser objeto de discusión todo cuanto se refiere a sus especiales detalles. En efecto: En algunos casos el grifo de referencia mira hacia la izquierda, otras hacia la derecha; los colores del campo y de la ola son indiscutibles; se ignora además el color que ha de ostentar el tan citado grifo etc. En resumen: es necesario fijar, de una vez para siempre todos los elementos heráldicos del mencionado escudo a fin de que - en lo sucesivo - se ajuste a las características que le correspondan.

Para ello opinan los suscritos sería procedente solicitar el aportavoz dictamen de algunas Entidades Mallorquinas introducida y competente en la materia (que bien podría ser la Sociedad Arqueológica Illesiana, con sede en Palma) en el cual se puntualizara, previo detenido estudio del caso, los requisitos que debe reunir el tradicional escudo pobleño para, una vez emitido, fuere dibujado y consecuentemente aprobado por el Ayuntamiento.

La Corporación, no obstante acordará lo que estime más procedente.

La Puebla fecha, "int supra".

Antonio Gózal

ot. Cladera

Bartolomé Bonnarc

En la Villa de La Puebla a veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho y tres

Se reunió en la Secretaría Municipal los pres.
Antonio Cladera Sierra y Don Bartolomé Bonnarc
Cladera, presidente por el Primer Teniente de Al-
calde Don Gustavo Font Sierra para emitir el si-
guiente dictamen:

La Comisión que durante han examinado los dic-
tañenes emitidos por los tres secretarios e Intenden-
tes de Fondo, en cuanto a la aprobar las plantillas
para el personal dependiente de esta Entidad Mu-
nicipal, así como los diferentes órdenes y circulares
dictadas por la dirección General de Administración
dictadas para regular la materia especial-
mente los artículos 8 a 14 del Reglamento de
Funcionarios de Administración Local.

En atención a los preceptos citados, propuestos y
juicios emitidos en los antedichos dictámenes por
los funcionarios técnicos de la Corporación y a los
necesidades periódicas que en cuanto a personal
siente o puede sentir el Ayuntamiento, la Comisión
que dictamina es del parecer que la plantilla ideal
de esta Corporación debería comprender a los siguientes
funcionarios.

Plantilla Ideal	Datos de la
Administradores de los cuerpos Nacionales	plaza
1º teniente de 1º categoría	21.000 pts.



1-Interventor de Fondos de ... categoría	18.900 pt.
1-Depositorio de ... 5 ^a categoría	16.800 "
Escola Técnica Administrativa.	
2-Oficiales. Uno de ellos a crearse cuando se extinga una plaza de auxiliar	9.000 "
Escola Auxiliar Administrativa.	
5-Auxiliares. Uno de ellos adscrito a la oficina de Intervención	8.000 "
De servicios especiales.	
1-Cabo de la guardia Urbana	8.125 "
5-guardias urbanos diurnos	6.500 "
4-guardias urbanos nocturnos	6.500 "
4-guardias rurales	6.500 "
1-Coyote de la Brigada municipal	6.500 "
1-jardinerio	6.500 "
Festaltérnios	
1-Alquiler (Prácticamente gratis noche)	6.500 "
1-Pensión de la Escuela primaria	6.500 "
Planchilla de Transición	
Administrativos de los cuerpos Nacionales	
1-Secretario de 1 ^a Categoría. En propiedad	21.000 "
1-Interventor de Fondos de ... categoría idem	18.900 "
1-Depositorio de ... vacante	16.800 "
Escola Técnica	
1-Oficio en propiedad	9.000 ..
Escola Auxiliar	
2-auxiliares. Todos en propiedad, donde ello sea extinguir. Cuando se extinga la primera se creará la plaza de Oficial	8.000 ..
De servicios especiales.	
1-Cabo.- Vacante	8.125 ..
5-guardias urbanos diurnos. Dos en propiedad las demás vacantes.	
4-guardias nocturnos. Elos en propiedad.	

Los demás vocales.	6.500 pts.
4 - Guardas rurales. Sólo en propiedad	6.500 ..
1 - Jardinerero. En propiedad	6.500 ..
1 - Capataz de la Brigada municipal. Vocal de festejamiento.	6.500 ..

1 - Alquiler oficial (tache) En propiedad	6.500 ..
1 - Encargado de la Escuela fundada. En propiedad	6.500 ..
1 - Barrunderos. A extinguir	6.500 ..

De este modo los plantillas tanto de transición como ideal acogen a aquellos funcionarios en los cuales coinciden los tres requisitos legales que son imprescindibles para imprimirlas tal carácter, a saber: son privativos de la Entidad local en la más estricta acepción de actividad pública que debe ser realizada directamente. (Cargos necesarios para la Administración interna de la Corporación, y que implican ejercicio de autoridad); Son permanentes en su duración y tienen volumen suficiente para abarcar la actividad primordial de una persona.

Ahora bien, para el perfecto funcionamiento de los servicios y demás actividades municipales, los suscritos creen que el Ayuntamiento necesita ademas abonar, de alguno de los maneras que establecen los artículos 7 y 8 del Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1958, a los siguientes individuos:

- a) 1 - Chofer, para el comienzo de obras y de riego.
- b) 10 - Trabajos y oficios para la Brigada Municipal.
- c) 1 - Sepulturero
- d) 1 - Asesayador
- e) 1 - Encargado del represso
- f) 1 - Vigilante de arbitrios
- g) 1 - Encargado del reloj
- h) 1 - Progonero



i) 1 - Barrundero (cuando se separe del servicio activo su actual propietario)

j) 2 - Representante (en Madrid y Palma)

k) 1 - Abogado para la defensa de la Corporación.

Opijan los señores que la plaza de Barrundero, por las peculiares modalidades de nombramiento del titular, no debe ser objeto de promoción alguno por parte de la Corporación. Al menos mientras se halle en vigor el actual contrato, que garantiza la prestación del servicio.

De los cargos citados en último lugar los señalados con las letras a) b) deben ser cubiertos según los dictados del artículo 7º del expresado Reglamento y los restantes mediante servicios contratados en la forma que determina el artículo 8º del mismo texto legal.

Este es el parecer de la Comisión que suscribe la Corporación no obstante acordaré lo que estime más procedente.

La Puebla 25 de abril de 1853.

Antonio Gr. & R.

Pedrolome Benítez

A. Cladera

En la villa de La Puebla a cuarenta y tres
de abril de mil quinientos cincuenta y tres.

Se reunió en la secretaría municipal la
Comisión de Gobernación, en virtud de los
Nombres Antonio Cladera y D. Pedrolome
Benítez Cladera, presidente por D. Antonio
Gutiérrez, Encargado de Alcalde.

Conforme con el dictamen acordado por

la Comisión de Cultura y Fiestas, de fecha 14 abril 1953
 La Corporación, no obstante acordaría lo que
 estime más procedente.

La Puebla a 25 de abril de 1953.

Antonio Post

Bartolomé Benítez

A. Cladera

En la Villa de La Puebla a dos de julio de
 mil novecientos cincuenta y tres.

Se reunió en la Secretaría municipal la
 Comisión de Gobernación con asistencia de los
 Vocales D. Antonio Cladera Sierra y D. Bartolo-
 me Benítez Cladera, presidente por D. An-
 tonio Post Sierra, Encargado de Alcalde.

La Comisión que surgió ante la proximidad
 de las Fiestas populares de verano que han de
 celebrarse en esta Villa durante los días 24, 25, 26
 de este mes tiene el honor de proponer al Ay-
 untamiento la aprobación del siguiente pro-
 grama de festejos: Día 24.- A las 16, pasacalle por
 la Plaza Municipal. A las 17:30, grandioso Fes-
 tival Taurino. - A las 19, Exposición del Primer
 Salón Nacional de Fotografía Artística. A las
 19:30 Exposición de una exposición de pintu-
 ras de autores locales, en el Vestíbulo de la Ca-
 sa Consistorial. - A las 21 Iluminación general
 y concierto en la Plaza Mayor. - A las 23. - Pen-
 tímuos del Concierto y paseo. A las 24. - Dis-
 paro de un castillo de fuegos artificiales, por
 los Hermanos Frontera de Tortel. - Día 25. - A
 las 8 Diana por la Banda. - A las 12. - Carreras
 típicas en la calle Mayor. - A las 19:30 Par-



Tido de Fútbol entre la U. D. Poblaense y el F. C. Conselleria. - A las 20, Bailes regionales en la Plaza balear por a cargo de elementos de la Sociedad. - A las 23, "Verbenas", amenizada por las orquestas "trashumante" y Rosaleda. - Día 26. - A las 8, Oficina por la Banda. - A las 12, - Carreras típicas como el día anterior. - A las 17. - Partido de fútbol entre la U. D. Poblaense y el C. D. Inmaculada. - A las 18:30, Bailes al estilo del país. - A las 19. - Reparto de premios a los autores premiados en el I Concurso Nacional de Fotografía Artística y a los pintores locales. - A las 23. - Actuación de la Agrupación Folklórica Danzadors dels Sants de Mallorca, de Palma. - A las 24. - Disfraz de una Grecia.

Proseguir igualmente los susritos, adornar la Plaza Mayor mediante flecos de papel blanco en el recinto central de la misma y a base de quinientos farolillos, iluminados interiormente los pasos circundantes.

En cuanto al importe de los gastos pueden cifrarse aquellas partidas que han sido objeto de negociaciones previas, en las siguientes cifras:

Adquisición de farolillos: 54 docenas a 31 ptas docena; Adquisición de papel para flecos 18 docenas a 105 ptas docena; Trabajo de cortar y arreglar 800 pesetas.

Estos tres partidas están concertadas con la Imprenta y Librería Duran.

Para el festival taurino se ha negociado la adquisición de tres reses bravas de la ganadería de D. Joaquín Ortiz, por el precio global de diecisiete mil pesetas y además se ha ofrecido el conocido empresario de asuntos taurinos D. Antón Martínez para

organizar el mencionado festival por la cantidad
alrededor de tres mil setecientas pesetas.

En cuanto al circo de lidia, opinan los suscri-
tos que sería más beneficioso a los intereses eco-
nómicos del Ayuntamiento se construyera por
el sistema de administración, es decir emplean-
do a los peones de la Brigada Municipal y al-
quiltando los materiales necesarios. A tal fin
proponen conceder un voto de confianza al Con-
cejal Sr. Felabert Avella.

El castillo de fuegos artificiales, podrá conser-
tarse, como de costumbre, por el precio de mil
setecientas pesetas, de los pirotécnicos de Portol,
hermanos Trautero.

Para las carreras típicas de los días 25 y 26,
estiman que el Capataz de la Brigada Munici-
pal debería encargarse de su organización así
como de la adquisición de las "jóies" de cos-
tumbre.

Proponen asimismo, conceder una subven-
ción de dos mil pesetas a la H. D. Poblenou,
a condición de que celebre dos partidos con
equipos de su categoría o superior.

La tradicional verbena del día 25 podría ser
anunciada, como ya consta en el programa
propuesto, por las Orquestas Brachumantes,
titular del Hotel Tormentor, y la Orquesta del
"Rosaleda", de primera de ellas ofrece sus
servicios por la cantidad de seis mil quinientas
pesetas y la segunda por mil setecientas.

Para el festival folklórico se han efectuado
gestiones con la Agrupación titulada "Dança-
dors dels falls de Mallorca" de Palma, la cual
pide por una actuación la cantidad de mil



pesetas mas quinientos por gastos de viaje.

Existen luego, una multitud de gastos complementarios, tales como: Instalación de altavoces interiores eléctrica en la Plaza, gastos de ocumtida, gastos de personal para el control de entrada a la Feria, derechos de autores, gastos, programas, anuncios, etc. etc. cuya cuantía es difícil por no decir imposible, de precisar con exactitud.

Por lo que respecta a ingresos los reunidos proponen al Ayuntamiento fijar en 25 pesetas (veinticinco) el derecho de entrada de foresteros a la Feria, y en 15 y 10 pt respectivamente, las sillas de la 1^a y 2^a fila colocadas en la plaza mayor y en su recinto central.

La venta de carne de los toros lidiados podría concertarse por el precio de veinte pesetas quilo, en los carniceros de la localidad d. Antonio Tortosa Tortosa y d. Miguel Tortosa.

Proponen igualmente que los asientos situados alrededor del redondel taurino, se cedan a quienes lo soliciten a los precios de cinco, cuatro, tres y dos pesetas respectivamente según sean de 1^a, 2^a, 3^a y 4^a fila, respectivamente.

El Ayuntamiento, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 2 de julio de 1953

Antonio Gómez Bartolomé Notario

S. Gómez

En la Villa de La Puebla a veinte y uno de julio de mil novecientos veintiuno y tres.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación constituida por los Vocales D. Antonio Cladera Sierra y D. Bartolomé Benítez Cladera, presidente por D. Antonio Font Sierra, Quijote de Alcalde.

La Comisión que suscribe atenta da de que la Cámara Oficial Sindical Agraria de Baleares, acordó con fecha 14 de marzo último, solicitar para el Hno. Sr. D. Arnesto Mestre Artagas, qui hasta hace poco tiempo ocupó la jefatura del servicio Agronómico de esta Provincia, la Medalla del Trabajo, tiene el honor de proponer a este Consorcio Plenario se adhiere a la petición antedicha en atención a los muchos y valiosos servicios que el expresado Sr. Mestre realizó en pro del Agro Balear.

No cree necesario este Comisión ponderar los méritos que concurren en la persona de D. Arnesto Mestre, por ser de todos conocidos.

Su paso por la jefatura Agronómica ha representado un mejoramiento agrícola de la provincia, del que no es ajeno este término municipal y en todo momento se ha puesto de relieve su profundo amor al trabajo, su competencia técnica depuradísima y su atención insaciable para todo proyecto que pudiera redundar en beneficio de los labradores pobres.

Por este motivo la Comisión que sus-



en la se pone merecer del Ayuntamiento la
admiración del meritorio acuerdo.

El Ayuntamiento, no obstante recordará
lo mas procedente.

da Puebla a 21 de julio de 1953.

Antonio Est. Pat. Colom Moncada
c. Cladera

En la Villa de da Puebla a catorce de agosto de
muy numerosos cincuenta y tres

se reunió en la Secretaría municipal la Co-
misión de Fomento, con existencia de los Vocales
D. Antonio Cladera Sierra y D. Bartolomé Fernández
Cladera, presididos por D. Antonio José Sierra,
Teniente de Alcalde.

Visto el escrito de la Jefatura de Industria de es-
ta Provincia, trasladando, para su informe, otro
de la Sociedad Gas y Electricidad S. A "por el cual
se solicita del Ilmo. Sr. Director General de Industria
se sirva aprobar la aplicación de la tarifa para
alquiler de contadores y de coeficientes máximos
y el concepto de energía recibida, aprobados en
los artículos N° 4 y 6º de la Orden de 23 de diciembre
último en atención a las circunstancias y mo-
tivos que alega, los suscritos han del parecer proce-
de informar de favorablemente la demanda
de referencia toda vez que siendo el suministro
discontinuo y estando vigentes restricciones en
el consumo, se considera que con la aplica-
ción de los mismos queda la expresa
sociedad compensada suficientemente".

para ostender las obligaciones di manante de la
Orden del Ministerio del Trabajo de fecha 10 de
marzo último.

El Ayuntamiento no obstante, resolverá lo que
estime más procedente.

La Puebla a 14 de agosto del 1953

Antonio Gózal


c.v. Gladys

Bartolomé Benavarr

En la Villa de La Puebla a diez y siete de agosto
de mil novecientos cincuenta y tres.

Se reunió en la Secretaría municipal la Co-
misión de Gobierno con asistencia de los "Voca-
les" D. Antonio Paderaserra y D. Bartolomé Ben-
avarr Paderas, presidente por D. Antonio Gózal
ferra, teniente de Alcalde.

Examinada la instancia escrita por El Pa-
tronato Pro Encinazo Media, solicitando el ofor-
tuno permiso para realizar obras de adaptación
y mejora del edificio "Almacén de Cas. Jarrón" al
objetivo de ser destinado a Colegio de Segunda En-
señanza.

Como quiera que las obras deben efectuarse
en edificio propiedad del Municipio y con fondos
de dicho Patronato éste, en lo expresado,
solicitud, suffice de la Profesión que para el
caso de que El Ayuntamiento necesite los lo-
cales del primer piso del mencionado edificio
cedidos mediante acuerdo del día 21 de julio
último, se le abone el precio de las citadas o-
bras más los intereses legales al 12%, denou-



Tendose del mismo tanto annualidades de amortización a razón de cuatro mil pesos anuales como años haya la expresa feste tuviendo en disfruto dicho edificio.

Opinan los suscritos que la petición antedicha es justa y acreditada puesto que, en el fondo, se mejora un edificio municipal a costa de los ingresos del Patronato lo que indirectamente supone un precio de alquiler muy en consonancia con las rentas que se satisfacen en esta Villa.

Por ello, proponen al Pleno, acuerdo de conformidad con lo interesado en la instancia que se informa.

El Ayuntamiento, no obstante, resolverá lo que estimé más procedente.

La Puebla a 18 de agosto de 1953.

Autentico Falso

Paidamé Monrada

C. Rodriguez

En la Villa de La Puebla a veinte y nueve de septiembre de mis nuevecientos cincuenta y tres.
se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Autemio Cladera Ferrà, D. Bartolomé Benítez Cladera y D. Juan Pasqual Olmedo, presididos por D. Autemio José Ferrà, Beniente de Alcalde.

Honoros: Distinción a D. A. R. Señor

los altos mereimientos contraídos por el Excmo. Sr. D. Alejandro Rodríguez de Velasco, gobernador que ha sido de Baleares

para con esta Villa oviendo a los reunidos a proponer al Ayuntamiento le sean debidamente recompensados todo vez que a ello se ha hecho acreedor.

En efecto: D. Alejandro Rodríguez en el curso del desempeño de su cargo dedicó especial y constante atención a los problemas vitales de esta Villa. Ya en su visita oficial primera con que honró a este Ayuntamiento recibió de la Alcaldía una exposición de las necesidades más sentidas con el fin de satisfacerlas en la medida de sus posibilidades.

Entre tales necesidades se mencionaban la revalorización de los productos hortícolas, la normalización del suministro eléctrico (cuya restricciones tantos perjuicios ocasionaban a los agricultores) la construcción de edificios públicos etc. etc.. Sería prolífico anotar uno por uno los desvelos, los sacrificios y lo que es más importante, los magníficos resultados que el Dr. Velasco puso a contribución y obtuvo en beneficio de este Villa.

En lo mente de todos estén y en el corazón de cada uno de los pobladores han tenido ya su eterno y su infinito aprecio. Baste solemnemente recordar, como dijimo colofon a cuanto viniendo exponiendo, el éxito conseguido gracias a su valiosa cooperación y attitudes iniciativas, en la apertura de nuevos mercados para la cosecha, la más importante, de patata temprana correspondiente a este año. Tras las cuantiosas perdidas sufridas en la campaña de 1952, verdadera catástrofe económica que enturbian el horizonte futuro de la Villa,



no podía quedar inactiva la Corporación Municipal. Era el año 1853 y los agricultores esperaban con anhelo la favorable solución del problema que la anterior campaña les había planteado.

De su éxito o fracaso dependía en gran parte, el futuro económico de la población.

Periódico de esta verdad, de esta angustia que flotaba y se respiraba en la calle, el Dr. Velasco celoso del frente de una representación local sin regatear esfuerzos ni sacrificios, inició las pertinentes gestiones ante los Organismos centrales consiguiendo la exportación de patata a Sud-América con lo cual quedó puesta (y con brillantes perspectivas atípicas para el futuro), una cuestión de extraordinaria importancia para La Puebla.

Toda esta actividad, todas estas empresas, esfuerzos y trabajos justifican el reconocimiento de un pueblo agradecido. Por este motivo los suscritos, creyendo interpretar el sentir del vecindario y de los demás concienciosos del Consistorio se permiten elevar al Pleno la propuesta de adopción del siguiente acuerdo:

Iniciar expediente para nombrar Hijo Predilecto de este Villa al Exmo. Dr. D. Alejandro Rodríguez de Velasco, con tributo y expresión de agradecimiento por las atenciones que ha dispensado a este Villa durante el ejercicio del cargo de Gobernador Civil de esta Provincia, gracias a una diligencia, actividad y desinteresado celo han

tenido favorable resolución los problemas más
caudalosos de este municipio.

El Ayuntamiento, no obstante, acordará
lo que determine más procedente.

La Puebla 29 de septiembre de 1953.

A. Cladera

Antonio José

Bartolomé Benítez

Juan Pasqual

En la Villa de la Puebla a treinta de enero de
mil novecientos cincuenta y cuatro.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión
de Gobernación con asistencia de los Vocales
D. Antonio Cladera Sierra y D. Bartolomé Benítez
Cladera, presididos por D. Antonio José Sierra,
Venciente de Alcalde.

Prosiguió la clasificación de los mozos del reemplazo
de mil novecientos cincuenta y cuatro y la instrucción
de los expedientes de prórroga de sucesiones
a filas y revisiones de reemplazos anteriores, los sus-
critos estimar oportuno hacer presente al Ayunta-
miento la necesidad de nombrar a los individuos
que han de actuar como talladores, como testigos,
como peritos y como médico y Vocal militar en
las aludidas operaciones.

A tal fin tiene el honor de proponer a la
Corporación efectuar las siguientes designaciones:
Talladores. - D. Manuel Rodríguez Vázquez Darder y San-
cristóbal Segura Sierra; Testigos. - D. Miguel Benítez
Miz. y D. Pedro A. José Calderón. - Peritos. - D. Miguel
Cladera Sierra y D. Juan Sierra Benítez. - Mé-
dico. - D. Enrique Esteban Trilles. - Vocal Militar. -



D. Cristóbal Benítez fort.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

Bartolomé Benítez

A. Cladera

Antonio Gómez

En la Villa de La Puebla a primero del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales d. Antoni Cladera Sierra, D. Bartolomé Benítez Cladera y D. Juan Pasqual Obach, presidente por D. Antoni fort Sierra, Jefeiente de Alcalde.

La aprobación por la Dirección General de Administración Local de las plantillas de funcionarios de este Ayuntamiento impone a los mismos servir.

No quedaría, de todos modos, regularizada la relación de este Corporación con los restantes peridores de la misma, si no se pronunciase aquella en todos y cada uno de los casos concretos que la recelidad impone.

Este Comisionado en su dictamen de fecha 25 de abril último, (que fue aprobado por la Corporación en la sesión celebrada el 5 de mayo) propuso al Ayuntamiento se designaran a su servicio, de algunos de los maestros que establecen los arts. 7 y 8 del vigente Reglamento de Funcionarios, a los individuos siguientes:

1 Chofer. - 10 Peones; 1, Sepulturero; 1, Afijador; 1, Encargado del reparto; 1, Vigilante de almacenes; 1, Encargado del Reloj; 1, Pregonero; 2, Repasadores.

y 1, abogado para la defensa de la Corporación.

Oquinan los sucesitos que ha llegado el momento de poner en práctica lo acordado en la expresada reunión y en su virtud tienen el honor de proponer a la Corporación: A) Adscribir, como obreros No de Planta, sujetos a la simple relación laboral, a los individuos que a continuación se expresan:

Chofer: Cristóbal Andreu Company con el sueldo mensual de seiscientas cincuenta pesetas.

Obreros: Juan Faria García, con el sueldo mensual de cuatrocientas pesetas, Bartolomé Cladera Gómez, Fermín Azorín Piñón y Martínez Lino Caldes con el de trescientos cincuenta pesetas, Miguel Ramis Terra, Gabriel Soler Roselló y Antoni Jost Quirós, con el de trescientos pesetas, Francisco Cladera Mestre, con el de quinientas pesetas, Jaime Cladera Muñiz, Juan Cladera Rayo y Felipe Brespi Brespi con el de quinientas cuarenta pesetas.

Estos obreros se regirán ademas, por normas de la Reglamentación del Trabajo que les sea aplicable, disfrutando de las ventajas sociales a dichos obreros concedidas.

B).- Formalice contrato de servicios por el plazo de un año, prorrogable, mediante acuerdo expreso por otros sucesivos con los señores, condiciones y cometidos que luego se expresen y cuya conformidad consta a esta Comisión:

Sepulturero. - Ramón Caldes Sol.

serán funciones del mismo: 1º Guardar las llaves del Cementerio y tener el recinto abierto en los días y horas que se fijen por la Alcaldía. 2º Cuidar de la limpieza del Cementerio. 3º Ordenar y dirigir el personal que tenga bajo su dependencia y como consecuencia de las órdenes e indicaciones



que reciba de la Alcaldía, de cuya Autoridad dependerá directamente. 4º Cuidar bajo su responsabilidad de que los cadáveres no sean enterrados antes de las veinticuatro horas de su fallecimiento salvo los casos especiales en que la Autoridad ordene otra cosa. 5º Asistir a los autópsias que los médicos practiquen y proceder respecto a la inhumación de los restos. 6º Exigir que las órdenes para las inhumaciones y exhumaciones se lo den por escrito siendo responsable de las que practicare o causariere en este requisito. 7º Realizar las operaciones propias de sepulturero practicando al efecto todas las inhumaciones o exhumaciones y 8º. Tratar con el máximo respeto los cadáveres, los restos y los materiales que deben emplearse en sus operaciones.

La retribución anual se fija en la cantidad de sesenta pesetas percibiendo dos pagos extraordinarios (de julio y diciembre) y además el importe íntegro de la tasa municipal por Enterramientos y demás operaciones que se practiquen en el Cementerio.

Aparejador. - D. Guillermo Colomé y Miralles.

Cometido: El gabinete y peculiar de su profesión.

Funciones: Realizar todos los trabajos que el Ayuntamiento le ordene referentes al servicio público de reparaciones, diligencias y mejoras y servicios.

1º Emplazar los informes y dictámenes que se le soliciten por la Alcaldía, Secretaría o Corporación.

2º Redactar los expedientes y proyectos que se le encarguen por el Ayuntamiento.

3º Examinar los proyectos de obras particulares que sean presentados al Ayuntamiento,

dictaminar sobre ellos y efectuar las visitas comprobatorias de la obra realizada.

5º Denunciar a la Alcaldía las obras que se realicen en el término municipal sin la debida licencia municipal y

6º.- Actuar, como Ofarejador, en las obras públicas que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Retribución. - El Ofarejador percibirá la cantidad anual de mil pesos, por trimestres vencidos y con el pago de dicha cantidad deberá preservar, sin más restricción las funciones señaladas en los números. 1, 2, 4 y 5.

Conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Funcionarios Municipales, el Ofarejador sólo percibirá el mencionado por cuenta de los derechos de aranceles que devengue por las funciones señaladas en los números. 3 y 6.

Percibirá además la cantidad de dos mil pesos anuales por los trabajos de inspección o ejecutor de otras.

Ecuación del repeso. - Gobernación Rayo Crespi.

Cometido: Tener a su cargo el servicio de alumbrado y repeso.

Funciones: Realizar las operaciones pesar y medir siempre que para ello sea requerido por los particulares, extendiendo un telón con el peso o medida oficial y permitiendo por ello la total prefijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2º.- Ingresar, por trimestres vencidos, el importe de la recaudación en Bienes municipales, de cuyo ingreso se le extenderá la oportunidad de pago.

3º.- Hacer, para las operaciones de pesar y medir



los aparatos del Ayuntamiento para contrastación oficial.

Peticionario. - Una peseta anual.

Vigilante de artículos. D. Sebastián Rayo Creus
Cametido. - La vigilancia e inspección de los metan-
gos domiciliarios de cerdos, a fin de comprobar el pago
de los derechos fiscales correspondientes.

Funciones. - Denunciar a la Alcaldía los casos de
imprescindible de la expresada Ordenanza Fisca.

Peticionario. - Hasta mi servicio cerdos sacrificia-
dos desde el día primero de octubre al 31 de marzo
del año siguiente, percibirá una peseta por cada
uno; para los que excedan de dicha cifra y en
el mismo lapso de tiempo, percibirá siete pese-
tas con cincuenta céntimos. En el caso de que el
número de cerdos excede de dicha cifra percib-
irá además un plus fijo de cuatrocientas
pesetas.

El contrato empezará el día 1 de octubre y ter-
minará el 30 de septiembre de cada año.

Encargado del reloj. - Juan José Rosello.

Cametido. - El cuidado del reloj público ins-
talado en la Casa Consistorial.

Funciones. - Proceder obligatoriamente cada dos
días a dar cuerda a dicho reloj, avisando
al Sr. Alcalde de cualquier posible avería o des-
perfecto.

2º Cuidar de su periódico engrase y de que
señale siempre la hora oficial.

Peticionario. - Percebirá la cantidad fija de
quincientos pesetas al año.

Pregonero. -

Cametido. - Efectuar los pregones no oficiales, es
decir aquellos que le encarguen los particulares.

Funciones: Será el único encargado de la vía pública o instancia de los particulares.

2º Efectuará los pregones, previo toque de corneta, en cada una de las esquinas o cruces de calles de la población.

3º No podrá realizar pregón alguno sin la aquiescencia del Dr. Alcalde quien no podrá denegarla si el objeto del pregón fuera lícito.

Retribución: - Consistirá en el permiso íntegro de los derechos o tasas fijadas por tal concepto en las Ordenanzas Fiscales, sin deducción alguna.

Se propone la contratación directa en atención a que la cuantía anual de los respectivos contratistas es notoriamente inferior a la cantidad de Guineas anuales, tope legal establecido en el art. 61-6 del Vigente Reglamento de Contratación. -

Para el primer año la vigencia de los contratistas sería inferior a un año y concluirá el día 31 de diciembre de 1854.

El contrato referente al servicio de alumbrado y repago se halla ya vigente, al igual que el correspondiente al servicio de vigilancia del arbitrio de consumo de carnes por matemajas domiciliarias en virtud de lo acordado en la sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1853, por cuyo motivo no procede, por ahora, su otorgamiento.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

A. Acuña

F. J. P. S. A. M.

Patologos Montaña

Antonio Gómez

J



En la Villa de La Puebla a principios de febrero de
mijoscientos cincuenta y cuatro

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión
de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Antonio
Cladera Ferrà y D. Bartolomé Serratos Cladera y
D. Juan Rosario Obrador, presididos por D. Antonio
Font Ferrà, Beniente de Alcalde.

La Dirección General de Administración Local
virió sin oponer reparo alguno las plantillas del
personal dependiente de este Departamento, fijadas
resolución del día veinte de octubre del año próximo
pasado de 1950.

Esta Comisión en Dictamen de fecha primera de
febrero de este año y el Ayuntamiento de La Puebla en sesión
celebrada el día 4 de febrero siguiente resolvieron
lo pertinente en orden a la normalización de las
relaciones laborables entre esta Corporación y el
personal No de plantilla.

Es preceptivo pues, ahora, tomar aquellos numer-
os que se estimen adecuados para cubrir en
propiedad las plazas de plantilla que actual-
mente, por las razones que sean, se hallan
vacantes.

Dichas plazas son las siguientes: Una de cabo
de la guardia Urbana, con el haber anual de
8.185 pts; dos de Guardias urbanos diurnos; dos
plazas de guardias urbanos nocturnos y una de
Capataz de la Brigada Municipal, todas ellas
con el haber reglamentario de 6.500 pts.

Por Ley de 15 de julio de 1952 han de reservarse
se gara la Agrupación temporal militar ciertas
porcentajes de las anteriores mencionadas plazas
vacantes, por cantidades que vienen determinadas
en las órdenes de Gobernación de 7 de noviembre

de 1952 y 22 de enero de este año.

Todas las aludidas vacantes están clasificadas en el grupo de servicios especiales.

Según dichas ordenes el 80 por ciento de las vacantes de tercera categoría (es decir servicios especiales y subalternos) se integrará con las vacantes primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, octava y novena quedando libres para su provisión normal por la Corporación las vacantes quinta y décima y así sucesivamente.

El 15 por ciento de las vacantes de cuarta categoría (es decir aquellas que a tenor de lo previsto en el num. 3-a) de la citada Orden del 2 de noviembre de 1.952 supongan actividad manual o esfuerzo físico) se integrará con las vacantes sexta, décimo tercera y vigésima de cada reunión que se produzcan. Todas las restantes quedarán libres para su provisión normal por la Corporación.

De conformidad con las transcritas normas legales deben clasificar en la clase tercera, todas las vacantes de la guardia urbana y en la clase cuarta la vacante de capataz de la Brigada municipal, por cuanto sus penitarios consellos, son de índole manual y suponen un esfuerzo físico.

Procede, por lo tanto, reservar para la Agrupación militar las vacantes 1^a, 2^a, 3^a y 4^a de las que integran el grupo de la policía municipal, a saber: Capo de la guardia urbana, dos guardias diurnos y uno nocturno, quedando a disposición de esta Corporación, para su provisión normal, la plaza de guardia municipal nocturno restante.

La Plaza de Capataz de la Brigada municipal, por su única queda adjudicada también,



al cargo de libre disposición por el Ayuntamiento.

Pues en esta Corporación el personal no disfruta de ninguna gratificación el haber con que hoy que anunciar los sueldos que se ponen a disposición de la mencionada Organización será de dos mil pesos, pues así está dispuesto en el art. 21 de la Ley de 15 de julio de 1952 todo lo que, conforme a lo determinado en el art. 1º de la Orden de 28 de octubre de 1952, dichas plazas se hallan incluidas en la tercera categoría.

Dese por lo tanto este Pleno, a juicio de los suscritos, poner a disposición de la tan citada Organización militar las expresadas plazas comunicando el acuerdo directamente a la Junta Calificadora de Destinos Civiles, radicante en Madrid calle Princ. num. 10, y al propio tiempo y en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de 21 de noviembre de 1952 a la Dirección General de Administración Local para su conocimiento.

Por lo que respecta a las Plazas que quedan a disposición de esta Corporación para su provisión normal, procede que el Ayuntamiento acuerde la Convocatoria del Concurso correspondiente, a fin de que, previos los trámites legales, pueda el Ayuntamiento Pleno por lo que hace referencia a la Plaza de Capitán de la Brigada Municipal y la Alcaldía por lo que esté al Guardia Municipal nocturno, efectuar los nombramientos a base de la propuesta del Tribunal examinador.

Proponen los suscritos al Pleno la selección del personal por medio de Concurso por estar permitido este procedimiento según declaración expresa del art. 250 del vigente

Reglamento de Funcionarios de la Administración
Social y además por la rapidez de que la preparación técnica
de los futuros candidatos, superados los conocimientos
y los fundamentos básicos de su función, tiene especial importancia
y en cambio reviste más interés y es de tener en cuenta
las peculiares dotes personales, su aptitud física, los
meritos que puedan acreditar, etc. etc.

Los suscritos tienen el honor de proponer, finalmente,
al Ayuntamiento sucede aprobar, si así procede-
rá, las Bases de la convocatoria para la promoción
normal de las dos plazas reservadas a esta Corporación,
según texto que se adjunta y que ha sido
redactado por el Dr. Secretario.

La Corporación, no obstante resolverá lo que
estime más oportuno.

La Puebla a 27 de febrero de 1.954

En la Villa de La Puebla a veinte y siete de fe-
brero de mil novecientos cincuenta y cuatro
se reunió en la Secretaría Municipal la Comi-
sión de Gobernación con asistencia de los Vocales
D. Antoni Cladera Ferrer D. Bartolomé Benítez
Cladera y D. Juan Pasqual Obrador, presididos
por D. Antoni Fort Ferrer, Teniente de Alcalde.

Los funcionarios auxiliares administrativos
D. Miguel Mas Fraus, D. Pedro Campañón Pequeño
D. Enriqu Benítez Horcas y D. Bartolomé
Castañer Ferrer ingresados al servicio de esta



Corporación por virtud de la segunda disposición transitoria del vigente Reglamento de Funcionarios Municipales, no tienen legalmente derecho al percibo de quinqueños, por disponerlo así el n.º 7 de la Orden de 29 de enero de 1853 puesto que no sirvieron cargos de la plantilla. De todos modos, opinan los suscritos, que esta circunstancia es puramente formal, pues los plantilleros eran autorizados y no respondían a la realidad de las necesidades municipales, pues el hecho cierto y concreto es que los citados empleados dedicaron su actividad primordial a la Administración, conforme a su servicio la jornada íntegra de trabajo, durante todos los años que han venido ejerciendo sus funciones.

Por este motivo, los suscritos, estiman conveniente, a fin de regular una situación de hecho digna de protección, proponer al Ayuntamiento acuerdo reconocer a los mencionados empleados la mitad del tiempo efectivo que han prestado sus servicios a este Ayuntamiento, a los efectos del percibo de los quinqueños que quedan correspondentes, designándoles, de oficio los cantidados a percibir los cuales se harán efectivos con cargo al capitulo 6 art 1º del presupuesto de 1854.

La Corporación no obstante acordará lo que estimar más procedente.

La Puebla 27 febrero 1854

A. Cladera

Juan Parcial
SD

Bartolomé Bonnaterre

Antonio Gómez

En la Villa de la Puebla a veinte y siete
de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro

Se reunió en la Secretaría Municipal la Co-
misión de Gobierno con asistencia de los Ve-
ceales D. Antonio Cladera Ferro, D. Bartolomé Ben-
ítez Cladera y D. Juan Pascual Obregón presi-
didos por D. Antonio Fort Ferro, Encargado de
Alcalde.

El alto nivel de vida de esta población ha enciu-
do el problema de la Vivienda, en el sentido de que
los alquileres que se satisfacen por ellas, son de
elevado coste. Este problema repercute, como
es natural en los números de la Benemérita
Guardia Civil que por falta de gabellones en el
cuartel deben buscar alojamiento en casas
particulares de la Villa, pues en este caso la ren-
ta a satisfacer grava los heteros de la fuerza
en cantidades muy considerables. Así por ejem-
plo, se da el caso de que un guardia satisface
por el alquiler de un piso una renta de 225
ptos. mensuales cuando la indemnización que per-
cibe del Estado es tan sólo de 40.

El Ayuntamiento, durante el año pasado, pro-
metió estudiar con cariño esta situación a fin
de proporcionar a la referida fuerza una com-
pensación económica capaz de resolver el pro-
blema planteado. Estaba en el ánimo de la Cor-
poración conseguir cantidad bastante en el pre-
supuesto de este año de 1954 para atender al
 pago de las expresadas diferencias, pero la
publicación del Decreto de 18 de diciembre de
1953 (disposición adicional segunda) dejó en
suspenso tal iniciativa, en espera de normas
que establecieran el alcance de la mencionada "dis-



tencia a la guardia Civil."

La Orden de 16 de enero último, tampoco contiene declaración alguna o dicha frase limitándose a fijar una prórroga en cuanto el pago por las Conveniencias locales de las obligaciones correspondientes a cargas estatales.

El desmantelamiento de la expresada fuerza en la mayoría de los casos ha constituido para los Ayuntamientos una obligación derivante de su contrato voluntariamente suscrito. Tal es el caso, en que se encuentra este Convenio.

En atención a este compromiso; a lo indeterminado del concepto "existencia a la guardia Civil", y sin que sirve de precedente alguno, los señores propusieron al Ayuntamiento que por lo que respecta al primer trimestre de este año se atenue a los guardias civiles alojados fuera del Cuartel propiedad de este Ayuntamiento la diferencia de alquileres existente entre los que realmente satisfacen y la gratificación estatal que reciben. La Conveniencia no obstante acordará lo más procedente.

La Puebla a 27 de febrero de 1854.

ext. claudia

Barcelome Bernara

Juan Pascual

J.P.

Antonio Gál

A.G.

En la Villa de La Puebla a veinte y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los

Vocales D. Antonio Cladera Ferrer, D. Bartolomé Benítez Pladear y D. Juan Pascual Obrador presididos por D. Antonio Gort Ferrer, Teniente de Alcalde.

Examinada la instancia presentada por don Guillermo Rig Gelabert, solicitando se le reconozcan todos los servicios prestados a este Ayuntamiento desde el día 1) de noviembre de 1958 hasta la fecha, a fin de acreditar el derecho al percibo del tercer quinquenio.

Examinado el informe del Sr. Secretario de este Corregimiento, los suscritos tienen el honor de proponer al Ayuntamiento acuerdo a lo solicitado por el citado funcionario.

La Corregimiental no obstante resolverá lo que estimé más procedente

La Puebla e 27 febrero 1954.

Bartolomé Bonnard

Antonio Gort

En la Villa de La Puebla a veinte y cuatro de marzo
de mil novecientos cincuenta y cuatro

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de Fomentación con asistencia de los Vocales D. Antonio
Cladera Ferrer, D. Bartolomé Benítez Pladear y D. Juan
Pascual Obrador presididos por D. Antonio
Gort Ferrer, Teniente de Alcalde.

La Comisión que suscribe ha cumplimentado el
encargo que le fue conferido por el Pleno del Ayun-



tamiento en la sesión celebrada el dia cuatro de mayo ultimo, en orden al estudio de las condiciones y conveniencia de arrendar al Club Ajedrez La Puebla "los bajos de la casa numis. 10 y 13 de la calle Costa propiedad de este Ayuntamiento.

Los sucesitos hacen suyas las razones expuestas por la Comisión de Cultura en el informe del dia 4 de mayo actual por el cual aconseja a la Corporación la cesión en arriendo a la Entidad solicitante del local de referencia; pero entienden que el contrato que ha de regular dicho arriendo, por su naturaleza jurídica administrativa, debe estar sujeto a varias condiciones de carácter especial que aseguren al Ayuntamiento el adecuado uso a que piensa la mencionada Sociedad dedicarlo y a esto, un normal desarrollo de la labor cultural que se impone.

Para ello la Comisión que dictamina ha realizado un amplio cambio de impresiones con personas afiliadas al Club, con varios de sus compañeros de Causístico y especialmente con algunos sectores de opinión de la población, con el único objeto de elaborar una propuesta que conjugara armónicamente los intereses morales y materiales del Ayuntamiento y los legítimos y necesarios de la Entidad arrendataria.

Fruto de este estudio y de estos deseos son las conclusiones que siguen, las cuales, en forma de acuerdos tienen el honor de proponer al Comitério su adopción.

Primero.- Pedir en arriendo al Club Ajedrez La Puebla, el local de la planta baja de la casa num. 10 y 13 de la calle Costa de esta Villa, propiedad del Ayuntamiento.

Segundo.- Sujetar el contrato administrativo de

arriendo a las cláusulas que a continuación se detallan: a) La rigencia del arriendo se fija en quince años prorrogables de año en año por acuerdo de ambas partes. b) Si por causas de utilidad pública fueriere el Ayuntamiento vender el local antes de la terminación del plazo, el Club se comprometería a desalojarlo y dejarlo libre, vacío y expedido al mes siguiente de notificarse en forma, el acuerdo minúsculo. c) El precio anual del alquiler se fija en tres mil quinientos pesos. d) El Ayuntamiento, previo aprobación de planos y presupuestos cuyo importe no será inferior a cincuenta mil pesos, autorizará las obras de aductamiento del local conforme a los deseos del mencionado Club. e) El Ayuntamiento compensaría al Club parte del coste de las obras con la cantidad fija de veinticinco mil pesos, cantidad ésta que se descuentaría del precio del alquiler. f) En caso de disolución del Club quedará resuelto el contrato y las obras pasarán automáticamente a ser propiedad del Ayuntamiento, sin que la Sociedad pueda pedir indemnización, compensación o venta, ja alguna económica que se entendería que desease en todos sus derechos. - g) Se prohíbe todo subarriendo del local. h) Se entenderá resuelto el contrato y por lo tanto despedido el Club en todos sus derechos cuando los fines del mismo fueran contrarios o atenidos totalmente a los del fomento de la cultura en la Puebla. i) El Ayuntamiento, previo aviso que cursara a la Sociedad con ocho días de antelación, podrá disponer del local arrendado durante ocho días al año, para celebrar en él los actos representativos o culturales que tenga por conveniente. j) A los dos meses de haberse formalizado el contrato el Club de Ejidre debe tener modificados sus Estatutos



en el sentido de ampliar las actividades que ahora le son propias con otras de tipo cultural y educativo.- b) No se permitiría a los socios, mientras permanezcan en el local social, se dediquen a los juegos de naipes aunque sean de puro pasatiempo. c) Las decisiones del Club negarían al ingreso de nuevos socios serán comunicadas a la Comisión de Cultura de esta Corporación resguardando los motivos a que obedecen y dicha Comisión resolverá en última instancia sobre la admisión o no del nuevo socio. m) También se obligaría a la sociedad aneudataria a modificar el título de "Club de Ajedrez La Puebla" que actualmente ostenta por el de "Club cultural y de ajedrez de La Puebla". n) Cualquier incumplimiento de las cláusulas del contrato llevaría aparejada la resolución del mismo dejando el Club en todos sus derechos y estando obligado a desalojar el local en el plazo que le fije el Ayuntamiento Tercero. - Autorizar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el contrato de referencia y tome aquellas decisiones que sean necesarias para llevar a cumplimiento los anteriores acuerdos.

Quinto. - Comunicar los anteriores acuerdos al Sr. Presidente del Club de Ajedrez con la advertencia de que caso de no recibirse en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación, aceptación a la oferta y condiciones del Ayuntamiento se entenderá que renuncian a la petición formulada en la instancia del día 27 de febrero y en su consecuencia que esta Corporación queda en completa libertad para destinar el local a otros fines que mejor tiene por conveniente.



en el sentido de ampliar las actividades que ahora le son propias con otras de tipo cultural y educativo.- h) No se permitiría a los socios, mientras permanezcan en el local social, se dediquen a los juegos de naipes aunque sean de puro pasatiempo. i) Las decisiones del Club negativas al ingreso de nuevos socios serán comunicadas a la Comisión de Cultura de esta Corporación resguardando los motivos a que obedezcan y dicha Comisión resolverá en última instancia sobre la admisión o no del nuevo socio. m) También te obligaría a la sociedad amén-datoria a modificar el título de "Club de Ajedrez La Puebla" que actualmente ostenta por el de "Club cultural y de ajedrez de La Puebla". n) Cualquier incumplimiento de los cláusulas del contrato llevado aparejada la resolución del mismo dejando el Club en todos sus derechos y estando obligado a desalojar el local en el plazo que le fije el Ayuntamiento Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el contrato de referencia y tome aquellas decisiones que sean necesarias para llevar a cumplimiento los anteriores acuerdos.

Quinto.- Comunicar los anteriores acuerdos al Sr. Presidente del Club de Ajedrez con la advertencia de que caso de no recibirse en el plazo de quince días hábiles si- guientes al de la notificación, aceptación a la oferta y condiciones del Ayuntamiento se enten- derá que renuncian a la petición formu- lada en la instancia del día 27 de fe-brero y en su consecuencia que esta Corporación queda en completa libe- tad para destinar el local a o- tros fines que mejor tiene por conveniente.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 24 de marzo de 1854.

Juan Pascual

Barceló Benítez

A. Cladera

Antonio José

En la Villa de La Puebla a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de formación con asistencia de los Vocales, D. Antonio Cladera Verna, D. Bartolomé Benítez Cladera y D. Juan Pascual Gómez presididos por Don Antonio José Verna, Teniente alcalde.

En virtud de lo dispuesto en la orden de Gobernación del día veintidós de enero último (B. O. E. del 24) por Secretaría se ha formalizado el escalafón de los funcionarios a esta Corporación, con exclusión, naturalmente, de los que pertenecen a los Cuerpos Nacionales, que esta Comisión ha examinado. Los datos en el contenido dinan de los documentos obrante en estas dependencias.

En la aprobación de los servicios interinos ha tenido que procederse, en algunos casos, con un criterio extensivo ya que muchos de los nombramientos iniciales carecen de las formalidades del caso. En tal supuesto se ha recurrido al examen de las nominas y de ellas se ha extraído las fechas en que empiezan la prestación de servicios.

La Comisión que suscribe, terminada su labor, somete a la aprobación del Pleno el referido documento a los efectos previstos en los arts. 15, 16 y 17 del vigente Reglamento de funcionarios.



la Corporación, no obstante recordaré lo que estime más procedente.

Bartolomé Bennazar

Juan Basual

A. Godua

Antonio Gral

En la Villa de La Puebla a tres de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Junta de
asesoramiento con asistencia de los Vocales, D. Antonio
Cladre Sierra, D. Bartolomé Bennazar Cladre y Don
Juan Basual abogado presidente por D. Antonio Fort
Sierra, teniente alcalde.

Con fecha 4 de febrero último este Ayuntamiento
acordó adscribir al servicio de esta Corporación a
los empleados No de plantilla, en la forma, condi-
ciones, haberes etc. etc. que en dicho acuerdo se es-
pecifican.

Por lo que respecta a los obreros quienes los suscri-
tos que, para que la Brigada municipal de救济 pueda
atender la multitud de obras y servicios que están
en su cargo, debería aumentarse su número en uno
más y a tal fin proponen al Consistorio se nombre
el Señor Martínez Macario Ruíz, con domicilio
en la calle Mayor num. 97, hijo de Martínez y de
Juana con el haber mensual de quinientas cuarenta
pesetas, para que en calidad de obrero pese forme
parte de dicha Brigada. Este obrero se regirá a-
demás por las normas de la Reglamentación del tra-
bajo dis pudiendo de las ventajas sociales que tie-
nen conferidas.

También proponen al Consistorio se acuerde

aumentar en cinco pesetas más el sueldo mensual que figura consignado al obrero Francisco Cladera Mentre en el mencionado acuerdo, en atención a sus lucios servicios y a la condición del trabajo que realiza.

la Corporación, no obstante, considera lo que mejor proceda.

Bartolomé Benítez

Franco Parcial
A. Ochoa

Antonio Gutiérrez

En la Villa de la Puebla a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Cladera Sierra, D. Bartolomé Benítez Cladera y D. Juan Pasqual Orodor, Presidentes por D. Antonio José Sierra Gutiérrez de Alcalde.

Dña Margarita Rosselló Cárdenas, viude de Jaime Riera V. Melangua guardia municipal que fue de este Ayuntamiento dirige escrito a esta Corporación, fechado el 31 de marzo último, por el cual solicita, agravándose en los argumentos que aduce, una pensión de viudedad consistente en el diezmo y cinco por ciento del haber de jubilación que disfrutaba en difunto esposo en méritos de lo acordado por esta Corporación el día 16 de diciembre de 1952.

Los suscritos están en el deber de informar a la Corporación que ninguna disposición de tipo general establece la concesión de tales pensiones, si bien el art. 332 de la vigente Ley de Regímenes Locales hace extensivo el Reglamento de Pensiones a los funcionarios locales y a sus familiares.

Ello es motivo bastante, para acreditar por parte de

aumentar en cinco pesos mas el sueldo mensual que figura consignado al obrero Francisco Cladera, mentre en el mencionado acuerdo, en atención a sus nuevos servicios y a la condición del trabajo que realiza.

la Corporación, no obstante, considera lo que mejor proceda.

Bartolomé Bernatara

José Parcial

A. Oglea

Antonio Gutiérrez

En la Villa de La Puebla a primera de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Gustavo Cladera Terra, D. Bartolomé Bernatara Cladera y D. Juan Pasqual Broder, Presidentes por D. Antonio José Terra Gutiérrez de Alcalde.

Dña Margarita Rosselló Cárdenas, viude de Jaime Riera V. Hidalgo guardia municipal que fue de este Ayuntamiento dirige escrito a esta Corporación, fechado el 31 de marzo último, por el qual solicita, apoyándose en los argumentos que aduce, una pensión de veintidós consistentes en el diezmo y cinco por ciento del haber de jubilación que disfrutaba en difunto esposo en méritos de lo acordado por esta Corporación el día 16 de diciembre de 1952.

Los suscritos están en el deber de informar a la Corporación que ninguna disposición de tipo general establece la concesión de tales pensiones, si bien el art. 332 de la vigente Ley de Regímenes Sociales hace extensivo el Reglamento de Pensiones a los funcionarios locales y a sus familiares.

Ello es motivo bastante, para acreditar por parte de



la solicitante el porcentaje de tal pensión si bien los suscritos, en lo que respecta a su cuantía, estiman oportuno hacer un examen de los preceptos que por analogía procedentes de aplicación al caso.

Entre ellos cabe citar art. 47 del Reglamento de Empleados Municipales de 1924 y art. 40 del de Empleados Administrativos del 1928. Tanto uno como otro precepto fijan la pensión de vejez en una cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante doce años, siempre que cuente con veinte de servicios efectivos.

El sueldo requerido que sirvió de base para fijar el haber de jubilación del difunto guardia fue el de 9516'65/- de modo que su cuarta parte o pensión de vejez se eleva a la cifra de 2.378'16/-.

De todos vueltos los suscritos, ante el estudio comparativo de los diversos reglamentos que en varias Conferencias regulan estas prestaciones, muchos de los cuales fijan los haberes para su cuantía superior a las mínimas legales, son de opinión que, en el presente, tanto fundándose en razones de generosidad la Conferencia debería elevar la pensión que se solicita hasta el correcto porcentaje del haber de jubilación, o sea la cantidad de tres mil trescientos veintiocho pesos con ochenta y dos centavos anuales.

La Conferencia, no obstante, acordaría lo que estimase más procedente.

La Puebla a 1º de mayo de 1954.

Art. Acordua

Juan Basual

J

Bartolome Benítez

B

Antonio Fost

A

En la Villa de La Puebla a treinta y uno de mayo
de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Antonio Cledero Ferro y D. Bartolomé Benítez Cledero, Presidentos por Alfonso Antonio José Ferro, Teniente de Alcalde.

Con fecha 1º de mayo falleció en Madrid el Excmo Sr. D. Alfonso José M. Félix Trío de Flores, representante que fue de esta Corporación en dicha Capital.

Por tal motivo se ha visto privado el Ayuntamiento de sus servicios.

Opiúan los señores que sería conveniente, cuando no necesario, continuar en la citada representación, nombrando para ello a D. Luis Felipe Martínez - filo hijo político del difunto, persona muy bien relacionada en la Corte quien ostenta el título de Profesor mercantil y en ademas, octuario de seguros y Asociado de la Bolsa de Madrid.

Y si tiene el honor de proponerlo a la Corporación, la cual, sin embargo, resolverá como mejor proceda.

La Puebla a 31 de mayo de 1954.

En la Villa de La Puebla a primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Antonio Cledero Ferro y D. Bartolomé Benítez Cledero Presidentes por D. Antonio José Ferro, Teniente de Alcalde.

Como consecuencia del concurso convocado por medio de este Concurso del día 4 de marzo de 1.954 para la provisión en propiedad de una plaza de Capataz de la Brigada Municipal, se había instruido el oportuno expediente en el cual figura el acta



de fecha 12 de mayo de 1954 por la cual el Tribunal declara admitido al único concursante D. Miguel Brades Camarri, por haber acreditado documentalmente las condiciones de la convocatoria.

Practicados los ejercicios reglamentarios el expresado Tribunal calificó las pruebas realizadas y en acta del día 28 de mayo de 1954 formuló a la Corporación la propuesta de resolución del Concurso a favor del citado fr. Brades, a cuyo nombre eleva propuesta de nombramiento.

Por ello y atendiendo que el interesado ha demostrado hallarse con capacidad jurídica para tomar parte en el referido Concurso y ha demostrado poseer para el ejercicio del mencionado cargo los conocimientos mínimos necesarios en el oportuno examen de aptitud, los servidores tienen el honor de proponer al Ayuntamiento Pleno, adopte los siguientes acuerdos:

Primerº. - Nombrar en propiedad, lofataz de la Oficina Municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de seis mil quinientos pesos y demás emolumentos legales al concursante D. Miguel Brades Camarri, y

Segundo. - Señalar a dicho señor el plazo de cuarenta y ocho horas para la toma de posesión que deberá darse el fr. Secretario de esta Corporación, plazo que empieza a contar a partir del día siguiente al en que se sea comunicado este acuerdo.

El Ayuntamiento no obstante acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 1º de junio de 1954.

At. Alacarras

Pl. Coloma Bernardo

Antonio J. M.

En la Villa de la Puebla a ocho de junio de mil novecientos
setenta y cuatro

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de
Gobernación con asistencia de los Vocales Don Antonio
Cladera Ferrer y D. Bartolomé Benítez Cladera. Presidida
por D. Antonio Fort Ferrer Teniente de Alcalde.

La Delegación de Industria de esta Provincia remitió a
este Ayuntamiento para su informe escrito documentado
de "Gas y Electricidad G.O. por el cual solicita del Hno. Sr.
Director General de Industria la debida autorización de
aumento de las tarifas de venta de energía eléctrica que
actualmente tiene en vigor.

Del examen de la expresada documentación se deduce
que la mencionada Cantidad cifra en 5.570.064 ptas
el déficit previsible para 1934.

No pueden los suscritos, por carecer de títulos para ello,
examinar técnicamente los datos económicos que da la ex-
plotación del servicio, presentar la Entidad recurrente.

Pero si pueden informar al Concello de que a su
juicio el aumento es innecesario y totalmente ins-
portuno por los siguientes razones: a) Porque no res-
ponde a las promesas que sobre abaratamiento del
flujo, hizo la propia Sociedad al reformar su consti-
tución. - b) Porque las actuales tarifas ya de por
si son excesivamente elevadas. - c) Porque se están
perciriendo unos mínimos de consumo totalmente
injustos, particularmente por lo que a la zona agri-
cola de esta Villa se refiere.

En efecto, dichos mínimos se perciben en las instalaciones elevadoras de agua durante los meses de invierno, cuando no es necesaria la energía y cuando
no puede utilizarse ni un solo KW por la escasez
razón de que la Compañía mantiene desmantelado
el sector.



Estos recursos, tal vez adueltas sin la necesaria preparación, responden sin embargo al modo de pensar de la mayoría de usuarios. El problema eléctrico de Zaragoza requiere una solución de conjunto que atañe y armonice los legítimos intereses de la Empresa y los de sus abonados.

Es cierto y ello queremos proclamarlo con intuina satisfacción, que "Gas y Electricidad G. A." bajo la administración del I.N.T. ha suprimido las exorbitantes restricciones que veníamos sufriendo durante más de estos años.

Pero no es menos cierto que sobre los usuarios de Zaragoza, el gasto de fluido eléctrico está en franca desproporción con los demás gastos y no responden sus tarifas a las corrientes en el resto de España.

Por todo ello los suscritos tienen el honor de proponer al concejo, acuerde informar desfavorablemente el escrito por el cual la Compañía de Gas y Electricidad G.A. solicita aumento de sus vigentes tarifas.

La Corporación, no obstante, recordará lo que estime más procedente

La Puebla a 8 de junio de 1854.

A. Cladera

Bartolomé Benavente

Antonio Fort

En la Villa de La Puebla a ocho de junio
de mil novecientos cincuenta y cuatro.

He reunido en la Secretaría Municipal la
la Comisión de Gobierno y concurrencia de los vecinos
D. Antoni Cladera Ferrer, D. Bartolomé Benavente Cladera, Señor
Presidente por D. Antonio Fort Ferrer. Teniente de Alcalde

la Comisión que suscribe, ante la proximidad de las Fiestas Populares de San Jaime que se han de celebrar en esta Villa durante los días 24, 25 y 26 del próximo mes de julio y el objeto de que los preparativos de los mismos se lleve con celeridad, dado la premura del tiempo, propone al concejo acuerdo nombrar una comisión formada por cuatro concejales, los cuales se harán cargo de contratar los distintos festejos y confeccionar el programa e desarrollar, debiendo sujetarse para los gastos a la contingencia que figura en Presupuesto para este clase de celebraciones.

No obstante, este Concejo, recordará lo que estime más conveniente.

La Puebla a 14 de junio de 1854

A. Cladera

Antonio Cladera

En la Villa de La Puebla a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los vocales D. Antonio Cladera Sierra y D. Bartolomé Bernardo Cladera, presididos por Don Antonio José Sierra, Encargado de Alcalde.

La extrema modestia de los haberes que perciben los obreros de la Brigada municipal, que oscilan entre las trescientas y las seiscientas pesetas anuales, han inducido a los suscritos a proponer una mejora en los mismos; mejora que podría obtenerse aumentando los porcentajes del plus familiar.

De este modo los beneficios repercutirían en proporción a las necesidades familiares de cada uno, sistema este que los suscritos estiman el más indicado y el más justo.

A tal fin, tienen el honor de proponer a la Corporación



cion, acuerde, con efectos, desde primeros de septiembre próximo venidero, aumentar hasta el veinticinco el actual quince por ciento sobre la nómina de dicho personal, al objeto de su reparto por el sistema de puntos conforme a las previsiones que regulan el régimen del "Plus familiar".

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 14 de agosto de 1.954.

C. Gómez

Presidente Delegado

Pedro Antonio José

En la Villa de La Puebla a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Se reunió en la Secretaría Municipal de Comisión de Gobernación con asistencia de los oficiales D. Antonio Cladera Terra y D. Bartolomé Benítez Cladera, Presidentes por Don Antonio José Terra, Jefeiente de Alcalde.

Con el cumplimiento del cometido que fue impuesto a los Guardias Pedro Antonio José Baldó y Miguel Ammar Llopart, y su reincorporación a sus respectivos cargos, que tendrá lugar el proximo día primero de setiembre, deberán cesar los guardias Municipales D. Lorenzo Terra Martínez y Don Juan Vallejo José, que con carácter adscritos para cubrir aquellas bajas, fueron nombrados por la Alcaldía confidencial 29 de marzo de 1954.

Ahora bien, las actuales plantillas se hallan totalmente cubiertas por personal en propiedad o excepción hecha de aquellas plazas que por imperativo legal tuvieron que reservarse a favor de la Junta Calificadora de Gestión Pública,

para su provisión por personal de la misma.

Estas plazas son las siguientes: una plaza de Cabo de la Policía municipal; dos de guardias diurnos y una de guardia nocturno.

Cuyas plazas han sido anunciatas en el concurso num. 8, segun relación publicada en el B.O. del 8. del dia 19 de junio ultimo (Nº 170).

Las necesidades del servicio, a excepción hecha de la plaza de Cabo de la Policía municipal, ocuparán la provisión en carácter interino de las antedichas plazas, hasta tanto sean cubiertas en propiedad y desde luego por plazo inferior a seis meses.

Puede darse el caso, sin embargo, que a pesar de haber transcurrido este tiempo, las anteriores plazas permanezcan a reserva de la mencionada Junta, y sea necesario rebasar el plazo de seis meses, tope legal establecido en el vigente Reglamento de Funcionarios.

Por este motivo los servidores son del parecer que por la Alcaldía debería consultarse el caso a la Dirección General de Administración Local en el sentido de si las plazas reservadas a la Junta Calificadora pueden estar cubiertas interinamente por tiempo superior a los seis meses y al propio tiempo, con el fin de que no quede el servicio desatendido, debería proponerse al Sr. Alcalde efectuar los nombramientos interinos tantas veces citados.

La Corporación, no obstante acordara lo que estime más procedente.

A. Gómez

Presidente Delegado

Autógrafo



En la Villa de La Puebla a veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales Dns. Antonio Cladera Ferro y D. Bartolomé Benítez Cladera, Presidentes por D. Antonio José Ferre Gutiérrez de Alcalde.

Para cubrir la vacante producida por muerte del peón de la Brigada municipal, Felipe Rodríguez, que fue nombrado el día 10 de febrero de este año (acuerdo del Pleno num. 18) se hace preciso proceder al nombramiento de otro peón, en las mismas condiciones establecidas en el mencionado acuerdo y demás resoluciones posteriores que puedan afectarle.

A tal fin los señores se permiten proponer al Ayuntamiento se admite a tal empleo al vecino Jacobo Mataj Ferri, de 45 años de edad, soltero, que vive en la calle Llach 28.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

A. Cladera

H. Benítez Cladera

Alto de fer

En la Villa de La Puebla a veinte y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Antonio Cladera Ferro y D. Bartolomé Benítez Cladera, Presidentes por D. Antonio José Ferre Gutiérrez de Alcalde.

Es tradicional la devoción que esta Villa ha tenido siempre para con la Atina Virgen de Llach, puebla de manifiesto desde tiempos antiguos, con la brillante culminación de las donaciones que de sus Predios llamados "Menut" y "Pinafaldío"

realizó el Glorioso Poblenou Capitán Don Pedro Antoni Terragut Cañaver, devoción y reverencia que se puso de manifiesto cuando la Virgen, peregrina por todos los pueblos de Mallorca, visitó esta Villa en el año 1949.

Por tal motivo, los señores, en la solemne circuns-
tancia de conmemorarse este año mariano, haciendo
elo del común sentir de todo el vecindario tie-
nen el honor de proponer al Consistorio, acuerde to-
licitar de la Excmo. Diputación Provincial, Orga-
nismo de mayor jerarquía provincial, declarar
oficialmente a la Santa Virgen de Lluc Patrona
de Mallorca.

La Corporación, sin embargo, recordará lo que
estimé mas procedente.

La Pueblo a 21 de agosto 1954.

At. Pladura

Bartolomé Bonnater

Autógrafo

En la Villa de La Pueblo a quince de octubre
de mil novecientos cincuenta y cuatro

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión
de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Antonio
Pladura Ferrer y D. Bartolomé Bennasar Pladura,
Presididos por D. Antonio Fort Ferrer, Jefe de Alcalde.

Este Ayuntamiento, con fecha 4 de marzo último
acordó reconocer a efectos de quinientos a los auxilia-
res administrativos señores Benítez, Bennasar
Máñez y Capó, ingresados mediante oposición restringida
la mitad del total de servicios prestados a esta Corpo-
ración con anterior a la fecha de su nombramiento
en propiedad. Ante la duda de si esta mejora debía



ser autorizada por la superioridad, fue consultado el caso a la Dirección general de Administración local, la cual contestó sin oponer reparos a la misma.

En su virtud procede ahora, señalar, para cada uno de dichos funcionarios la fecha en que les hubiere correspondido percibir el primer quinquenio, siempre efectuando el cálculo sobre la unidad de los servicios prestados.

El cómputo se ha realizado a base de tomar en consideración la unidad de los servicios temporeros y el total de los prestados en propiedad hasta una misma fecha para todos ellos, estableciéndose como tal la fecha en que fue cerrado el escalafón de funcionario de este Ayuntamiento; esto es el día primero de abril del 1854. Efectuado el mencionado cálculo ha dado el siguiente resultado:

D. Pedro Cuyacay,	total tiempo computable	Sentos 1 mes
D. Simón Benítez,	idem idem	Centos 10 meses
D. Luquejuaés,	idem idem	Setentos 3 meses
D. Bartolomé Capó,	idem idem	Setentos 9 meses

Así pues, las fechas a partir de las cuales les hubiere correspondido percibir el primer quinquenio son las siguientes: D. Pedro Cuyacay, el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, para Don Simón Benítez, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno; para D. Luquejuaés, el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y para D. Bartolomé Capó el día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud los señores tienen el honor de proponer al Ayuntamiento acuerde satisfacer a los mencionados funcionarios, con efectos desde el día primero de abril último, el importe de los quinquenios que les correspondan tomando como fecha del

reunimiento del primero las que quedan fijadas en el parroco anterior.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 15 de octubre de 1.954.

est. Cecilia

Bartolomé Benítez

Antonio Font

En la Villa de La Puebla a veinte y seis de noviembre
de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de festejos con asistencia de los Vocales D. Antonio
Cladera Sierra, y D. Bartolomé Benítez Cladera. Presidi-
dos por D. Antonio Font Gómez Teniente de Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ve-
nte y seis de marzo de 1954, acordó:

Primeros. — Proveer, en propiedad, los plazos de custo
de la Policía Urbana; dos plazos de guardias diurnas; dos
plazos de guardias nocturnos y una plaza de Capataz
de la Brigada Municipal.

Segundo. — Reservar para la Agrupación Bélica de
destinos Civiles los volantes 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a de los que
integran el grupo de policía urbana a saber: Custo
de la Guardia Urbana; dos de guardias diurnos y una
de guardia nocturno.

Tercero. — Comunicar el acuerdo que antecede directamente a la Junta calificadora de destinos civiles
y a la Dirección General de Administración Local.

Cuarto. — Convocar concurso para la provisión en
propiedad, de los plazos de guardia Municipal no-
turno y Capataz de la Brigada municipal.



Efectuado el Concurso oposición el dia 28 de mayo de 1854, fueron adjudicadas las plazas de Capataz de la Brigada Municipal y Guardia Urbana nocturno.

Por lo que respecta a las plazas puestas a disposición de la Junta Calificadora de destinos civiles ha sido cubierta solo la de cabos de la guardia municipal, sin que hayan sido cubiertas la de guardia urbano nocturno y las dos de guardia urbano diurno.

En su consecuencia y el objeto de normalizar el servicio, se interesa de la mencionada Junta se pusieran a disposición de este Ayuntamiento las tres plazas teniendo en ultimo lugar, para que pudieren ser cubiertas por concurso libre; aquella con escrito num. 1.664, de fecha 13 de noviembre del corriente año, puso a disposición del Ayuntamiento las plazas indicadas.

Procede por tanto que el Ayuntamiento envíe la convocatoria del Concurso correspondiente, a fin de que, previos los trámites legales, pueda efectuar los nombramientos a base de la Propuesta del Tribunal examinador.

Proponen los suscritos al Pleno la selección del personal por medio de Concurso, por estar permitido este procedimiento según declaración expresa del art. 250 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, y además por razones de que la preferencia técnica de los futuros candidatos, superados los conocimientos básicos de su función, tiene escasa importancia y en cambio reviste más interés y es de tener en cuenta los peculiares dotes personales, su aptitud física etc. etc.

Los suscritos tienen el honor de proponer, finalmente, al Ayuntamiento envíe a aprobar, si así procediere, los Bases de la convocatoria para la

provisión normal de la flota de Guardia Urbana nocturno y los dos flotas de Guardia Urbana diurnos, según texto que se adjunta y que han sido redactadas por el Dr. secretario.

La Corporación, no obstante, resolverá lo que estime más oportuno.

La Puebla a 26 de noviembre de 1854

A. Cladera

Barcelóme Benavente

autauto fest

En la Villa de La Puebla a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Festejos con asistencia de los Vocales, Dñs. Antonio Cladera Sierra y D. Bartolomé Benavente Cladera Presidente por D. Antonio fest Sierra, Teniente de Alcalde.

Diseñamos las Fiestas del Gen. Antonio Abad, a las cuales - de un tiempo a esta parte - quiere el Ayuntamiento dotar del máximo interés e importancia, es aconsejable que, con la autorización suficiente se proceda al plantamiento y organización de los mismos.

Los suscritos se han puesto en contacto con el Prodo. Cura Economo y con la Obrería del Santo, habiéndose llegado a la confección de un programa cuyos números de carácter cívico más destacados serían un Concurso de Zanado, una sesión de bailes folklórico, cañas infantiles, carreras pedestres, disparo de cohetes etc. etc.

Para subsanaciones dichos festejos cívicos a cargo del Ayuntamiento, sería necesario votar un crédito de ochenta mil pesos con cargo a la consignación de festejos del próximo presupuesto, el cual sería



puesto a disposición de la Comisión Permanente para la concertación de los sumarios correspondientes.

También proponen los suscritos, el Ayuntamiento, se adquieran de la Casa El Ingenio de Barcelona cuatro cesterudos, al precio unitario de diez pesos y cinco pesos.

La Corporación, no obstante acordaría lo que estimare más procedente.

La Puebla a 26 noviembre del 1854

D. Joaquín

Bartolomé Benítez

Antonio José

En la Villa de la Puebla a once de diciembre
de mil novecientos cincuenta y cuatro.

De reunión en la Secretaría Municipal la Comisión de Información con asistencia de los Vocales D. Antonio Cladera Sierra y D. Bartolomé Benítez Cladera
Presididos por D. Antonio José Sierra, Teniente de Alcalde.

Srº Juan Sierra Camarri viudo de D. Jaime Peiro Capo Capataz de la Brigada Municipal que fué de este Ayuntamiento, dirige escrito a esta Corporación, fechado el 2 de diciembre del que cursa por el cual solicita, apoyándose en los argumentos que aduce, una pensión de viudedad consistente en el 75 por 100 del haber de jubilación que disfrutaba su difunto esposo en méritos de lo acordados por esta Corporación el día 1º de agosto de 1850.

Los suscritos están en el deber de informar a la Corporación que ninguna disposición de carácter general establece la concesión de tales pensiones, si bien el art. 332 de la vigente Ley de Régimen

Local hace extensivo el Reglamento de Clases pasivas a los funcionarios locales y a sus familiares.

Ello es motivo bastante para acreditar por parte de la solicitante el percibo de tal pensión si bien los suervitos, en lo que respecta a su cuantía, estiman adecuado hacer un examen de los preceptos que por analogía pueden ser de aplicación al caso.

Entre ellos cabe citar el art. 4º del Reglamento de Empleados Administrativos de 1928.

Tanto uno como otro precepto fijan la pensión de viudedad en una cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, siempre que cuente con veinte de servicios efectivos.

El sueldo regulador que sirvió de base para fijar el haber de jubilación del diputado Cofatay fue de 6.500 pesetas, de modo que la cuarta parte o pensión de viudedad se eleva a la cifra de 1.625 pesetas.

De todos modos los suervitos, ante el estudio comparativo de los diversos Reglamentos que en varias Corporaciones locales regulan estas prestaciones, muchos de los cuales fijan los haberes pasivos en cuantías superiores a los mínimos legales, son de opinión que, en el presente caso, fundándose en razones de generosidad la Corporación debería elevar la pensión que se solicita hasta el sesenta por ciento del haber de jubilación, o sea la cantidad de dos mil novecientos veinticinco pesos.

La Corporación no obstante, acordare lo que estime más procedente.

Sa Puebla a 11 de diciembre de 1954.

art. clodua

Bartolomé Bonarras

Autentico fech



En la Villa de La Puebla a diez y siete de diciembre
de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ayuntamiento, con fecha 4 de febrero de este año,
acordó contratar con el personal que se expresa varios de
los servicios municipales que corre a cargo de esta
Corporación. Los contratos fueron formulizados por un
año, con vencimiento el día treinta y uno de este mes
de diciembre.

La prórroga de su vigencia debe ser acordada ex-
presamente.

Por tal motivo los señores tienen el honor de pro-
poner al Concejo acuerde prorrogar por otro año los
siguientes contratos de servicio: Sepulturero, con Ramón
Colomé Sol; Esparjoder, con D. Guillermo Celestino Amigó;
Greganero con D. José Bañez Tortosa; Encargado del re-
loj, con D. Juan José Roselló y Encargado del Repero,
con D. Sebastián Raigó Brugí.

Las condiciones y retribuciones podrían ser las mismas
a las actuales, con la única variación de fijar para el
encargado del reloj una retribución anual de tres-
cientos pesos.

La Corporación, no obstante, acordaría lo que es-
tine más procedente.

La Puebla 17 diciembre 1854

Baldomero Benavent

at. Clodua

Antonio Sols

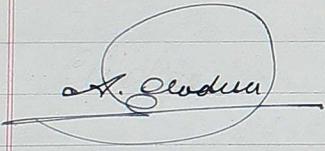
En la Villa de La Puebla a diez y siete de diciem-
bre de mil novecientos cincuenta y cuatro

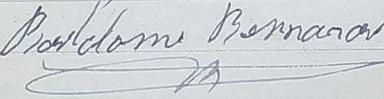
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la
Circular del Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta
Provincia de fecha 27 de septiembre último inserta

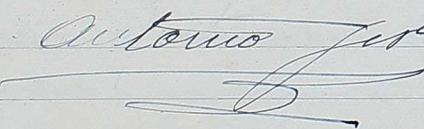
en el B. O. de esta Provincia del dia 30 del mismo mes
 año, por la cual se fijan los tarifas generales su
 indemnización para los facultativos sanitarios por
 asistencia a funcionarios municipales y a sus familias,
 los suscritos tienen el honor de proponer al Pleno, a
 cuende dirigirse a los Medicos Titulares para que en
 el plazo que te señale, comuniquen a la Corporación
 la asistencia que de modo efectivo han prestado, al
 personal de este Ayuntamiento desde el dia 1º de julio
 de 1952 hasta la fecha.

La Corporación, no obstante, acordará lo que es
 más pertinente.

La Puebla 17 de diciembre de 1954

 Antonio Gómez

 Bartolomé Bernasas

 Antonio Gómez

Año 1. 955.

En la Villa de La Puebla a quince de enero de mil nove-
 cientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de
 Gobernación con asistencia de los Vocales D. Antonio Gladera
 Serra y D. Bartolomé Bernasas Gladera. Presidido por Don
 Justorio Gómez Serra, Encargado de Alcalde.

Proxima la clasificación de los moros del reemplazo de 1955.
 y la instrucción de los expedientes de promoción de incorporación
 a filas y revisiones de reemplazos anteriores. Los suscritos estiman
 oportuno hacer presente al Ayuntamiento la necesidad a los in-
 dividuos que han de actuar como talladores, como testigos, como
 peritos, como médico, como Vocal militar y como juez de



las aludidas operaciones.

A tal fin tienen el honor de proponer a la Corporación efectuar las siguientes disposiciones: Talladorel, D. Manuel Piñorver Darder y D. Cristóbal Segura Serra; Testigo: D. Miguel Ballerín Gost y D. Jaime Font Reyuel; Peritos: D. Miguel Cladera Serra y D. Juan Serra Benítez; Médico: D. Enrique Catalá Trilles; Vocal Militar: D. Andrés Olavarri Oliver; Pescador: D. Benito Pérez Mercadal, Farmacéutico Titular.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

Or. Cauda

Bartolomé Benítez

Antonio Gost

En la Villa de La Puebla a diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal, la Comisión de Gobierno con existencia de los Vocales, D. Antoni Cladera Serra y D. Bartolomé Benítez Cladera. Presididos por don Antoni Gost Serra, Teniente de Alcalde.

La plaza de Capataz de la Brigada Municipal figura en la vigente plantilla de trascisión incluida en el grupo de Servicios Especiales, y como tal fue encuadrada con el haber o sueldo anual de diez mil quinientos pesos.

La mencionada plaza fue adjudicada en propiedad al ex. ciso D. Miguel Qualls Casimiro.

Tanto el cometido que dicho funcionario tiene en cargo, como su exiguo celo y buen comportamiento merecen por parte de la Corporación un trato favorable que le sirva

de recuperación y de estímulo.

El párrafo 3º del artº 349 del vigente Reglamento de Funcionarios permite, por lo que respecta a los plazas de servicio especial, equiparar los sueldos a los señalados para auxiliares administrativos o para subalternos, según el rango de la función, la intensidad de ésta y los requisitos exigidos para el ingreso.

Estas tres últimas circunstancias ordenan, precisamente en el caso que nos ocupa.

Todas estas consideraciones han movido a los suscritos a proponer a la Corporación acuerdo equiparar, con efecto de primero de febrero de este año, el sueldo que disfruta D. Miguel Buela Lainzar Capitán de la Brigada Municipal al que tienen señalado los Auxiliares Administrativos.

La Corporación, no obstante, acordará lo que sea más conveniente.

A. Oadea

Bartolomé Bernarras

En la Villa de La Puebla a veintimundo de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal, la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales, D. Antonio Bladerna Serra y D. Bartolomé Bernarras Bladerna. Presidido por don Justino Gómez Serra. Teniente de Alcalde.

Repetidas veces esta Comisión, en unión de varios miembros del Consistorio, ha tratado de mejorar, en lo posible, las dotaciones del personal de este Ayuntamiento por entender que los mínimos legales, dadas las circunstancias de esta localidad y su nivel de vida, son exiguos.

Pero toda devoción de sueldo, aparte de que debe ser autorizada



zada por la Dirección General de Administración Local, reporta una repercusión económica de gran volumen a la cual es difícil hacer frente con los actuales recursos.

Se estudió también la posibilidad de conceder al personal la gratificación del veinticinco por ciento de residencia que rinda para Baleares, el art. 8.4. del vigente Reglamento de Funcionarios, pero idénticas razones tipo económico aconsejaron el desistimiento.

De todos modos los suscritos estiman que, ha llegado el momento de otorgar alguna ventaja a dicho personal en orden a los emolumentos que perciben.

Descartada la posibilidad de conceder el 25% de residencia, los suscritos opinan que de todas las mejoras permitidas o aconsejadas por el art. 86-2 del citado texto legal ninguna responde con más exactitud al criterio e intención de esta Comisión que la titulada "Pleg de carnetaria de vida" en la modalidad de una cantidad fija y uniforme para cada funcionario.

Esta cantidad, a juicio de los suscritos, podría cifrarse en cuarto veinte pesos mensuales con efecto de aportación del día primero de febrero de este año.

El pago de tal obligación habrá de satisfacerse con cargo al superávit que arroje la liquidación del pronto del último ejercicio.

La Corporación, no obstante, resolverá lo que estimare más prudente.

En la Villa de La Puebla a veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Se reunió en la secretaría municipal la Comisión de pensiones con asistencia de los Vocales D. Antonio Cladera Yerra y D. Bartolomé Benítez Cladera, Presidentados por D. Antonio José Yerra Gutiérrez de Alcalde.

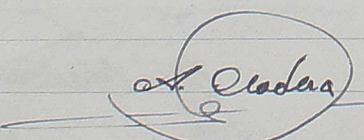
Por los señores Cladera y Yerra, Médicos Titulares de este Ayuntamiento se ha contestado al requerimiento que, para cumplimiento de la Circular del Gobierno Civil de fecha 27 de sept. p.p.d., fue acordado en la sesión del día 23 de diciembre último, en dicha contestación se incluyen como servicios efectivos a aquellos a que tenían derecho los empleados municipales a quienes afectaba el art. 93 del Reglamento de Funcionarios, - tanto si los habían percibido como si no.

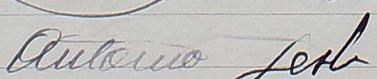
El criterio de la Comisión no era éste, sino el que dichos pres. Titulares especificaron concretamente, los servicios que de modo efectivo habían prestado a los funcionarios, mediante relación nominal de los que habían recibido su asistencia y excluyendo de la misma aquéllos a quienes no habían visitado.

Por tal motivo la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer al Causatorio, se formule nuevo requerimiento a los expresados médicos, en los indicados términos.

La Corporación, no obstante, recordará lo que estime más procedente.

Se Puebla a 28 de enero de 1955

 Bartolomé Benítez Cladera

 Antonio José Yerra





En la Villa de La Puebla a uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la secretaría Municipal, la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales Dns. José Benítez Pericas y D. José Alomar Ferrà, presididos por D. Rafael Pous Pons, Teniente de Alcalde.

La circular num. 42 de la Cámara Oficial Judicial Agraria de Baleares, suministrada con fecha 22 de diciembre último por el Delegado Provincial de Sindicatos, por el Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y por el Sr. Presidente de dicho Organismo, ordena a los Ayuntamientos procedan al traspaso total de derechos y obligaciones sobre guardería Rural, a las respectivas Hermandades Finales de Labradores y Ganaderos.

El cumplimiento de esta Circular ha sido recordado por escritos num. 4 y 8 de la Hermandad Local y ello motiva el que por la Comisión que surgió, se haya procedido al estudio del asunto por lo que a este Ayuntamiento se refiere.

Efectivamente la disposición adicional Aº de la vigente Ley de Régimen Local, establece que el servicio de guardería rural a que se contrae el art. 102, apartado a) de dicha Ley se realizará a través de las Hermandades Finales del Campo mientras éstas puedan llevarlo a cabo reglamentariamente.

Otro precepto, relativo al caso que nos ocupa, se halla recogido en el art. 159 del Reglamento de 23 de marzo de 1945 al disponer que cuando el servicio - como ocurre en este Municipio - esté organizado por el Ayuntamiento se solicitará el traspaso del mismo a la Hermandad realizando el traspaso mediante el Acta correspondiente.

En tal caso Continuaran prestando servicios los guardas Municipales respetando sus derechos adquiridos. Los arbitrios que por tal concepto recaude el Ayuntamiento se trasladaran igualmente a la Hermandad.

Reclamado el servicio por la Hermandad Local, procede a juicio de los sucesos, su traspaso, así como el del personal adscrito al servicio si bien la Hermandad tendrá que respetarles sus derechos adquiridos.

Un aspecto que al tratar este asunto, debe tenerse muy en cuenta, es el que hace referencia a las Plantillas de personal vigentes actualmente en este Ayuntamiento. En efecto, el traspaso aludido lleva como lógica consecuencia - a juicio de esta Comisión - la modificación de las actuales plantillas, que obtuvieron con fecha 9 de octubre de 1953 el visto, sus referos, de la Dirección General de Administración Local, y que fueron publicadas en el Boletín Oficial de esta Provincia el día diez de noviembre siguiente.

Procede pues, y así los sucesos tienen el honor de proponerlo al Pleno, se acuerde la expresada modificación en el sentido de suprimir, tanto en la de Transición como en la Ideal, las cuatro plazas de guardas Rurales que en ellas figuran y conforme a lo dispuesto en el art. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios remitidas anteriormente al expresado Centro Directivo continuando la transición de las mismas arregladamente a lo dispuesto en los números 2 y 3 del citado art. 13.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.



La Puebla a 1 de marzo de 1955

José Benítez

José Gómez

R. Ponzo

En la Villa de la Puebla a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría municipal, la Comisión de Gobierno con asistencia de los Vocales D. José Benítez Perines y D. José Almanzor Terra presididos por D. Rafael Sous Camar, Encargado de Alcalde.

Por los señores Capo, Benítez, Maiz y Campañón, Auxiliares Administrativos de este Ayuntamiento, se ha elevado instancia solicitando se les reconozcan a efectos de quinientos todos los servicios que han prestado a esta Ciudad.

Dichos funcionarios ingresaron en profecional al servicio de la misma en virtud de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El Ayuntamiento, en atención a que los servicios que creditan no fueron prestados en plazas de plantilla, acordó con fecha cuatro de marzo del año anterior, reconocerles únicamente y de modo grato la mitad de dichos servicios.

Posteriormente alguna revista profesional ha mantenido el criterio -que en algún caso análogo ha tomado la Dirección General de Administración Local- de que los funcionarios ingresados al amparo de la citada disposición transitoria, tenían derecho a que les fueran computados todos los servicios prestados siempre que las plazas que ocuparan estuvieran dotadas en presupuesto.

Como quiera que sea, que la resolución de la instancia que nos ocupa implica la interpretación de un texto legal, interpretación que ha de realizarse en consonancia con la situación en que de hecho se hallaban los interesados, los suscritos estiman y así lo proponen al Ayuntamiento, se eleve consulta al expediente Centro Directivo, en el sentido de si debe o no reconocerse a los recurrentes el derecho que alegan.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 2 de marzo de 1855.

José Cerezo Pericas

José Alomar

R. Tono

En la Villa de La Puebla a dos de marzo de
un quincuagésimo cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la
Comisión de Gobernación con asistencia de
los Vocales D. José Cerezo Pericas y D. José Alomar
Ferra presididos por D. Rafael Tous Camas
Teniente de Alcalde

Como obra de este Ayuntamiento presta
servicio de chofer del Comisario munici-
pal y de maquinista de la agitadora
el Señor Cristóbal Andreu Company.
Actualmente sus haberes mensuales as-
cienden a la cantidad de seiscientas cin-
uenta pesetas, equivalentes a veintiuna
pesetas con sesenta y seis céntimos diarias.
Los suscritos estiman que este formal, dado
el trabajo especializado que realiza, es exa-
to, por cuyo motivo proponen al Comisario



acuerde aumentarlo en ciento veinte pesetas más quales.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 2 de marzo de 1.955.

José Perpiñá Ferrer

José Plomeras

R. Ponza

En la Villa de La Puebla a veinte y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomentación con asistencia de los Vocales Don José Cenqui Perpiñá y D. José Aloumar Ferrer, presididos por Don Rafael Pons Camas, Jefeiente de Alcalde.

Este Ayuntamiento tiene aprobadas, en sesiones celebradas los días veintitres de abril, cinco y diecisiete de mayo y dos de junio del año mil novecientos cincuenta y tres el texto de sus Ordenanzas de Policía y buen gobierno. Explotadas al público, no se presentaron contra su articulado reclamaciones alguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 109 y 273 fueron remitidas para su aprobación al Excmo. Sr. fomentador Civil de la Provincia y a la Subcomisión Provincial de Ciudad Local.

Entienden los reunidos que hallándose actualmente constituida la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, corresponde a este Organismo, tal como previene la vigente Ley de Régimen Local, prestar a las mismas la aprobación de aquellos preceptos que se refieren a la construcción de viviendas, por cuyo motivo

proponen al Comisario o envíe su revisión a dicha Comisión Provincial a los mencionados fines.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 26 de marzo de 1855.

José Pérez

Rafael Pérez

José Monroy

En la Villa de la Puebla a veinte y nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales don José Canga Pérez y D. José Alouar Terra presididos por D. Rafael Pérez Pérez, Beniente de Alcalde.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1852, concede a los Ayuntamientos la facultad de otorgar honores y distinciones a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señala-
dos o servicios extraordinarios.

La Comisión que suscribe estima necesario ad-
cojerse a la expresada facultad al objeto de tener regulada una materia cuya aplicación a casos concretos se dan frecuentemente en la práctica.

Por todo ello, y por especial encargo de la Alcaldía los suscritos ejerciéndose a cuanto dispone el citado ordenamiento legal (artículo 300 y siguientes) han procedido a la redacción de un reglamento es-
pecial en que se concretan las distinciones que puede conceder la Corporación Municipal y los trámites a seguir en tales casos.

Por este Reglamento se crea la Medalla de la



Villa en tres calidades, Oro, plata y bronce y se regula el nombramiento de hijo predilecto y de hijo adoptivo.

La medalla se concede por actos o acciones determinadas y concretas produciéndose otorgar tanto a personas naturales como jurídicas.

Por el contrario, con el nombramiento de hijo predilecto o adoptivo se premian aquellas actividades que suponen bien una dedicación continuada y resonante en el campo de las letras, de las artes o de las ciencias, bien unos méritos extraordinarios también continuados contrastados pro de este Ayuntamiento.

Se establece finalmente las normas de procedimiento sujetadas a lo establecido en el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales, en virtud de las cuales se dispone que la iniciación del expediente podrá promoverse tanto por la propia Corporación Municipal como a instancia de diezcientos veinticinco cabezas de familia.

Redactado, como queda, el proyecto de Reglamento Municipal, la Comisión que dictamina lo somete a la aprobación del Pleno a resultas de la información pública que durante el plazo de un mes, ha de dirigir al objeto de que contra su articulado puedan formularse las observaciones o reclamaciones pertinentes.

Términado el plazo indicado deben proseguirse los trámites conforme a lo dispuesto en el artículo 305 del citado Texto Legal.

La Corporación, no obstante, acordará, lo que estime más procedente.

La Puebla a 29 de marzo de 1955.
José Pérez
Fonc. Alfonso

Rafael Oros
D

En la Villa de La Puebla a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomento con asistencia de los Vocales Don José Gregorio Peritos y D. José Alomar Terra presididos por Don Rafael Gómez Camas, Encargado de Alcalde.

Los trabajos propios del Afarejador Municipal vienen concertados, conforme dispone el art. 8 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con el Afarejador Sr. Caldentey Miralles a base de la retribución anual de un peseta y con la obligación por su parte de dedicar un día a la semana en las Oficinas Municipales para el despacho de los asuntos propios de su especialidad.

Este régimen es el que, en líneas generales, adoptó el Ayuntamiento hace ya más de quince años.

La práctica ha demostrado, en este último año que el volumen de trabajo que pesa sobre dicho facultativo sobre pasa al exceso tiempo que obligatoriamente y en virtud del contrato que tiene suscrito con la Corporación, le dedica.

La redacción de proyectos, dirección de obras, informes que se le reclaman, señalamiento de alineaciones y recientes, visitas de inspección, etc. etc. exigen a su servicio la dedicación permanente de un funcionario - que pueda dirigir la oficina o negociado de obras del Ayuntamiento.

Este es, al menos el criterio de los suscritos - que componen los componentes de la Comisión de Fomento y que está avalado por el proceder de la mayoría de Ayuntamientos españoles de población como La Puebla, superior a los diez mil habitantes.

Por tal motivo los suscritos tienen el honor de proponer al Consistorio sucede crear la plaza



de Afarejador Municipal, con la categoría administrativa de Auxiliar Técnico y con el sueldo de un veintimil quinientos pesos anuales, modificando a tal fin los actuales plantillas "Fiscal y de Transición" del Ayuntamiento previos los trámites establecidos en dicho Reglamento.

Fundamentan los términos del presente dictamen los preceptos contenidos en los arts. 9, 10, 13, 240 y 242 del citado texto legal.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

da Puebla a 14 de abril de 1955.

José Pérez

Rafael Pons

José Horner

En la Villa de La Puebla a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales, D. José Brangi Ferrer, D. José Alomar Terra presidente por D. Rafael Pons Comas, Teniente de Alcalde.

La Comisión que suscribe ha examinado los recursos de reposición presentados por los guardias D. Pedro Seguí Payeras, D. Pablo Cañellas Mestre, D. Andris Horner Cladera y D. Augustí Cladera famila, contra el acuerdo del Ayuntamiento que no adoptado en la sesión celebrada el día cuatro de marzo último. También ha tomado en consideración el informe que, con respecto a dichos recursos, ha emitido el M. Secretario de la Corporación y cuyos ragones se han hecho públicos este Comisión, motivo por el cual tiene el honor

de proponer al Comisario acuerdo mantener el estatuto acordado en los propios términos en que fue adoptado.

La Corporación, no obstante acordará lo que estimare más procedente.

de Puebla e 2 de abril de 1955.

José Pérez

Rafael Porr

José Alomar

En la Villa de la Puebla a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con constitución de los Vocales D. José Pérez Pérez y D. José Alomar Terra presididos por D. Rafael Poirier Pumar, Benemérito de Méjico.

El Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 31 de marzo último, acordó remitir a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, las Ordenanzas de Policía y buen Gobierno aprobadas por esta Corporación, a fin de que, dicha Comisión, a tenor de lo prevenido en el art. 27.3 de la vigente Ley de Régimen Local, prestara a los mismas su aprobación.

La Comisión Provincial, por lo que respecta a los artículos 110 a 160 únicos que se sometían a su consideración, en la sesión celebrada el día 27 de abril acordó aprobar dichos artículos con las siguientes modificaciones: Se redacta nuevamente el art. 112; se refunden los arts. 129, 130 y 131 referentes a romos o charplanas; se altera el contenido del art. 146 y se quita la frase "acompañando el plazo de la modificación" el art. 160. Finalmente se incluye un nuevo precepto regulador de las edificaciones cuyas



licias medias u otras no formen singular resto con la de fecha dada. Entienden los suscritos que tales res-
puestas han quedado y por lo tanto a tenor de lo pre-
visto en el art. 278 de la vigente Ley de Régimen Lo-
cal, proponen al Ayuntamiento que fuera conseguida
la ejecutividad de los acuerdos aprobatorios de es-
tas ordenanzas, se acuerde subsanar los defectos
observados por la Comisión Provincial de Servicios
Técnicos informando al respecto de las mismas las
modificaciones indicadas.

El texto de las tan citadas Ordenanzas fue re-
mitido también con fecha 1º de julio de 1853 al Señor
Fiscal o Procurador Civil de esta Provincia, sin que hasta
la fecha se haya obtenido contestación alguna.

Por ello, conforme a quanto dispone el art. 110-2
de la vigente Ley de Régimen Local, la no adverten-
cia de ilegalidad por dicha Autoridad provin-
cial en el plazo de treinta días da fuerza ejecu-
tiva a los acuerdos aprobatorios.

Ejemplifican pues, los acuerdos aprobatorios de tales
Ordenanzas puede derrotarse su oficio.

La Corporación, no obstante, acordará lo que
estime más procedente.

La Puebla a 4 de mayo de 1855.

José París

José Monar

Rafael Pons

En la Villa de La Puebla a cuatro de mayo de mil
seiscientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de fomentación
con asistencia de los Doctores D. José Bergués Perisay D. José Alouar Terra perdi-
didos por D. Rafael Pons Canas, Encargado de Alcaldía

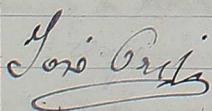
El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día primero de febrero último, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular de fecha 27 de septiembre de 1954, dictada por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, acordó requerir de nuevo a los médicos Titulares pres. Catela y Ferro, para que formularen relación nominal de aquellos empleados municipales a los cuales habían prestado asistencia efectiva durante el tiempo comprendido entre el día 1º de julio de 1.952 hasta el 31 de diciembre de 1.954, al objeto de tener tales fechos los honorarios fijados en la expresada Circular, todo ello en armonía con lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposición transitoria 2º del Reglamento de Personal de los servicios Municipios Locales.

Por gestiones realizadas con posterioridad al mencionado acuerdo y con el fin de dejar puesta la cuestión relativa al pago de dichos servicios, los médicos Titulares juntamente con el Sr. Alcalde han fijado de mutua conformidad en seis mil pesos la cantidad a que asciende los honorarios devengados en tal periodo y por tal concepto.

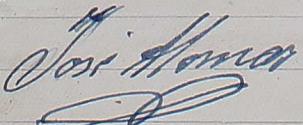
En su virtud los suscritos dan del parecer que el Ayuntamiento debe acordar el pago de dicha cantidad a los expuestos Titulares quienes deberán percibirla por intermedio de partes por haber prestado la asistencia indicativamente.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimie pertinente.

La Puebla a 4 de mayo de 1.955



Rafael Pinto





En la Villa de La Puebla a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales don José Cerezo Veriñas y D. José Alomar Ferrà presididos por D. Rafael Pons Pons, teniente de Alcalde.

La Comisión que suscribe ha examinado la instancia formulada por el guardia Fr. Domènec Llitja en su favor de que se le reconozca el derecho al percibo de dos quinquenios.

Examinando su expediente personal resulta que fue nombrado en propiedad el día ocho de abril de 1953 mediante resolución de la Alcaldía, habiendo tomado posesión de dicho cargo el día 16 del mismo mes y año. Fuegrado en virtud de oposición restringida con votada al auxilio de lo dispuesto en la 2º disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1.952.

A la vista de los antecedentes los suscritos son del parecer que este Ayuntamiento al igual que tiene acordado en la sesión celebrada el día 4 de mayo 1954 para los demás funcionarios rigurodos en virtud de tal disposición, podría reconocer al recurrente la mitad del tiempo que efectivamente ha prestado servicio a esta Corporación, es decir el derecho al percibo del primer quinquenio a partir del día primero de abril de este año.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 4 de mayo de 1.955

José Cerezo

Rafael Pons

José Pons

En la Villa de La Puebla a veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. José Crespi Pericas y D. José Alfonso Terra, presidente por D. Rafael Paus Camos, Encargado de Alcalde.

La Comisión que suscribe ha examinado la petición verbal que ha formulado el vecino Juan García García en el sentido de que se le aumente el haber mensual que como obrero de este Ayuntamiento percibe.

y los reunidos apreciando las condiciones de capacidad, edad y especialidad que posee y la cantidad de los demás trabajos que sus compañeros perciben tienen el honor de proponer al Ayuntamiento le sea elevado su sueldo mensual base en cincuenta pesos.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla 26 Mayo 1855

José Crespi Pericas

Rafael Paus

José Alfonso

En la Villa de La Puebla a veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. José Crespi Pericas y D. José Alfonso Terra, presidente por D. Rafael Paus Camos, Encargado de Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta y uno del presente mes de marzo acordó aprobar con carácter provisional el Reglamento para la concesión de honores y distinciones.

El mencionado Reglamento ha estado



expuesto al público por durante el plazo de un mes al objeto de que contra su articulado pudieran formularse las observaciones o reclamaciones pertinentes.

terminado el plazo de información procede, según dispone el art. 305 del vigente Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales, sea aprobado por las dos terceras partes del número de hechos y en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación; y en este sentido los superiores tienen el honor de proponerlo.

La Corporación, no obstante acordaría lo que estimar más procedente.

La Puebla a 27 de mayo 1855.

José Perpi Breus

Rafael Porró

José Homar

En la Villa de La Puebla a uno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de fomentación con asistencia de los Veedos D. José Perpi Breus y D. José Almíbar Terra presidente por D. Rafael Paus Canas, Encuentro de Alcalde.

El Ar. Alcalde, en virtud de las atribuciones que le están conferidas y teniendo en cuenta de que las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno no aprobadas por esta Corporación en las sesiones celebradas los días 21 de abril, 5 y 19 de mayo y otras de finales del año 1853 habían adquirido eficacia y validez por haberse agotado los trámites que para ello exige el

actual ordenamiento jurídico, acorde por resolución de fecha primera de este mes declararlas de aplicación a este término municipal.

El conocimiento y cumplimiento de dichas Ordenanzas por el vecindario es difícil, si el Ayuntamiento no procura su difusión mediante la impresión de un crecido número de ejemplares que podrían ser repartidos gratuitamente a las personas, establecimientos y establecimientos de mayor significación social en la Villa. Para ello los servidores han realizado las oportunas gestiones, para concertar con la Fábrica Duran una edición de quinientos ejemplares al precio unitario de diez pesos quinientos pesos que los funcionarios de esta Comisión estiman aceptable después de recabar el respectivo asesoramiento del caso.

En su virtud y por las razones que quedan expuestas, la Comisión tiene el honor de proponer al Concejo Municipal acuerdo imprimir quinientos ejemplares de las citadas ordenanzas, concertando su edición con la Fábrica Duran de Puebla al precio unitario de diez pesos ejemplar.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 1 de junio de 1953.

Sr. Presidente

ad. Padrón

José A. Jiménez

En la Villa de la Puebla a dos de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Se rindió en la Secretaría Municipal la Co-



mission de fomentación con existencia de los Vocales D. José Crespi Periás y D. José Alomar Ferre, presididos por D. Rafael País Benito, Gobernante Alcalde.

El oficial de este Ayuntamiento, Don Rettich Díaz, eleva instancia a esta Corporación solicitando, en virtud de las alegaciones que formula, un aumento de sueldo de dos mil quinientos pesos anuales.

Fundó su pretensión en la exigua diferencia que existe entre el sueldo de nueve mil pesos que disfruta y el que tienen fijado los Auxiliares que es de ochos mil, y además en la mayor responsabilidad y trabajo que le acarrean los trabajos inherentes a su función.

Pasada la instancia de referencia a informe del Dr. Secretario este lo emite en sentido favorable basándose en las dotes personales que adornan a dicho funcionario, si bien hace presente que cualquier acuerdo modificado de los sueldos básicos tiene que ser reprobado por el Centro Rector conforme a lo determinado en el art. 80-2 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Los suscritos a la vista de tal instancia e informe estiman que el aumento de sueldo solicitado se halla justificado, pues les consta, como seguramente constará también a los demás conyugados de Consistorio, que el Dr. Rettich se ha distinguido tanto por su competencia como por su comportamiento.

Dijeron también los suscritos que una vez que - en la actualidad - es único el cargo de Oficial en la Planta del Ayuntamiento.

Por tales razones la Comisión que dictamina tiene el honor de proponer al Consistorio acuerde aumentar el sueldo del citado funcionario en la cuantía que se juzgue conveniente.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé procedente.

La Puebla a 2 de junio de 1855.

José Cipriano Pericás

Rafael Pont

José Flores

En la Villa de la Puebla a veinte y siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Socios D. José Cipriano Pericás y D. José Alonso Terra, presididos por D. Rafael Pont Corras, Beniente de Alcalde.

La sociedad "Club Cultural y de Ajedrez, La Puebla" elevó instancia a este Ayuntamiento solicitando autorización para modificar la cláusula del contrato de arriendo de su local social que hace referencia a la prohibición impuesta por este Ayuntamiento de jugar a naipes dentro local.

La petición venía suscrita por la Junta Directiva y esta Corporación acordó con fecha seis de mayo pasado. Subordinar la decisión del asunto el hecho que la solicitud primera avalada por la favorable opinión de sus socios manifestada en suroto general.

Cumplido tal requisito la expresada Sociedad desea de nuevo instanciar al Ayuntamiento reproduciendo lo siguiente.

Los suscritos estuvieron que el Ayuntamiento



puede, por no haber creído derechos a favor de tercero, levantar tal prohibición, en su conse-
mismo modificar la redacción del artículo del
contrato, que hace referencia a la misma.

La Corporación, no obstante, acordará lo que
estime más procedente.

La Puebla 27 de junio 1855.

José Pérez Casas

Rafael Pons

José Morán

En la Villa de La Puebla a veinte y ocho de junio
de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de Gobierno con asistencia de los Vocales D. José
Crespi Perias y D. José Alomar Terra, presididos por
D. Rafael Pons Casas, Teniente de Alcalde.

La Dirección General de Administración, por con-
ducto de este Gobierno Civil (Decreto num. 44), Negocios
Admon Loca), comunica a este Ayuntamiento que
por dicho Centro directivo se autoriza la cesión
de la Plaza de Ejercicío Municipal para permitirlo
el gasto que se inicia en personal en relación
con el presupuesto municipal, acondiciando que
dicho Plaza debe cubrirse reglamentariamente.

En ello queda perfeccionado el acuerdo
que sobre la cesión de dicha plaza, a-
doptó esta Corporación con fecha veinte
de abril p.pdo.

Estiman los suscritos que la prisión de
tal cargo pues lo permite el art. 244 del Vige-
nte Reglamento de Funcionarios de Admi-
nistración Local, debería realizarse mediante

Concurso de méritos todo vez que la suficiencia viene avalada por la posesión del correspondiente título profesional.

Y en este sentido formulon su proyecto.

La Corporación, no obstante, acordaría lo que estime más procedente.

La Puebla a 28 de junio de 1955.

José Pérez Ocaña

Rafael Panto

José Alomar

En la Villa de La Puebla a veinte y ocho de junio
de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la ferretería Municipal la Comisión
de gobernanza constituida de los Dres. D. José
Pérez Ocaña y D. José Alomar Ferrer presidente
por D. Rafael Panto Cañas Jefeiente de alcaldesa.

La Dirección General de Administración Local,
por conducto del Gobierno Civil de esta Provincia
(Decreto num. 441 Reglamento Local) comunicó
a este Ayuntamiento que por dicho Centro
Directivo y con referencia al acuerdo adoptado
por este Ayuntamiento en sesión del día 4 de
Mayo último, sobre la situación administrativa
del personal afecto al servicio de Guardería rural,
se ha resuelto lo siguiente: Que es lícito y pue-
de verificarse el traspaso de los servicios y de
los cuatro guardias rurales a la Hermandad
Judicial del Campo, al amparo de lo dispuesto
en el art. 159 del Reglamento de 29 de Mayo
de 1945, pasando a percibir dichos funciona-
rios sus haberes de la Hermandad y sin



que por esto pierdan en modo alguno su concesión de funcionarios en proyección del Ayuntamiento con todos los derechos que de ello puedan derivar; que la situación Administrativa de los funcionarios quienes ocupan esta jefatura, de momento, de un cambio de impresiones entre el Ministerio y la Delegación Nacional de sindicatos, que resolviero en definitiva sobre el particular. Procede pues, que este Ayuntamiento modifique el acuerdo adoptado en la anterior sesión conforme a las directrices que se fijen en la trascripción resolución de la Dirección General.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 28 de junio de 1855

José Pérez Díaz

José Flores

Rafael Pous

En la Villa de la Puebla a tres de agosto de
nuevos cincuenta y cinco

Se reunió en la Secretaría Municipal la Junta
de Gobierno con asistencia de los Hdores D. José
Baptista Pérez y D. José Alomar Terra, presidente
por D. Rafael Pous Cuenca, quinto de Roldán.

La Exma. Diputación Provincial me envió numero
682, del Vgo. Cooperación, de fecha 4 de agosto del
actual, interesa se le remita relación de las obras
a efectuar en este municipio para las cuales se pre-
vise de cooperación provincial.

Esta Junta ha estudiado las necesidades
de este poblado y teniendo en cuenta la posibilidad

de ayudas a obtener de dicho organismo, mediante el plan biénal de cooperación, así como los preceptos del Reglamento de Servicios de 17 de junio último, propone al Concejo que se acuerde solicitar subvenciones para las obras de ampliación del Cuatradero municipal, Reconstrucción de la Casa Consistorial y ampliación del servicio de agua potable.

La Corporación, no obstante, acordará lo que resulte más procedente.

La Puebla a 19 de agosto de 1.855.

José Pérez Pericás
Rafael Pons

José Flores

En la Villa de La Puebla a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. José Pérez Pericás y D. José Alomar Terra presididos por D. Rafael Pons Lomas Teniente de Alcalde.

La Comisión de Gobernación ha redactado, con el asesoramiento del Sr. Secretario, las bases por las cuales ha de regirse el concurso por la provisión en propiedad de la plaza de Afarejador Municipal, todo ello en cumplimiento de lo acordado por este Pleno en sesión celebrada el día 1º de julio último.

De aprobarse dichas bases la convocatoria, conforme dispone el artículo 22 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, habrá de publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia por cuanto la plaza está dotada con sueldo inferior a diez mil pesos.

Deberá acordarse además, conseguir en el próximo

de ayudas a obtener de dicho organismo, mediante el plan bienal de cooperación, así como los preceptos del Reglamento de Servicios de 17 de junio último, propone al Concejo que se acuerde solicitar subvenciones para las obras de ampliación del Cuartadero municipal, Reconstrucción de la Casa Consistorial, y ampliación del servicio de agua potable.

La Corporación, no obstante, acordará lo que resulte más procedente.

La Puebla a 13 de agosto de 1.855.

José Pérez Pericás
Rafael Pons

José Alomar

En la Villa de La Puebla a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. José Pérez Pericás y D. José Alomar Ferrer presididos por D. Rafael Pons Lemos Teniente de Alcalde.

La Comisión de Gobernación ha redactado, con el asesoramiento del Sr. Secretario, los bases por los cuales ha de regirse el concurso por la provisión en propiedad de la plaza de Afarejador Municipal, todo ello en cumplimiento de lo acordado por este Pleno en sesión celebrada el dia 1º de julio último.

De aprobarse dichas bases la convocatoria, conforme dispone el artículo 22 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, habrá de publicarse en el Boletín Oficial de este Provincia por cuanto la plaza está dotada con sueldo inferior a diez mil pesos.

Debe acordarse además, convocar en el próximo



presupuesto ordinario de 1.956 cantidades bastantes para subvenir a los gastos y encargos que corresponden al nombrado, pudiéndose los efectos que han de invertirse en la tramitación del nombramiento, la toma de posesión no podría tener lugar antes del 1º de enero próximo.

La Corporación no obstante, acordará lo que estime más procedente.

de Puebla a 30 de agosto de 1.955.

José Cerezo Curas

José Alomar

Rafael Pons

En la Villa de La Puebla a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. José Cerezo Periáñez y D. José Alomar Ferrer presididos por D. Rafael Pons Curas, Teniente de Alcalde.

El Jefe Local de FET y de las J.O.N.S. en escrito num. 97 de fecha 26 del actual da traslado a este Ayuntamiento del acuerdo adoptado por el Consejo Local en sesión del día once del mismo mes, cuya reunión fue presidida por el Jefe Provincial del Movimiento, en virtud del cual solicita de esta Corporación se dijere fijar y en su día conceder una subvención a favor de dicha Jefatura Local al objeto de contribuir a los gastos de alquiler de la casa num. 97 de la calle Ancha que habrá de ser destinada a locales sociales de FET y de las J.O.N.S. y además deberá albergar todos los servicios dependientes de la misma.

Los suscritos estiman que, toda vez que,

Toda vez que actualmente el Ayuntamiento facilita ya local o la Falange, podría la Corporación comprometerse, en su día, al pago de una forte alicuota del nuevo alquiler.

Y así tienen el honor de proponerlo al Consistorio.
La Corporación, no obstante, recordará lo que
estimó más procedente.

La Puebla a 28 de noviembre de 1.955.

José Burgo

José Alomar

Rafael Poy

En la Villa de La Puebla a veinte y ocho de no-
viembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de Gobernación con asistencia de los Tractores Don José
Brespi Pericás y D. José Blasmar Sierra presidiéndola
por D. Rafael Paus Camas, Teniente de Alcalde.

Existen en esta Villa, particularmente en los po-
mos del extrarradio algunas calles que no ostentan
nombre alguno. Esto da lugar a constantes incon-
venientes que surgen al tratar de identificarlos.
Las referidas calles son las siguientes:

A - La num. 12 del Plano de banches y olivazos.

B - La num. 20 id id id

C - La num. 22 id id id

D - La que une la calle Toledo con la calle Puebla.

E - La que divide la manzana formada por las
calle Minter Freyre, Marqués de la Romana, Mercado y
Comercio.

F - La que, partiendo del cruce entre las calles Cruz
y Carretera de Guadalupe, llega hasta la calle Galán.



- G - Calle de cocheras que corre paralela a las calles Soler y San Francisco.
- H - Calle de cocheras que corre paralela a las calles Clot y Ramón Llull.
- I - Calle que corre paralela entre las calles Góller y Verdera y parte de la calle Soler.
- J - Calle que partiendo de la de Marqués de la Romana, corre paralela a la calle Escuela.
- K - La que divide la manzana comprendida entre las calles Escaló, J. Lindic, Isaac Perel y Costa y Sobreira.
- L - Calle que divide la manzana comprendida entre las calles, Sagasta, Rica, San Antonio y Playa.

La facultad de rotular las vías públicas ha estado tradicionalmente atribuida a los Ayuntamientos por corresponder al amplísimo amparo de la Policía Urbana (art. 101, h) de la vigente Ley de Régimen Local).

Actualmente el art. 306 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen jurídico, preceptúa que cualquier administración que quiera introducirse en la rotulación de calles requerirá la autorización de la Dirección General de Administración Local, dejando sin embargo, libre la iniciativa municipal en cuanto a la numeración y cláusula de nuevas vías, por cuanto a tal respecto nada se dispone.

En su virtud los miembros de esta Comisión tienen el honor de proponer al Ayuntamiento que se responde rotular con los siguientes nombres las calles anteriormente descritas:

Calle A - Vicario Farera.

Calle B - de Bateman

Calle C - Huertos

Calle D - Unión.

Calle E - Pasaje Ferrocarril.

Calle F - Estrella.

Calle G - Vizcaya.

Calle H - Marte.

Calle I - Oriente.

Calle J - Callejón Fortaliza.

Calle K - Médico Cabanillas.

Calle L - Quintad.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 28 de noviembre de 1.955.

Don Félix
Pérez

Rafael Párraga

José González
D

En la Villa de La Puebla a eatorce de diciembre
de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de Gobernación con asistencia de los Vocales D. José
Crespi Pericás y D. José Oloman Ferrer, presididos
por D. Rafael Párraga Conesa, Teniente de Alcalde.

Por los Auxiliares Administrativos Don Simón
Bermasar Socías y D. Miguel Muñoz así como por
D. Bartolomé Capo Ferrer se han elevado a esta
Corporación todos recursos de reposición, contra
el acuerdo del Pleno adoptado en la sesión ce-
lebrada el dia dos de septiembre último, por el
cuál se les denegaba el derecho al percibo de
ciertos quinquenios. Los dos primeros fundan, en
sinopsis su recurso en los dictados del art. 6 de
la Orden de 29 de enero de 1.953 entendiendo



que el reconocimiento de tal derecho no es potestativo sino preceptivo para el Ayuntamiento.

El Dr. Capó aporta en apoyo de su pretensión, alegaciones de tipo moral.

La Comisión que informa, a la vista de tales recursos, estima que ningún nuevo elemento de juicio ha sido aportado por los recurridos, motivo por el cual, proponen al Ayuntamiento sea mantenido por sus propios fundamentos, el acuerdo recurrido.

La Corporación, no obstante, recordará lo que estima más procedente.

La Puebla a 14 de diciembre 1955.

José Pérez
S

Rafael Perón
S

José Pérez
S

En la Villa de La Puebla a veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomentación con asistencia de los Vocales D. José Pérez Pérez y D. José Abumar Torra, presididos por D. Rafael Peus Camas, Teniente de Alcalde.

La rectificación quinquenal del Pedregal de Habilidades y el hecho de que sean en número muy reducido el de cabezas de familia que pueden llenar correctamente las hojas de inscripción, ensejan advirtir con carácter temporal a cuatro empleados, encargando especialmente de tales trabajos. La necesidad ineludible de la medida viene acreditada por el informe de los tres Secretario e Interventor y de la Comisión de Hacienda.

La cantidad máxima a invertir en tal servicio

deberá ser de cinco mil pesetas siendo, como queda dicho, cuatro el número de los temporeros a designar.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 29 de diciembre del 1955.

José Alomar

José Pérez

Rafael Port

Otoño 1.956.

En la Villa de La Puebla a dos de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomentación con asistencia de los Vocales D. José Crespi Pérez y D. José Alomar Herro presidente por D. Rafael Portas Cortés, Teniente de Alcalde.

Tras la clasificación de los mozos del reclamo de mil novecientos cincuenta y seis y la instrucción de los expedientes de prórroga de incorporación a filas y revisiones de reclamos anteriores, los suscritos estiman oportuno hacer presente al Ayuntamiento la necesidad de designar a los individuos que han de actuar como Palladores, como testigos, como peritos, como Médico, como Vocal militar y como juezador, en las distintas operaciones.

A tal fin tienen el honor de proponer a la Corporación efectuar las siguientes designaciones: Palladores. Dn Manuel Puigserver Díaz y D. Cristóbal Aguirre. Testigo. D. Miguel Bodin



Bonvin (C. asalto, número 7) y D. Pedro Juan Bonvin Forteza (C. asalto n.º 33). Peritos, D. Miguel Cladera Ferrà y Don Juan Ferrà Benimorat. Juez. D. Enrique Patata Brillas. Pecador. D. Benito Peré Menocal. y Vocal Militar. D. José Pastor Coll.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 2 de enero de 1.856.

José Pérez

Rafael Foro

José Pérez

D

En la Villa de La Puebla a veinte y siete de enero
de mil quinientos cincuenta y seis.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de Gobierno, con asistencia de los Votantes D. José Crespi
Pericas y D. José Alomar Ferrà, presidente por D. Rafael
Gens Cenós, Teniente de Alcalde.

Por la Delegación Judicial local, se remite a este
Ayuntamiento copia certificada del acto levantado
en la reunión de la Junta de Hacienda Sindical
celebrado el dia 23 de enero último al objeto de que
se dé de ella, la debida noticia al Pleno.

De tal escrito merece destacarse, entre otros in-
teresantes asuntos, el que hace referencia a la
distribución de petróleo agrícola.

Sobre tal cuestión estiman los reunidos, contiene
que el Ayuntamiento haga llegar a los Orga-
nismos correspondientes, la petición de que
dicho combustible sea servido con la má-
xima regularidad a fin de evitar los
enormes perjuicios que su retraso ocasiona.

a los agricultores.

Y así tienen el honor de proponerlo a la corporación
Tal lo más obstante, resolverá lo que estimare más
procedente.

La Puebla a 27 de enero 1856.

José Pérez

Rafael Paus

José Flores

En la Villa de La Puebla a veinte y dos de febrero
de mil novecientos cincuenta y seis.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de Gobernación con existencia de los Vocales D. José Brafi
Pérez y D. José Alvaro Sierra presidente por D. Rafael
Paus Tomás, Encargado de Alcalde.

Por el Guardia nocturno D. Gabriel Sierra Canellés, se
ha formulado instancia solicitando se le reconozca
el derecho al percibo del primer quinquenio, por cuanto
lleva más de cinco años de servicios a este Ayunta-
miento.

Los reunidos han examinado su expediente perso-
nal del cual resulta que dicho funcionario fue
nombrado Guardia nocturno de este Ayuntamiento
con carácter interino, el día 28 de marzo de mil
novecientos cincuenta, habiendo tomado posesión
de su cargo el día primero de abril siguiente, nom-
brándosele en propiedad el día veinte de junio del
año mil novecientos cincuenta y cuatro mediante
Resolución de este Ayuntamiento credítandole los ser-
vicios de modo continuado y sin interrupción.

Por ello y el amparo de lo dispuesto en el art.
81 del Vigente Reglamento de Funcionarios de
Administración Local los suscritos estiman de



justicia se le reconozca tal mejora, con efecto el dia primero de marzo de este año y en tiempos de honor de presentarlo al consistorio.

El reinicio del segundo quinquenio tendrá lugar el dia primero de abril del año mil novecientos sesenta.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimar más procedente.

de Puebla a 22 de febrero de 1.856

José Perpiñá

José Tomás

Rafael Ponzo

En la Villa de La Puebla a veinte y dos dias del mes de mil novecientos cincuenta y seis.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de dotación con asistencia de los señores José Perpiñá Pérez y de José Alomar Serra presidente y Rafael Ponzo Pérez, Teniente de Alcalde.

Como consecuencia del concurso convocado en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas los días primero de julio y dos de septiembre últimos para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudante Municipal, se instruyó el oportuno expediente en el cual figura el acta de fecha treinta y uno de enero de este año por la cual el Tribunal declaró solamente el único concursante D. Juan Llomí Colom y Miralles, por haber acreditado documentalmente las condiciones exigidas en la convocatoria.

Permido, posteriormente el mismo Tribunal, en esta levantada el dia diez de febrero

del año en curso, formula propuesta de nombramiento
a favor de dicho señor.

Y los suscritos, estimando haberse cumplido las
formalidades del caso tienen el honor de proponer
al Ayuntamiento oírsele el expuesto nombramiento
conforme a quanto disponen los arts. 20, 21, 28, 24
y 244 del Reglamento de Funcionarios de Adminis-
tración local y 122 del Reglamento de Organi-
zación, funcionamiento y régimen jurídico de
Entidades locales.

La Corporación, no obstante acordaré lo que es-
tine más pertinente.

La Puebla a 22 de febrero de 1856.

José Cereij

José Alvaro

Rafael Somo

En la Villa de La Puebla a veinte y dos de febrero de
mismo año corriente cincuenta y seis.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión
de fomentación con existencia de los Hnos. D. José Cereij
Serrac y D. José Alvaro Sierra, presidente y D. Rafael
Pérez Somo, teniente de alcalde.

La Junta Local del Censo Electoral funciona
con carácter permanente estandole atribuida
entre otras funciones, la de intervenir en las
operaciones electorales del Ayuntamiento, sin que
por ello tenga asignada cantidad de miem-
bro clase. En atención a estas circunstancias y
con el fin de que este Ayuntamiento no tenga
que disipar personal de sus oficinas y que
dicho Junta no tenga que ocundiz a su vez
a esta Corporación en solicitud de ayudas de



tipo personal y material, los suscritos tienen el honor de proponer al Conistorio voté en modesto crédito que de un modo definitivo y fijo facilite el funcionamiento de dicha Junta.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimare más procedente.

La Puebla a 22 de febrero de 1.956.

José Casas

Rafael Poco

José Alonso

En la Villa de la Puebla a veinte y siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Fomentación con asistencia de los Vocalés D. José Casas Berrios y D. José Alonso Sierra, presididos por D. Rafael Poco Casas, Teniente de Alcalde.

La Ley de 15 de julio de 1954 estableció para todos los funcionarios estatales ciertas prestaciones que han venido concociéndose con el denominador común de "Ayuda familiar", fundamentalmente tal concesión en los preceptos y consignas contenidas en el Fuero de los Españos que profigura como retribución del trabajo lo suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral decorosa y digna.

La expresada ayuda no ha sido incorporada aún entre los preceptos que son de innegable observancia por parte de las Corporaciones locales si bien su implantación voluntaria ha sido en todo momento, aconsejada y alentada por los poderes públicos.

A partir de dicho año de 1.954, han sido

no obstante varías las Conformaciones que, siguiendo las directrices del Gobierno, han concedido a sus funcionarios la expresada ayuda, acreciendo con ello el beneplácito y elogio del Centro Directivo. En Morelos, concretamente, son ya en número considerable los Ayuntamientos que han otorgado a sus empleados mejoras de haberes o flujos en proporción a sus respectivas cargas familiares.

Por tales motivos los suscritos, apreciando las justas razones que fundamentan el establecimiento de la citada ayuda familiar, y teniendo la política generosa del Gobierno, tienen el honor de proponer al Concejo el acuerdo conceder a sus funcionarios, a partir del día 1º de enero del año próximo venidero, la referida ayuda en la forma y cuantía que estime oportuno.

La Conformación, no obstante, recordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 27 de abril de 1956.

José Crespi Pericas

José Alomar

Rafael Rojas

En la Villa de La Puebla a Treinta y uno de julio
de mil novecientos cincuenta y seis.

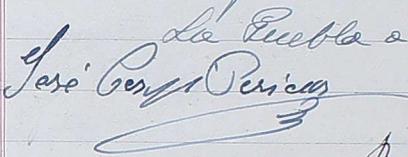
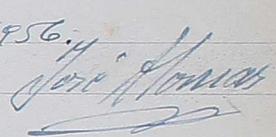
Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de Gobernación con asistencia de los Vocales Don
José Crespi Pericas y D. José Alomar Ferro, presididos
por D. Rafael Rojas Rojas, Jefe de Alcablote.

Por Don Rafael Rojas Rojas, Capo de la Policía mu-
nicipal, se eleva instancia a esta Conformación solicitán-
do una gratificación o premio en metálico a favor
del Guardia D. Miguel Bonin Fortea por el celo



y mutualidad con que presta el servicio.
Los suscritos estiman que tal recompensa este fuera de lugar por no tratarse, propiamente, de trabajos extraordinarios, motivo por el cual la concesión requeriría un precedente que es conveniente evitar.

La Corporación, no obstante, acordaría lo que estimase más procedente.

La Puebla a 31 de julio 1956.
 José Creixí Pericás 
 José Alomar Sierra 
 Rafael Solà Cunéo 

Año 1.957.

En la Villa de La Puebla a dos de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. José Creixí Pericás y D. José Alomar Sierra, presididos por D. Rafael Solà Cunéo, Teniente de Alcalde.

Trasmitida la clasificación de los trabajos del reemplazo de mil novecientos cincuenta y siete y la instrucción de los expedientes de parraga de menor jerarquía a filas y revisiones de los reemplazos anteriores los suscritos estiman oportuno hacer presente al Ayuntamiento la necesidad de designar a los individuos que han de actuar como talladores como carpinteros, como ferreteros, como médico, como Vocal Militar y como juezador en las aludidas operaciones.

A tal fin tienen el honor de proponer a la

Corporación efectúe las siguientes designaciones:
Talladores: D. Cristóbal Tequi Terra y D. Jaime Moll Vidal.

Testigos: D. Jaime Aquiló Bonin (calle Progreso 32) y D. Rafael Barceló Tequier (calle Osalt 55).

Peritos: D. Miguel Pachón Terra y D. Juan Terra Benítez.
Médico: D. Enrique Catalá Trilles.

Posador: D. Benito Pérez Mercadal.

Vocal Militar: D. Cristóbal Benítez José.

La Corporación, no obstante acordará lo que estime más procedente.

La Puebla 2 enero de 1957

José Pérez Pericás

José Alouar

Rafael Pons

En la Villa de La Puebla a veinticinco de enero de
 mil novecientos cincuenta y siete

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
 de Cooperación con asistencia de los Vocales D. José
 Benítez Pericás y D. José Alouar Terra, presidente por
 D. Rafael Pons Pons, sucesor del Alcalde.

El Ayuntamiento tiene acordado contratar con el
 personal que se expresa varios de los servicios mu-
 nicipales que corre a cargo de esta Corporación. Los
 contratos fueron formalizados por un año con
 vencimiento el día treinta y uno de diciembre.

La prórroga debe ser acordada expresamente.
 Por tal motivo los reunidos tienen el honor de pro-
 poner al Consistorio acuerde prorrogar, con efe-
 tos del primero de enero de este año, y por otro año
 los siguientes contratos de servicios: Gregorio,
 con D. José Bonin Fortea; encargado del



reloj con D. Juan José Rosello, y enajenado del reloj
con Don Sebastián Raya Creijo.

Las condiciones podrían ser idénticas a las actuales, si bien las retribuciones anuales quedarían fijadas en:

José Bonini Tortosa: El importe íntegro de la tasa ^{de} Voz Pública.

Juan José Rosello: Ochocientas pesetas.

Sebastián Raya Creijo: Quinientas pesetas.

La Corporación, no obstante acordará lo que estimar más procedente.

La Puebla a 25 de enero de 1.957.

José Creijo Pericas

Rafael Pons

José Monjas

[Signature]

En la Villa de La Puebla a trece de febrero de
mísl suocientos cincuenta y siete.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión
de Gobernación con asistencia de los Vocales D. José
Creijo Pericas y D. José Alomar Ferrá, presidente
y D. Rafael Pons Quas, teniente de alcalde.

Por D. Juan Pettichy Pérez, oficial de este Ayunta-
miento, se ha elevado instancia a este Corpo-
ración exponiendo que en sesión plenaria ce-
lebrada el día tres de junio de 1955, se acordó:
Concederle un aumento de sueldo de mil quinientas
pesetas sobre el mínimo que actualmente dispue-
ta, acuerdo que no obtuvo la aprobación precep-
tiva de la Dirección General de Administración
Local por supeditarlo a la concesión de la
Ayuda familiar.

Por tal motivo y cada vez que dicha ayuda ha sido concedida por reciente disposición legal solicita se interese nuevamente de dicho Centro Directivo la autorización del aumento de sueldo de referencia.

Los suscritos, al tener que informar el Consultorio sobre la citada petición abrigan ciertas dudas de carácter legal, en el sentido de si el mencionado acuerdo del día tres de junio tiene plena ejecutividad o bien si - por no haber merecido la aprobación Superior - ha quedado nulo y sin efecto alguno.

Es decir, los suscritos creen oportuno conocer el criterio de la expresada Dirección General en orden a si debe esta Corporación estar y pasar por el tan expresado acuerdo o bien si, teniendo en cuenta que cuando se adoptó no se habían mejorado, por la ayuda familiar, los haberes de los funcionarios locales y que - como ya se ha dicho - el referido acuerdo no mereció la aprobación de la Dirección General puede revocarse libremente.

Por lo expuesto, la Comisión que informa, propone al Consultorio acuerdo dirigir en tal sentido consulta a dicho Centro Directivo.

La Corporación, no obstante, acordaría lo que estimare más procedente.

La Puebla a 13 de febrero de 1957.

José Ayala Ocaña

José Flores

Rafael Ponce

En la Villa de La Puebla a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión



Acto de Cabildo con asistencia de los Vocales D.
José Brey y Pericas y D. José Almeida Terra, presidente
y D. Rafael Pous Cenras, teniente de Alcalde

Las Fiestas populares que celebra esta Villa los
días 24, 25 y 26 de julio, destacan en todo la isla
por sus renombradas Verbena y las actuaciones de bu-
enas orquestas.

Pero como quiero que las contratas deban forma-
lizarse con antelación si se desea obtener ventaja-
sas condiciones, los suscritos han realizado ges-
tiones para obtener el concurso de la famosa Or-
questa Florida, exclusiva de la casa "Voz del mundo",
y de Radio Barcelona, compuesta de quince pro-
fesionales de primera categoría.

De aceptarse dicho Orquesta podrían celebrar-
se dos verbenas, una para el día veinticinco
y otra para el día veintiseis.

El precio de dichas actuaciones está cifrado en
catorce mil pesos, más los gastos de desplazamiento
que pueden calcularse en otros catorce mil.

Por ello, considerando los suscritos, que el pres-
tigio de dicho Orquesta ha de redundar en una
mayor afluencia de forasteros, tienen el honor
de proponer al Ayuntamiento acuerdo de contratar-
la para los mencionados días.

La Corporación, no obstante, acordará lo
que estimar más procedente.

La Puebla 13 febrero 1857
José Brey y Pericas.

José Almeida
Rafael Pous

Rafael Pous

En la Villa de La Puebla a diez y siete de
abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Por D. Juan Biquier Alemay, se ha formulado
 instancia a este Ayuntamiento solicitando la debida
 autorización para proceder al asfaltado de varias
 calles de esta población para lo cual convendrá con
 los propietarios afectados la ejecución de las expresadas
 obras de pavimentación a base de dos riegos de betum
 asfáltico con un total de cinco quilos por metro cuadrado
 fija el importe de dichas obras en treinta y ocho
 pesos el metro cuadrado si bien solicita se le
 ceda la ejecutoria del Ayuntamiento.

Los suyos opinan las ventajas de todo orden
 que la ejecución de tal mejora representa para
 el vecindario y consideran que ningún perjuicio
 económico se sigue para el Ayuntamiento con la
 concesión del referido permiso puesto que su efectividad
 se hace en un libre convenio entre el Sr. Bi-
 quier y los propietarios afectados.

Por ello proponen el Ayuntamiento conceder la
 concesión del solicitado permiso.

La corporación no obstante, considera lo que
 estime más procedente.

La Puebla a 17 de abril de 1857.

José Benítez

Rafael Pons

José Flores

En la Villa de La Puebla a cuatro de julio de
 mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la secretaría municipal la Co-
 misión Gobernadora con asistencia de los vocales
 D. José Benítez Periás y D. José Alomar Ferrer
 presididos por Don Rafael Pons Comes,
 Teniente de Alcalde



Por el oficial Administrativo de este Ayuntamiento
D. Juan Retribuy Díaz y en su instancia requerida se
solicita del Ayuntamiento se clasifique su sueldo
personal, en la categoría inmediata superior.

Los señores, a la vista de lo anterior petitorio,
consideran que, dadas las difíciles circunstancias
económicas por las cuales atraviesa la corporación,
no es factible por ahora acceder a lo solicitado
por el Sr. Retribuy, sin que ello obste para que
en ulterior momento reproduzca su petición.

La Corporación, no obstante, acordará lo
que estime más procedente.

La Puebla a 4 de julio de 1.857

José Breijo Pérez

José Monjaraz

Rafael Rous

En la Villa de La Puebla a treinta de Septiem
bre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Com
isión de fomento con asistencia de los Vocales
D. José Breijo Pérez y D. José Alomar Ferre
presididos por Don Rafael Rous Lamas, Jefe
de Alcalde.

La Junta local del Censo electoral, cuya funcio
namiento es permanente, tiene señalada su
intervención en todas las operaciones electorales
a celebrar en el municipio, sin que para ello
disponga de cantidad o subvención.

En atención a estas circunstancias, que por
lo que respecta a este ejercicio vendrán no
tablemente incrementadas con motivo de la

prosigue renovación de los Ayuntamientos españoles, y con el fin de que esta Corporación no se vea obligada a distraer personal a su servicio y que tan poco dura junta tenga necesidad de acudir a este Ayuntamiento en solicitud de ayudas de tipo material o personal, los suscriptos tienen el honor de proponer al Consistorio votar un modesto crédito que de un modo ininterrumpido permita y facilite el normal funcionamiento de dicha Junta.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé pertinente.

La Puebla a 30 de septiembre 1857,
Yeriel Pérez y Cañas José Thomás

Rafael Tous

En la Villa de la Puebla a cuarto de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomentación con existencia de los Vocales D: José Crespi Pérez y D: José Alomar Terra presidente por D: Rafael Tous Cañas, Encargado de Alcalde.

Por acuerdo del día diez de julio último el Ayuntamiento acordó aprobar entre los conceptos del apartado VIII num. 3 de la orden del día 3 de junio último, la indemnización por residencia, del 25 por ciento de los sueldos mínimos que percibían los funcionarios de esta Corporación, sin perjuicio de que en momento oportuno se acordara lo pertinente sobre el particular.

El aumento que ha supuesto el presupuesto municipal por efecto de las mejoras concedidas al personal así como por la elevación de las costas de vida, constituyen un freno que obstaculiza la realización de los buenos propósitos de la Cor-



porcion.

Existen serios dificultades para la inviolación de los partidas de gastos e ingresos y naturalmente ello impide que la generosidad del Ayuntamiento respecto de sus servidores pueda tener práctica realización.

Por ello los servidores se ven en el caso de proponer al Contador, conforme viene indicado en el proyecto del Presupuesto para el próximo ejercicio, se modifique el principio general de concisión, en el sentido de reducir el diez por ciento sobre los nuevos sueldos mínimos la indemnización por residencia fija, conforme determina el art. 84 del Reglamento de Funcionarios, en el 85 por ciento de aquellos.

La Corporación, sin embargo, acordará lo que estimare más procedente.

La Puebla a 9 de octubre de 1857.

José Cesar Correas

José Gómez

Rafael Gómez

En la Villa de La Puebla a veinte y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobierno con virtud de los Vocales Don José Cesar Pericas y D. José Alomar Terra presidente por D. Rafael Díaz Peñas, Encargado de Oficio.

Por Dña María Pont Flores, Directora del nuevo Escuelas de niñas se eleva instancia a este Ayuntamiento exponiendo que estándido peaje para fecha proxima la terminación de las obras de construcción del nuevo Grupo Escolar de niñas de esta localidad, en cuyos locales deberá trasladarse las sesiones de que consta, para convivir como así lo solicita que los bajos del edifi-

ficio llamado Con Drabi continúan provisionalmente destinados a edificio escolar a fin de instalar en ellos una serie de Parques facilitadores, de este modo la asistencia a clase de los alumnos de menor edad hasta tanto se logre que el vecindario se acostumbre a la situación algo apartada, del nuevo edificio.

Los reunidos estimaron justificada la posición contenida en la instancia de referencia si bien consideraron que los ciudadanos locales deben quedar libres y a disposición del Ayuntamiento para ocuparlos y destinarlos a los fines que mejor se crea por conveniente.

De todos modos y por tratarse de una situación transitoria que ha de facilitar la labor que desarrolla la Escuela, tienen el honor de proponer al concejo tomo acuerdo acordar a la exigencia de la Dra. Directora, fijando como fecha tope para la suspensión de aquellos bajos la del día treinta y uno de marzo de mij novedad en cuenta y sucede.

La Corporación, no obstante, considera lo que estime más procedente.

La Puebla a 28 octubre de 1957.

José Bergí Pericas

José Horcas

Rafael Pous

En la Villa de La Puebla a veinte y ocho de octubre de mij novedad en cuenta y sucede.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Totales D. José Bergí Pericas y D. José Alvaro Sierra presidente por D. Rafael Pous Pericas, vecino de Alcalde.

Sr D. Bartolomé Liques Bergí, se dirige instancia a este Ayuntamiento manifestando que es dueño de una parcela de terreno lindante con el edificio



municipal conocido por Cofarrrovi y que en virtud de suyo suficio se acuerde reconocer el derecho que le asiste para obligar al Ayuntamiento a la ejecución o cesión de determinadas servidumbres que pesan sobre dicha parcela.

En la meritoria instancia se citan a transcribir varios documentos a los cuales pretende apoyar sus pretensiones.

Los encargados a la vista de la citada instancia, consideran que por tratarse de un asunto de compleja naturaleza jurídica y por auctor de un modo total a un edificio propiedad de este Ayuntamiento, cuya defensa incumbe velar cabalmente al Consistorio, deberán solicitarse informe de algunos de los Letrados del M. I. Colegio de Tolosa, y en este sentido tienen el honor de formular propuesta a la Corporación.

No obstante, ésta resolverá, como mejor proceda.

La Puebla a 28 de octubre de 1857.

D. José Bergi Camus

José Horcas
Dr.

Rafael Pons

En la Villa de la Puebla a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los vocales D. José Bergi Tricas y D. José Alomar Terra, presididos por D. Rafael Pons Camus, Teniente de Alcalde.

El art. 27 del Reglamento que regula el funcionamiento de la Obra asistencial a los funcionarios Municipiales" que fue aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de

mayo de 1957 determina que la obra, aparte de otras prestaciones económicas, se nutrirá con una aportación municipal del seis por ciento sobre los sueldos consolidados de dichos empleados.

El aumento de tales sueldos, decretado con posterioridad al expresado Reglamento acarreja atenuar el impacto de tal aportación en las presentes circunstancias.

Por ello los reunidos estiman que procede considerar la modificación de dicho precepto reglamentario en el sentido de que el Ayuntamiento abone para el sostenimiento de la expresada obra, una cantidad fija e invariable cuya cuantía señalan en diecisiete mil pesos.

La modificación de referencia debería ser expuesta al público, siguiendo idénticos trámites a los observados para su primitive aprobación.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 4 de diciembre de 1957

José Ruiz Ormeño

José Horcas

Rafael Pous

En la Villa de La Puebla a cuatro de diciembre del mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los vocales D. José Ruiz Ormeño y D. José Alouar Terra presidente pro D. Rafael Pous Cunat, Encargado de Alcalde.

El día dos de junio del año 1953, este Ayuntamiento acordaba la publicación del "Boletín de la Administración Municipal" que sin interrupciones alguna ha mantenido contacto quirúrgico con sus lectores.



La aparición de un periódico local con el título de Vialfás ha servido a suministrar mucha información que de ordinario y a falta de otro medio de publicidad, trallata cobijo en las páginas del citado Boletín.

Vialfás lleva casi un año de existencia y todo hace suponer que su vida no será efímera.

Por tal motivo y el objeto de evitar dificultad de información, los señores estiman que el Boletín de Información Municipal podría vincularse dentro del mencionado periódico local, encartando sus páginas en las de aquella publicación, pero manteniendo su total independencia, en ello se conseguiría mayor difusión (puesto que Vialfás supera los suficientes suscriptores) y una mayor economía pues el hecho de unificar informaciones permitiría la reducción de páginas del Boletín.

La Corporación, sin embargo, acordará lo que estimar más prudente.

La Puebla a 4 de diciembre de 1857.

José Peris Cenoz

Rafael Peñar

José Alomar

En la Villa de La Puebla a cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

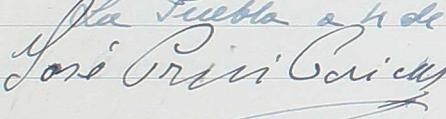
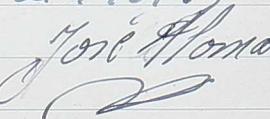
Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación constituida de los señores Dns. José Peris Pericas y D. José Alomar Terra, presidente por D. Rafael Peñar Cenoz, teniente de alcalde.

Por D. Rafael Peñar Cenoz se eleva instancia a este ayuntamiento solicitando se le mejoran

sus haberes en méritos de los racionamientos que saquee.

Los reunidos, sobre tal petición, tienen el honor de informar al Comité que todo el personal de este Ayuntamiento tiene permitido los sueldos mínimos que tiene señalados en las vigentes disposiciones.

Por ello, y teniendo en cuenta que en el presente año el próximo ejercicio han adoptado las medidas necesarias para no inostrar perjuicio económico alguno al contribuyente, toda vez que sus haberes han sido fijados en la cantidad de tres mil quinientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y un céntimos; considerando por otra parte que las pagas extraordinarias han sido calculadas conforme dispone el Decreto-Ley de doce de abril de este año, los suscritos proponen al Ayuntamiento oponerse de nuevo la expresada intención.

La Puebla a 14 de diciembre de 1857.
 José Prisi Cárdenas  José Alfonso 
 Rafael Pous 

En la Villa de La Puebla a cuatro de diciembre de
 mil ochocientos cincuenta y siete.

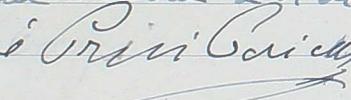
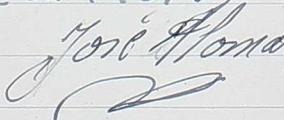
Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con existencia de los Vocales D. José Bixbi Serratos y D. José Alomar Sierra, presididos por D. Rafael Pous Pous, Teniente de Alcalde.

Por la Dirección General de Administraciones Local se notifica a este Ayuntamiento que ha sido levantada la suspensión para la superior

sus haberes en méritos de los razonamientos que expuse.

Los reunidos, sobre tal petición, tienen el honor de informar al Comité que todo el personal de este Ayuntamiento viene percibiendo los sueldos mínimos que tiene señalados en las siguientes disposiciones.

Por ello, y teniendo en cuenta que en el presupuestado para el próximo ejercicio han adoptado las medidas necesarias para no irrogar perjuicio económico alguno al contribuyente, toda vez que sus haberes han sido fijados en la cuantía de tres mil quinientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos; considerando por otra parte que las pagas extraordinarias han sido calculadas conforme dispone el Decreto-Ley de doce de abril de este año, los suscritos proponen al Ayuntamiento oportuna denegar la expresada instancia.

La Puebla a 4 de diciembre de 1937.
 José Prisi Corichi 
 Rafael Pous 

En la Villa de La Puebla a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con presencia de los Vocales D. José Benítez Serratos y D. José Alomar Sierra, presididos por D. Rafael Pous Camas, Teniente de Alcalde.

Por la Dirección General de Administración Local se notifica a este Ayuntamiento que ha sido levantada la suspensión para la superior



aprobación de los Reglamentos para la Concesión de Honores y Distinciones, y que, examinando el que para la ejecución de dicho Trámite se había elevado a tal Centro Directivo, se había observado la omisión de haberse remitido el diseño de la medalla de la Villa creada por esta Corporación como consecuencia de lo establecido en el expresado Reglamento.

En su consecuencia se encargó al delineante D. Antoni Jiménez, persona culta y conocedora de la heraldística mallorquina, la confección del oportuno dibujo o diseño, el cual ha sido remitido a este Ayuntamiento a los indicados fines.

El diseño consta de anverso y reverso. En el primero figura el escudo de la Villa y la inscripción que dice: Ayuntamiento de La Puebla, Baleares, medalla de la Villa.

En el segundo se ha dibujado una guirnalda encabezada con la inscripción siguiente: El Ayuntamiento de La Puebla por su Ayuntamiento a don

Los señores estuvieron que dicho diseño tanto por la propiedad de los elementos de que se compone como por la guleridad con que ha sido realizado, merece, como ello lo proponen, la aprobación del Ayuntamiento.

La Corporación, no obstante, recordará lo más procedente.

La Puebla, 4 de diciembre de 1857.

José Orsi Peray

José Henar

Rafael Ponç

En la Villa de La Puebla a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de gobernanza con asistencia de los Vocales Don José Crespi Pericás y D. José Alomar Sierra, presidente por D. Rafael Pous Camas, teniente de alcalde.

Próxima la clasificación de los suyos del reemplazo de mis novedades en el cargo y ocho y la instrucción de los expedientes de prórroga de mi corporación a filas y revisiones de reemplazos anteriores los suyos estiman oportuno hacer presente al Ayuntamiento la necesidad de designar a los individuos que han de actuar como Talladores, como testigos, como peritos, como médico, como Vocal militar, y como periodista en las aludidas operaciones.

A tal fin tienen el honor de proponer a la Corporación efectuar los siguientes designaciones:

Talladores: D. Jaime Moll Vidal y D. Cristóbal Segura Sierra.

Testigos: D. Miguel Fort Fort (Calle Alto num 38) y D. José Muñoz Cortés, (Calle Desorero 35) Peritos: Don Miguel Cladera Sierra y D. Juan Sierra Benítez.

Médico: D. Enrique Catalá Villegas.

Periodista: D. Benito Peréz Mercadal, Fotógrafo titular.

Vocal militar: D. Andrés Llopart Oliver.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

I La Puebla 21 diciembre 1957.

Jose Pous Camas

José Alomar

Rafael Pous



Año 1.958.

En la Villa de La Puebla a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

Se reunió en la secretaría municipal la Comisión de Festejos con asistencia de los señores D. Bartolomé Pericés Canellas y D. Pablo Juan Coll presidente por D. Jaime Felabert Martorell, designante de Alcalde.

El Ayuntamiento tiene acordado contáctese con el personal que se expresa varios servicios municipales que corre a cargo de esta Corporación. Los contratos fueron formalizados por un año con vencimiento el día treinta y uno de diciembre último. La prórroga debe ser acordada expresamente. Por tal motivo los reunidos tienen el honor de proponer al Concejo pleno prorrogar los efectos del primero de enero de este año y por otro año los siguientes contratos de servicios: Pregonero, con D. José Bonnin Tortosa.

Encargado del reloj, con D. Juan Font Roselló y encargado del Piso con D. Sebastián Rayo Brespi. Las condiciones podrían ser idénticas a las actuales e iguales también las retribuciones que dichos señores perciben. - a saber: José Bonnin, el importe íntegro de la Tasa por Voz pública; Juan Font, ochocientos pesetas y Sebastián Rayo, mil quinientos pesos.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimar más procedente.

La Puebla a

o de febrero de 1958.

Miguel Ruiz

Pablo Gómez

Julián Gelabert

En la Villa de La Puebla a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales Dña. Bartolomé Perini Cuellar y D. Pablo Gómez Coll jurisdiccionados por D. Jaime Julián Gelabert Martorell, Presidente de Alcalde.

Por D. Guillermo Raig Gelabert, Encargado del Fregio Escuela Primaria de Rivera se dirige instancia a este Ayuntamiento por la cual expone que desde el año 1936 viene prestando servicios en el Ayuntamiento aunque según el Encalafón de Funcionarios del mismo se han reconocido solamente a partir del día 1º de noviembre de 1939.

Zue su hijo Guillermo fui ascendido por los rojos sin que por tal concepto haya perdido jamás pension alguna. Zue recientemente ha cumplido la edad de setenta años y que de acuerdo con lo prevenido en el art. 37 del Reglamento de Empleados Administrativos de 14 de mayo de 1.928 solicita de este Ayuntamiento sucede autorizarle la prestación de servicio hasta cumplir los veinte años, o fisi de poder acreditarse el derecho al percibo de los correspondientes haberes fijos.

Los suscritos han examinado los antecedentes del caso y con referencia a los mismos tienen el honor de informar a la Corporación que



conforme al Escalafoi de funcionarios de este Ayuntamiento aprobado mediante acuerdo del dia seis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. - y publicado en el B. O. de la provincia de fecha 8 de mayo del mismo año el funcionario Guillermo Raig Felobert figura continuado en el mismo bajo el sum. 2 del grupo subalternos con los siguientes datos: fecha de nacimiento 16 de diciembre de 1.887. - Tiempo de servicio: nueve años y ocho meses propiedad y cuatro años y nueve meses interiores, o sea en total catorce años y cinco meses de servicios efectivos cumplidos en primero de abril del citado año 1954.

De estos datos se desprende que el interesado cuenta en el dia de hoy con más de quince años de servicios y menos de veinte; que los necesarios para acredecir derechos pasivos. Respecto al caso que nos ocupa mantiene tilacio el Vigente Reglamento de funcionarios reunificando la ordenación legal, en su disposición transitoria 18, al régimen de derechos pasivos más vigente para los funcionarios civiles del Estado, - dejando al libertad a las Corporaciones para acordar otros regímenes más beneficiosos para su personal.

Diversos preceptos de carácter general han otorgado el derecho a los funcionarios que se encontraren en parecida situación a la del Conserje Fr. Raig Felobert, a poder complementar sus servicios hasta sumar los veinte años.

Concretamente, el art. 37 del Reglamento de Servidores Administrativos de Ayuntamiento de fecha 14 de mayo de 1.938, en su número 4 aplicable por analogía al caso presente, esta

ble que si el cumplió los setenta años el empleado en cuestión tuviese más de quince años de servicios y menos de veinte, podría continuarse desempeñando su cargo hasta completar el tiempo que le faltase para llegar a los veinte de servicios, previo expediente de capacidades que debería instruirse todos los años.

En oficio de este precepto los suscritos tienen el honor de proponer al Pleno acuerdo declarar al funcionario Guillermo Roig felobert con derecho a continuar desempeñando su cargo hasta el día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, fecha en que acreditará los veinte años de servicios a este Ayuntamiento, previa la instrucción del oportuno expediente de capacidades.

Su Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 5 de febrero 1958.

Dirección:

Peñalosa

Pueblo Nuevo

En la Villa de La Puebla a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericás Cuellar y D. Pablo Gran Coll, presididos por D. Faustino Felobert Moretell, Teniente de Alcalde.

La Comisión que suscribe a la vista de la intención que con fecha 13 de agosto último surgió de D. Bartolomé Tiquier Pericí en su plaza de



que se reconozca por este Ayuntamiento la
carenicia de todo derecho para mantener ciertas
servidumbres de la finca propiedad de este
Ayuntamiento llamada comunmente Can Farro-
ví, tiene el honor de elevar a esta Cor. Justicia y el
Dictamen que a continuación se anota.

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día
31 de octubre último acordó juzgar la referida
instancia a informe de alguno de los letrados
del Colegio de Baleares, informe que con
fecha doce de febrero último evocó el Abogado
Don José Guinóues.

Con referencia a dicho informe la Comisión
que surgió de estimar que no puede tenerse en con-
sideración porque si bien en todo su extensión se
ajusta perfectamente al derecho positivo español y a
la jurisprudencia sentada por el más alto Tribunal
del país - siendo por ello una pieza jurídica
de mucho valor - no es menos cierto que el municio-
nado informe se fundamenta en los hechos ex-
puestos por el Dr. Siquier; hechos que en manera
alguna median tomarse en consideración por
cuanto no han sido debidamente probados y existen
términos razonables que los contradicen.

Tampoco, a juicio de los suscritos, puede
admitir el Ayuntamiento que la titularidad
del recurrente señor Siquier esté ademasame-
nte justificada ya que, según los dictados del
art. 1.280 del Código Civil, la propiedad y
cualquier cambio de dominio - por tratarse de un
derecho de tipo real - deben acreditarse mediante
un documento público.

Tampoco parece cierto que la parcela que
separa la finca Can Farrovi, objeto de este

dictamen, del solar que se presume del recurrente, sea medianera; pues la medianera adquirida por éste, según ha podido comprobarse, se refiere al sector posterior del solar o sea la parcela que separa las caballerizas de la finca propiedad del Ayuntamiento y el solar que en su día perteneció a un señor apodado "Curro".

Hasta aquí, de todos modos, se trata de entremeses y consideraciones que pueden calificarse de meros accidentes del problema jurídico planteados, ya que los fundamentos de la cuestión y por ende de la resolución a adoptar radican en lo que, a renglón seguido, va a exponerse.

a) Cuando el señ. propietario de la finca, don Lucio Tortosa Valls, adquirió en el año 1.829-6 de febrero - el solar, procedió a la edificación de la misma de acuerdo con las formas que le permitía la Ley o sea que edificó sin plantear otras servidumbres sobre el solar en su lado Este, por cuanto se trataba de terrenos públicos por estar destinados a la instalación de una vía férrea; al igual que lo hizo sobre la calle y plaza del Mercado.

Que la vía férrea es de dominio público no cabe duda como puede comprobarse por la simple lectura del art. 7 de la Ley de 1.827.

Por ello la constitución de tales servidumbres sobre el fundo público no puede considerarse como un acto tolerado de los previstos en el art. 444 del C. e. por cuanto las aperturas y otros eran lógica consecuencia del ejercicio de derechos que el Código C. y la Jurisprudencia establece por el hecho de titular la vía pública (de uso público). Por donde cuando los



actos se realizan en virtud de un derecho que contiene la ley no hay mera tolerancia, no fundándose exigir en tales casos las medidas que prescribe el tan citado texto legal para casos normales, pues el art. 584 los exime de guardar distancias cuando dan sobre un terreno de dominio público.

b.) Dentro de la facultad o derecho que tenía el antiguo propietario de la finca hoy del Ayuntamiento, pues las construyó sobre terreno de dominio público, nadie puede denunciarlas aun que luego dichos terrenos hayan podido pasar a ser de dominio privado.

Juan Ríos Garniente, magistrado, dejó sentenciado en su estudio sobre servidumbres, publicado en el Diccionario de Derecho Privado, editado por "Editorial Labor S. A." página 1599, Vol. II que: "La servidumbre puede pesar sobre tierras de dominio público pero, visto, vertiente de tejados, y seguramente jurisprudencia constituye un derecho civil que continúa el convertirse la vía pública en propiedad particular.

c.). Al adquirir el solar colindante con la finca urbana Ben Garnovi, el tr. sigue siendo obligado a respetar las servidumbres positivas y aparcantes de lucos y vertientes de aquellas que gravan dicho solar por cuanto las mismas estaban construidas antes de su adquisición.

Ello aunque no figuren en el Registro. Según sentencia de 11 de enero de 1.895 no obstante la doctrina de la ley Hipotecaria sobre Terceros aunque adquiera dijo se adquiera una finca gravada como libre de gravámenes, libre de cargas y servidumbres, el

adquiriente del predio sirviendo (en este caso presumidamente el tr. Siquier) viene obligado a respetarlas cuando existan signos evidentes que las revelen. Igualmente sostienen tal criterio la infinidad de sentencias siendo de destacar las de 7 de febrero de 1.886, 5 abril 1.893, 31 marzo de 1.903, 12 de octubre de 1.904, 7 de noviembre de 1.911, 13 de enero de 1.913, 14 de abril de 1.914, 9 de julio de 1.917 etc.

O sea que es indudable que al adquirir el solar el señor Siquier, si lo adquirió, lo hizo con todos los gravámenes positivos y aparentes que existían.

Por todos estos razones, los suscritos tienen el honor de proponer al Ayuntamiento acuerde denegar la petición objeto de la instancia que se dictamina.

La Corporación, no obstante, opondrá lo que estimé más procedente.

La Puebla a 5 de mayo de 1.958.

Dícese D. J. Siquier

Rafael Gran

J. M. Gelabert

En la Villa de La Puebla a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se reunió en la secretaría municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericás Cuellas y D. Tomás Gran Coll, presididos por D. Jaime Gelabert Martorell, teniente de Alcalde.

Por D. Miguel José Roselló se eleva instancia a este Ayuntamiento solicitando



se le reconozca, en méritos de las razones que invoca, el derecho al ejercicio del primer quinquenio.

Los suscritos, respecto a la citada petición, han examinado los antecedentes del caso especialmente el encargo de Funcionario de este Ayuntamiento publicado en el B.O. de esta provincia del día 8 de mayo de 1.954 por cuyo documento se acreedita con fecha 31 de marzo del año 1.953 la toma de posesión de dicho funcionario.

Por ello, habiéndose justificado los cinco años de servicios efectivos en propiedad, al amparo de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de Funcionarios actualmente en vigor los suscritos tienen el honor de proponer al Ayuntamiento se acuerde conceder a la señora del fr. José Roselló, en efectos del día primero de abril próximo residir.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 6 de marzo de 1.958.

Domingo

Pablo Gómez

José Selvá

En la Villa de la Puebla a veinte y cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de Gobernación con existencia de los Vocales D. Bartolomé Pericé Camellas y D. Juan Pablo Frau Coll, presidente por D. Jaime Selvá Martínez, miembro de igualdad.

La Comisión que suscribió examinó con todo interés la situación en que se encuentra este Ayuntamiento respecto al seguro contra el riesgo de sus bienes inmuebles y ha podido comprobar que la mayoría de estos se hallan sin protección alguna.

Esta situación por demás anormal, a juicio de los suscritos viene a implicar cierta responsabilidad por parte de la Corporación al no atender a sus obligaciones fabriliarias como lo haría un buen padre de familia.

Todos los ragones que son aplicables al seguro de responsabilidad Civil por daños causados a Terceros en cuanto pueden ocurrirse con el funcionamiento de la oficinadore y al seguro contra incendios de dicha máquina y del homicidio foral propiedades del Ayuntamiento.

Por tal motivo los suscritos iniciaron gestiones con la Oficina de Previsión y Socorro (Rambla de Cataluña 18 y 21, Barcelona) para la formalización de las pólizas correspondientes y habiendo llegado a un acuerdo con la citada compañía se procedió por el Sr. Alcalde a la firma de los pertinentes contratos. Por ello los suscritos tienen el honor de proponer al Ayuntamiento acuerde ratificar todo lo acordado por la Alcaldía, por entender que con tal medida se da cumplimiento a ineludibles obligaciones de defensa del patrimonio municipal que corresponden a la Corporación como propietario de dichos bienes.

La Corporación, no obstante acordara lo que estime más procedente.

Su Puebla



a 25 del marzo de 1.958.

Dñe. *[Signature]*

Pell Gray

Pelat Globet

En la Villa de La Puebla a treinta de abril de mil no
vecientos cincuenta y ocho.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión
de Gobierno con asistencia de los Vocales D. Bartolo
mé Pericés Cañellas y D. Pablo Granell, presidente por
D. Jaime Felabert Martorell, Jefeiente de Alcalde.

Por el Ayuntamiento, se han realizado obras de am-
pliación y reforma en el Cuartelero Municipal de esta
Villa.

Han finalizado las correspondientes a la 2^a fase
o sea "Construcción de una casa del guardián, cuarto,
despacho y laboratorio Veterinario".

Las otras citadas fueron recibidas definitivamente,
según acta de fecha 18 de diciembre de 1.957,
suscrita por el Sr. Alcalde D. Pedro Teixidor Guis,
el Arquitecto Provincial D. Carlos Farou, como di-
rector de las mismas, el contratista D. Miguel
Alorda Mariano y el secretario del Ayuntamiento
D. Alejandro Tudóez Botsols.

El edificio en cuestión debe ser ocupado por un
guardián, el qual deberá tener a su cuidado la
lucha completa de las dependencias del cui-
tadero.

Los suscritos, se creen en la obligación de recordar
al Consistorio, que hasta la fecha, dichos servi-
cios eran prestados por el funcionario subalter-
no D. Pedro Antonio José Caldes, en horas fuera
del servicio que presta con relación al cargo que
ocupa: habiendo efectuado a completo satisfacción de todos.

Por lo expuesto, solicitar del Conistorio, sucede, adscritas al servicio del Matadero, sus perjuicios de los propios de su cargo, el empleado subalterno de este Ayuntamiento D. Pedro Antonio José Calderón, el cual deberá ocupar, a precario, el edificio que para guardia se ha construido en el Matadero Municipal de esta Villa.

El Ayuntamiento, no obstante, resolverá lo que mejor proceda.

La Puebla a 90 de abril de 1.958.

Maria B. Serrano

Pablo Freix

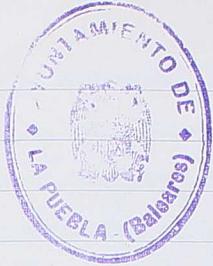
Antonio Gómez

En la Villa de La Puebla a primero de julio
de mil novecientos cincuenta y seis.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericos Cañellas y D. Pablo Freix Coll, presididos por D. Jaime Felabert Martorell, Señante de Alcalde.

En distintas ocasiones se ha puesto de manifiesto por distintos miembros del Conistorio el dañoso alumbrado de la Plaza Mayor, y la mala disposición de los puentes de la ciudad. Para mejorar la situación y el objeto de que por personal técnico eficiente se propongan al Ayuntamiento las posibles soluciones a adoptar, los señores estuvieron convenciente y así lo sometió a la aprobación de la Corporación, sucede convocar un concurso de proyectos entre técnicos españoles para llevar a término dicho mejoramiento.

La Corporación, no obstante acordará lo que estimen más procedente.



La Puebla a 1 de julio 1958.

Dña. Dolores

Pueblo Grana

J. M. Gómez

En la Villa de La Puebla a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Jefes Municipales con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericas Guellés y D. Pablo Juan Coll, presidente por el Partido Popular, sucesor de Alcalde.

Por D. Juan Manuel Obispo Rodés, en nombre de D. José Ángel Mirabet Matheu, de quien es apoderado, se ha presentado con este fecho una instancia al Ayuntamiento en la cual, después de sustentizar los antecedentes del caso, proponen se acepte una fórmula de tramitación consistente en que este Ayuntamiento cuende satisfacción a sus demandantes la suma de setenta mil pesetas como pago de los honorarios devengados en la redacción del proyecto de ampliación y mejora del servicio de abastecimiento de agua potable de esta Villa, obligándose a cada uno a pedir y renunciar siendo por lo tanto el pago de los honorarios de su factura. Por el pago de la citada cantidad el Ayuntamiento quedaría liberado de cualquier compromiso ni obligación dinamante de los acuerdos plenarios adoptados por el mismo en las sesiones celebradas los días primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y seis. Alvara bien, si en cualquier tiempo el Ayuntamiento utilizara total o parcialmente el proyecto del Sr. Mirabet para

realizarlo mediante concurso o subasta debería abonar a dicho señor el importe de los honorarios de redacción proporcionalmente a la parte del proyecto utilizada en cuanto tal parte proporcional excede de las setenta mil pesetas expresadas anteriormente.

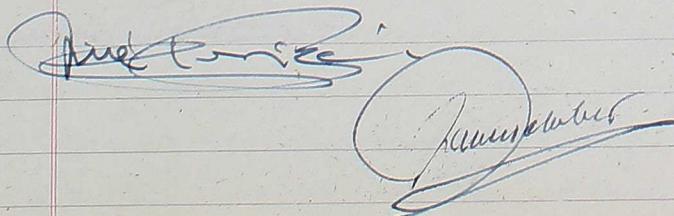
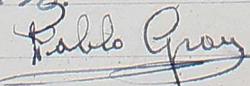
Los suscritos que han estudiado atentamente las diversas facetas de la cuestión, estiman que la fórmula propuesta es ventajosa para el Ayuntamiento porque permite utilizar el proyecto parcialmente y hasta una cuantía aproximada del veinticinco por ciento de su total presupuesto y como fecha por otra parte los trabajos técnicos realizados por el Dr. Burriel.

De todos modos y a fin de no冒quar futuras iniciativas municipales la Comisión que dictamina considera pertinente indicar un pacto por el cual se estableciera la facultad del Ayuntamiento de realizar la ampliación, mejora o reforma del servicio de abastecimiento de agua en la forma y por el técnico que estime más conveniente.

En estos términos consideran los suscritos podría aceptarse la petición contenida en la indicada instancia, con lo cual vería la Corporación, conjugando una cuestión que ha preocupado seriamente a todos sus miembros y sobre la cual se han proseguido consultas, gestiones, estudios y trámites llevados todos ellos a la mejor defensa de los intereses municipales.

La Corporación, sin embargo, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 3 de octubre 1858,



En la Villa de La Puebla a quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomento, con asistencia de los Dres. D. Bartolomé Pericas Cuellas y D. Pablo Pons Coll, presidente por D. Jaume Peláez Martínez, teniente de alcalde.

Por este Ayuntamiento y en sesión celebrada el día 9 de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco se acordó conceder a los funcionarios de este Ayuntamiento la indemnización por residencia que prevé el art. 34 del vigente Reglamento de Funcionarios y en cuantía del veinticinco por ciento de sus respectivos sueldos mínimos.

Posteriormente con fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete, la Corporación a los efectos de lo previsto en el apartado VIII num. 3, de la Orden de 3 de junio de dicho año, acordó absterse la expresada indemnización sin perjuicio de que, para el próximo ejercicio se acordara lo que se tuviera por conveniente.

Finalmente en sesión del día 18 de octubre del mismo año se acordó reducir al diez por ciento sobre los sueldos mínimos la repetida indemnización, medida ésta que surtió efecto a partir del día 1º de este año.

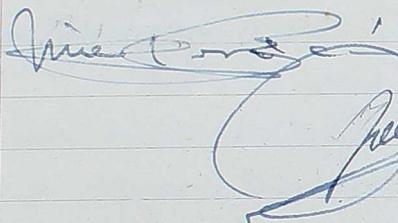
En todos los dictámenes de esta Comisión se expresaron los deseos de la Corporación de llegar a normalizar la situación de los funcionarios locales restituyendo el primitivo acuerdo del año 1.955.

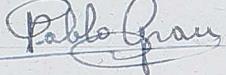
Por este motivo y creyendo los señores, como así lo ha entendido la Comisión redactora del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1959, que ha llegado el momento de lle-

var a efecto los nuevos propósitos de la Corporación, no tienen inconveniente alguno en proponer a la misma acuerdo elevar hasta el veinte por ciento de los citados sueldos mínimos la indemnización por residencia que previene el art. 84 del mencionado Reglamento con respecto a todos los funcionarios del Ayuntamiento y con efectos desde el primero de enero del año próximo venidero.

- La Corporación, no obstante, acordará lo que estimen más prudente.

La Puebla a 15 de octubre de 1958.


Vicente Martorell
Presidente


Pablo Gran
Coll

En la Villa de La Puebla a veinte y tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de fomentación con asistencia de los Veedres D. Bartolomé Pericas Pouellat y D. Pablo Gran Coll, presidente por Dn Jaime Galatert Martorell, Beniente de Alcalde.

La Casa - habitación y oficinas que actualmente ocupa la Estación Telegráfica de la localidad fue arrendada por este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día dos de enero de mil novecientos veintidós y con arreglo a las siguientes condiciones: a) El precio se estipuló en cuatrocientos pesos anuales. b) El plazo del arrendamiento se pactó por un año a partir del día 24 de junio de 1929 con prorrrogas sujetas por igual tiempo. c) El aviso de rescisión se convino fuere practicado con seis meses de antelación y siempre entre la primera feria que tiene lugar en la 1^a quincena de



noviembre y el día veinticinco de diciembre inmediato.

El contrato fue otorgado por D. Juan Bautista Molandia, hoy difunto, a la sazón propietario del inmueble.

Atendiendo a las circunstancias del momento d'el todo alquiler sufrió varios aumentos hasta alcanzar en el año actual la cantidad anual de 3.600 pesetas.

Es evidente que el pago de tal arriendo o mejor dicho la cesión a Telégrafos por parte de este Ayuntamiento, de un edificio destinado a tales servicios constituye para el una carga que se halla en franca contradicción con los principios que informan la Ley de 3 de diciembre de 1.953 y art. 8 de la Ley de Regimen Local.

Ninguna disposición fuerza a la Corporación Municipal a facilitar a Telégrafos locales destinados a la instalación de sus servicios y es esta circunstancia la que motiva el presente dictámen y la propuesta que los señores elevan a la Corporación municipal, de que se acuerde la rescisión del mencionado contrato, notificándole en primer lugar, el titular de la finca a los oficiales de su secretaría, y en segundo, a la Oficina Provincial de Telégrafos para que, con total suficiente, pueda proceder, a la venta y arrendamiento por su cuenta y a su costa, de otro local para la instalación de los indicados servicios.

La Corporación, no obstante, acordaría lo que estimase más procedente.

La Puebla a 23 de diciembre 1958.

Año 1.959.

En la Villa de La Puebla a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Serrías Peñíllas y D. Pablo Juan Coll presididos por D. Jaime Felabert Martorell, Teniente de Alcalde.

Con fecha cinco de los corrientes cesó en el cargo de Interventor de Fondos de este Ayuntamiento Don Gregorio Rubí Catey por haberle sido concedida por la Dirección General de Administración Local en escrito num. 2342 la excedencia voluntaria que tenía solicitada.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, corresponde a la Corporación Municipal declarar la vacante producida y comunicarla a dicho Centro Directivo, por conducto del Jefe de la Oficina Civil dentro de los ocho días siguientes.

También procede que el Consistorio adopte con urgencia aquellas medidas que crea pertinente para el subsiguiente desempeño de dicho cargo, a fin de que el servicio no quede interrumpido.

A este respecto los suscritos tienen el honor de informar a la Corporación que la presente situación puede ser resuelta por alguno de los siguientes procedimientos: I. Por la Dirección General de Administración Local. a) Nombramiento interino (art. 202-1, del Reglamento de Funcionarios). - b) Acumulación temporal o funcionario del Cuerpo que preste sus servicios en propiedad en plazo próximo (art. 202-4, de dicho Reglamento).

II. Por el Ayuntamiento. a) Con fianza accidentalmente de plaza al Secretario mediante la



retribución del 10 por ciento del sueldo asignado a la misma (Aportado III. 1, b) de la Orden de 3 de junio de 1.957.) - b) Caso de que fuera improcedente la acumulación, puede la Corporación habilitar para el desempeño de la vacante a uno de sus funcionarios administrativos.

Dante este planteamiento legal y mientras otra cosa no se fuese la expresada Dirección funeral, los socios creen oportuno informar al Ayuntamiento que, a su juicio, la fórmula que mejor se adapta a las necesidades de la Corporación es la que viene determinada en el apartado a) de las que quedan detalladas como de su competencia, es decir, confiriendo incidentalmente al fr. secretario el desempeño de las funciones del expresado cargo, con la retribución ya mencionada.

Ello, no obstante, sin perjuicio de notificar esta resolución a la Dirección funeral del Plaico, y si quisiera hacer uso de las facultades que a tal respecto le estén atribuidas.

La Corporación, sin embargo, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 9 de enero de 1859.

[Signature]

Pablo Gran

Juan Gobet

En la Villa de La Puebla a veinte y ocho de enero
de mil novecientos cincuenta y nueve
Se reunió en la Secretaría Municipal la
Comisión de gobernanza con asistencia de los vocales
d. Bartolomé Vicent Cauillas y d. Pablo Gran (el presidente) y d.
Jaime Felipet Martorell, Encargado de Alcalde.

El servicio municipal de conducción de cadáveres se ha venido prestando mediante convenio con un particular, quien utilizando el coche propiedad de este Ayuntamiento realizaba por su cuenta el servicio, satisfaciendo sucesivamente en areas municipales la cantidad de mil setenta y cinco pesetas el año 1957 y quinientos pesetas el año 1958.

A juicio de los suscritos el contrato debe renovarse para ajustarse a las circunstancias presentes. En efecto el Ayuntamiento aprobo una ordenanza fiscal aumentando las tarifas del transporte que deberán ser aplicadas en el presente ejercicio. Por otra parte han variado también los precios de los refrigerios, periódicos, carbonantes etc. lo que acarreja fijar nuevamente las Bases de explotación del mencionado servicio.

En opinión de los suscritos el servicio debe ser gestionado por arrendamiento (art. 138 del Reglamento de Servicios) ya que no interesa al Ayuntamiento, por ser antieconómico, la adscripción de empleados al mismo ni mucho menos la puesta en marcha de una organización que ha de rendirle escasos beneficios.

Lo único que interesa a la municipalidad es que los usuarios estén bien atendidos, y ello se consigue igualmente con la colaboración particular y el control del Ayuntamiento.

El arrendamiento, por lo tanto, puede llevarse a cabo a juicio de los suscritos, mediante trato directo todo vez que el volumen económico del servicio es inferior a los quince mil pesetas anuales que previene el art. 41-6 del Reglamento de Contratación pues el numero de defunciones anuales oscila entre los 90 y los 100, lo que a una media



de 155 f.s. por servicio notarial un total de 14.810 (catorce mil ochocientas diez pesetas) Este total se obtiene a juicio de la Comisión que informa - calculando ocho servicios de la 1^a clase; nueve de segunda; cuarenta de tercera y dieciocho de cuarta, que son aproximadamente los que anualmente se prestan.

Es más art. 41-6 del Reglamento de contratación se refiere al "importe total" del contrato y es evidente que el tipo de licitación reguladora de su cuantía debería ser, en todo caso, anteriormente inferior al volumen total de la calculada recomendación a obtener por cuanto deberíase deducir la partida de gastos de la explotación.

Por otra parte la índole del servicio, como la experiencia ya demuestra minora considerablemente la concurrencia de licitadores, hasta convertir la licitación en trámite nulif. De donde ninguna ventaja se sigue para la Corporación.

Atendiendo a estos razonamientos los servidores han redactado la cuenta del contrato a otorgar, sujetándolo a los siguientes Bases: a) El plazo del arriendo se fija en dos años. b) El canon o renta anual que deberá satisfacer el contratista se estipula en mil seiscientos setenta y cinco pesetas. c) Se regula la forma de prestación del servicio. d) Se establece que el Ayuntamiento tendrá el cargo funeral y que las reparaciones ordinarias que no sean debidas a mala fe o negligencia del arrendatario correrán a cargo del Ayuntamiento. e) Se previenen las sanciones y demás cláusulas reglamentarias así como el régimen laboral de los empleados del servicio. f) Finalmente

Se conviene que la adquisición de fateras, carga
de las mismas y demás gastos que origine la ilu-
minación del vehículo serán de cuenta del contratista
en cuanto a la elección del contratista, los sus-
citos han realizado varias gestiones encaminadas
a dar con la persona indicada y después de
practicadas aquellas, han llegado a la conclusión
de que la única que estaría dispuesta a explotar
la línea el actual contratista fr. Benítez,
Oliver quien por las circunstancias que
en el mismo concurren se le figura persona de
especial idoneidad y de reconocido celo y com-
petencia.

Por estos motivos la Comisión es del parecer, pro-
cede que por el Ayuntamiento se acuerde el arren-
damiento de dicho servicio a favor de D. Miguel
Benítez Oliver, en las condiciones indicadas,
previa instrucción de expediente sumario de
sección de Justicia.

La Corporación, no obstante, acordará lo
que estime más procedente.

La Puebla a 28 de enero de 1859.

Direc. Puebla

Miguel de los

Pablo Gómez

En la Villa de La Puebla a dos de febrero de mil
novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de Información con asistencia de los Vocales D. Barto-
lomé Pericas Canellars y D. Pablo Gómez Coll presi-
didos por Don Joaquín Felibert Martorell, Se-
ñoriente de Alcalá.



Proximo la clasificación de los mozos del reemplazo de mil novecientos dieciséis y nueve y la inscripción de los expedientes de prorroga de incorporación a filas y revisión de reemplazos anteriores, los suscritos estamos oportuno hacer presente al Ayuntamiento la necesidad de designar a los individuos que han de actuar como telladores, como testigos, como peritos, como médico, como Vocal militar, y como Perador en las aludidas operaciones.

A tal fin tuvimos el honor de proponer a la Corporación efectuar las siguientes designaciones:

Telladores: D. Jaime Moll Vidal.

D. Bartolomé Seguí Ferrer.

Testigos: D. Miguel Alorda Barrios, calle Almoco 16.

D. José Boniñ Boniñ, calle Raval 7.

Peritos: D. Miguel Cladera Ferrer.

D. Juan Ferrer Benítez.

Médico: D. Enrique Calatayud Frilles.

Perador: D. Benito Pérez Mercadal y

Vocal Militar; D. José Pastor Coll.

De corporación, no obstante, recordará lo que ultimó más procedente.

La Puebla a dos de febrero 1859

D. Bartolomé Seguí Ferrer

D. Juan Cladera

D. Pabla Gran

En la Villa de la Puebla a cuatro de febrero de mil novecientos dieciséis y nueve.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión de gobernación con el título de los Hacidos D. Bartolomé Pérez Casellas y D. Felipó Gran Coll presididos por D. Jaime Felipot Martorell, Gerente de Alcalde.

El ritmo creciente de vida de esta población, el aumento de la circulación rodada y la reciente propuesta de que se haga mención en el acuerdo de fecha 5 de diciembre último, por la cual la Dirección General de la Guardia Civil, estaria al parecer dispuesta a ceder al Ayuntamiento el edificio del antiguo Cuartel de Carabineros, solar sobre el cual se asienta y permanos de su pertenencia, a cambio de un solar de dimensiones aceptables situado en aquella zona, oconsejan de una manera ineludible la inmediata urbanización de una zona vital para el desarrollo y crecimiento de esta Villa. Nos referimos a la integrada por los terrenos situados al margen de la carretera llamada de Guía que constituye la entrada de más importancia de la población.

En dicha zona el pleno de alcaldesas y autoridades de la Villa proyecta una amplia avenida de veinte metros de anchura que supone, con relación a la actual carretera una ampliación de su calzada en nueve metros.

Dicha ampliación gravita sobre los terrenos de su lado izquierdo en dirección a Guía, formando una faja paralela a dicha carretera dentro de la cual existe como inicio edificación el antiguo Cuartel de Carabineros del cual se ha hecho ya mención al principio de este Dictamen.

Por lo demás esta faja de ampliación de la calzada de la referida vía afecta tan sólo a terrenos y solares de los cuales cierta porción de unos quinientos metros cuadrados pertenece también al citado Cuartel y son por lo tanto propiedad del Estado.

Para la regularización que nos ofrça pro-



cede ante todo y a juicio de los sucesivos delimitadores la zona a urbanizar a fin de que la unidad de intereses afectados permita de una parte un perfecto rendimiento económico y de otra una razonable utilización del suelo.

Estimé pues la Comisión que la zona o polígono que debe ser declarada de interés inmediato de urbanización debe estar delimitada por las calles carretera de Linares calle número uno del plan, calle General Perón y calle Miguel Verdugo.

Ahora bien, en este polígono se hallan encerrados dos sectores de los caminos vecinales, llamados "Camino Viejo de Bujer" y "Camino Viejo de Campanaret" que por su condición de vías públicas tienen la consideración jurídica de bienes de uso público (art. 3º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales) y como tales son inalienables, insusceptibles e inconfundibles e inconstitucionales (art. 94 del citado Reglamento).

Por lo que respecta al "Camino Viejo de Bujer" ninguna dificultad presenta su utilización y uso. Pero el "Camino Viejo de Campanaret" en uno de sus tramos comprendido dentro del mencionado polígono, ha sido objeto - según noticias adquiridas recientemente - de una usurpación por parte de Dr. Catalina Siquier Peus, quien indebidamente disfruta de su posesión.

Procede pues, realizar los trámites correspondientes para reivindicar dicho tramo de camino a fin de que, en su día, pueda el Ayuntamiento como propietario del mismo y previa desafectación, utilizarlo para la urbanización que se proyecta ya que la reivindicación de bienes municipales es, no so-

lamente de la competencia municipal sino que
esta tiene un deber, con arreglo a los arts. 101
y 970 de la Ley de Régimen Local; art. 338 del Re-
gamento de Organización y art. 55 del citado
Reglamento de Bienes.

Procede, además, alterar la calificación ju-
ridica de tales fincas de uso público la cual deriva
específicamente del plazo general de alienación y
ensanche de este plazo, aprobado por la En-
tidad Pública Provincial de Vivienda Local
en sesión celebrada el día veinte de febrero de mil
seiscientos cuarenta y siete, y por lo tanto for-
malizado con igual solemnidad a las señala-
das en los párrafos 1 y 2 del art. 8 del Regla-
miento de Bienes antes visto citado.

Desde luego el aprovechamiento de los indica-
dos tramos de caminos no es de por si factible,
por cuanto quedarán convertidos en parcelas no
utilizables para la edificación a que, lógica-
mente, deben destinarse.

Entonces pues, en el supuesto que plantea
el art. 100 del citado texto legal, pudiendo por
lo tanto dichas parcelas ser enajenadas por
venta directa a los propietarios colindantes o
permittidas en términos de los mismos, pro-
curando al mismo tiempo que las nuevas par-
celas o solares resultantes se ajusten al más
racional criterio de ordenación del suelo, según
el preceptivo y obligatorio dictamen técnico.

Como requisito previo a cualquier venta o
permiso de esta índole, deberá procederse, ade-
más, a la valoración técnica de tales parcelas
que acrede de modo fehaciente su justíci-
o (art. 103 del Reglamento de Bienes citado).



Tenemos también en cuenta (art. 98-2) que la exajuración mediante permiso con otros bienes de carácter inmobiliario está exceptuada del trámite de subasta si bien debe acreditarse mediante expediente la necesidad de efectuarla y la equivalencia de valores.

Estos permisos deben someterse en conocimiento del ministerio de la gobernación en méritos de lo previsto en el art. 95-4 del mencionado Reglamento. La disponición de bienes y derechos del municipio es competencia del Ayuntamiento Plano, el igual que el régimen económico del suelo y la ordenación urbana (art. 121c) de la Ley de Régimen Local. Su cargo compete a la permanente la exajuración de parcelas sobrantes de la vía pública (art. 122, h) de la referida ley).

Es preciso el voto favorable de los dos tercios partes del número de electo y en todo caso de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la validez del acuerdo que se adopte sobre la exajuración de bienes cuando su cuento excede del diez por ciento del presupuesto ordinario de ingresos.

De cuento queda manifestado resulta que el Ayuntamiento debería tomar los pertinentes acuerdos iniciales relativos a: A) Declarar de inmediato interés la urbanización del polígono urbano comprendido entre las calles Carrilera de Hué, número cinco; Isaac Peral y Miguel Tocino, del plazo de diez días y ensancharlo por el Arquitecto Dr. Fuster.

B) Producir expediente de reivindicación del tramo del llamado "Camino Viejo de

Ojo

Campañuel "incurso en el citado polígono, usurpado al parecer, por

- C) Túnicar igualmente, el oportuno expediente para alterar la calificación jurídica de los dos tramos de caminos vecinales conocidos por "Camino Viejo de Campañuel" y "Camino Viejo de Bujer" si-los dentro del polígono de referencia, pasando de tierras de uso público a tierras de propios.
- D) Que se redacte por el Ayuntamiento Municipal de Poblenou y el Plan parcial de urbanización del mencionado polígono con arreglo a las preceptas legales vigentes.

La Corporación, no obstante, acordaría lo que estimare más procedente.

La Puebla a 11 de febrero de 1959.

En la Villa de La Puebla a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomentación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericas Cauñas y D. Pobla from Coll presidente por D. Jaime Felabert Martorell, Teniente de Alcalde.

El continuo crecimiento de la población reclama la atención del Consistorio en orden a la nueva nomenclatura de calles.

Actualmente existen tres calles con edificaciones situadas en ellas que carecen de nombre a saber: 2) la que partiendo de la calle Cruz desemboca en la carretera de Guadalupe.



b) la numero tres del plano de ensanche, comprendida entre la calle mayor y la Ronda A. c) la numero tres del plano de ensanche, en el tramo comprendido entre la calle mayor y general buarno.

Opcion los sugeritos previa consulta efectuada con la Comisión de Cultura de este Ayuntamiento que dichas calles han de rotularse con los siguientes nombres: la primera, calle Rey Jaime II, en atención a que dicho monarca fue el fundador de esta villa. La segunda, Calle Blanquera por cuanto los terrenos por donde discurre eran conocidos por este nombre, y para que no desaparezca en el futuro tal denominación.

Y la tercera: Calle Torrente, por la razón de que los terrenos que le afectan se han visto varias veces inundadas por los aguas del torrente de Beiger.

Los sugeritos tienen el honor, finalmente, de proponer a los reunidos el cambio de denominación de la actual calle de Guieu. El motivo que impulsa a esta Comisión para formular tal propuesta es el de que dicha calle, en el tramo comprendido entre la calle Ancha y la de Antonio Huaura, queda cortada por la última vía para una vez llegados a la confluencia con la de Yagoste, punto de arranque del camino Viejo de Guieu, se presta a confusiones entre la primera calle citada (motivo de este cambio) y la última citada carretera.

Por tanto ello proponen designar a la antigua calle de Guieu con el nombre de Calle del Rector Tomás Ferro, y el camino Viejo de Guieu, en lo sucesivo conservará el nombre de Calle de Guieu.

La elección del nombre del Rector Tomás Ferro obedece a que dicho personaje fue el promotor de la construcción del actual Templo Parro-

qual, a cuyo coste contribuyó con su trato de su
propio servicio.

La Corporación, no obstante, acordará lo que
estime más procedente.

La Puebla 2 de marzo de 1859.

Domingo Ruiz
Presidente

Pablo Gómez

En la Villa de La Puebla a dos de marzo de mil
seiscientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobierno con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pérez Cuellar y D. Pablo Gómez Coll pro-
sididos por D. Juan Felizberto Barbiell, Teniente de Alcalde.

Las circunstancias territoriales por las cuales a-
traviesa actualmente el servicio de abastecimiento
de agua potable, aconsejan modificar el acuerdo
que tiene adoptado este Ayuntamiento en orden
a las condiciones económicas que regulaban
las prolongaciones a cargo de particulares de la
red general de distribución de agua. Estas, a
juicio de los señores, deberían quedar redac-
tadas de la siguiente manera: a) Toda pro-
longación de la red general de distribución de
agua potable deberá ser cortada integralmen-
te por los particulares interesados, sin que el
Ayuntamiento quede obligado a indemniza-
ción ni compensación alguna.

b) Toda prolongación que desean efectuar
los particulares requerirá la necesaria au-
torización del Ayuntamiento que concederá



la Comisión Permanente, en las condiciones técnicas que crea oportuno establecer.

- c) Una vez terminadas las obras e instalada la nueva tubería ésta con todos sus accesorios (excepto los acometidas individuales) pasará a ser de inmediata propiedad del Ayuntamiento.
- d) Los trabajos se realizarán bajo la inspección técnica municipal.
- e) El pavimento será repuesto al fin y estado anterior al comienzo de las obras de prolongación.
- f) Los interrados causarán alta como abonados al Servicio satisfaciendo, conforme a las tarifas en vigor en el momento de efectuarse los suministros, y a partir del día primero del mes siguiente al de la terminación de las obras, el importe de la agua consumida y suscribirán el efecto la oportuna fijación de suministro.
- g) El presupuesto de las obras, instalaciones y materiales, será fijado por el Ayuntamiento y su cuantía requerirá los soles conceptos administrativos que del mismo pudieran derivarse.
- h) Durante el plazo de tres años contados a partir del día en que se autorice la prolongación de la red quienes achen acometas al nuevo tramo de tubería prolongado por determinados particulares, deberán satisfacer una cantidad en metálico igual al cuiente de dividir la cifra a que ascienda el presupuesto citado en la cláusula anterior por el número de personas que lo hayan establecido más los que soliciten la acometida o cuyo cuiente sera entregado por partes iguales a las personas que le hayan procedido en el cortamiento.

Quienes achen a la red transcurridos

los citados tres años, y por otros tres más más satisfactoria al Ayuntamiento los derechos normales de toda mercancía, más la cantidad fija de quinientas pesetas.

Por ello la Comisión que informa tiene el honor de proponer al Ayuntamiento preste a los trascritas condiciones su aprobación.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 2 de marzo de 1959.

En la Villa de La Puebla a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomentación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pérez Paúles y D. Pablo José Coll presididos por D. Jaime Felabert Martorell, Teniente de Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de marzo mil novecientos cincuenta y nueve acordó adjudicar definitivamente el Concurso de proyecto para la instalación y mejora de alumbrado en la Plaza Mayor de esta Villa, a favor del único concursante D. Matías Alberti Ferriol.

El proyecto, por efecto de dicha adjudicación mereció la aprobación del Ayuntamiento, motivo por el cual procede ahora llevar a efecto los trámites pertinentes para su inmediata ejecución.

Es evidente que por la cuantía del presupuesto que figura en el proyecto no puede dicho ejecución concertarse directamente, uno que debe contratarse



mediante subasta o concurso privado.

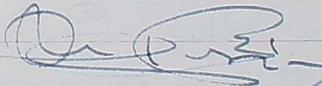
El autor del proyecto establece la necesidad de que el futuro contratista reuna condiciones especiales, motivo por el cual, conforme dispone el art. 38 del Reglamento de contratación, la modalidad a adoptar deberá ser la del Concurso.

Ello es así porque la índole de dicha nueva instalación requiere la concurrencia de personal especializado que difícilmente podría seleccionarse con el sistema automático de la subasta.

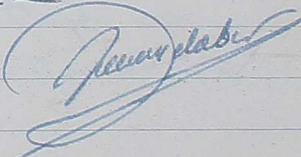
Partiendo de estas premisas los señores han procedido a la redacción del oficio de la Ilustre Alcaldía para llevar a cabo mediante Concurso la contratación de la ejecución del proyecto de nuevo alumbrado de la Plaza Mayor, proponiendo a la Corporación se digne prestarle aprobación.

La Corporación, no obstante acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 27 de abril de 1959.







En la Villa de La Puebla a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de fomentación con asistencia de los Señores Bartolomé Soriano Cuellar y D. Pablo Gran Coll presididos por Don Jaime Felabert Martorell, Gobernante de Alcalde.

Han muchos los puestos y tenderetes que se sitúan en el recinto de la Plaza Mayor para proceder a la venta de determinados artículos y faralijas, particularmente durante las tardes de los días festivos.

La mayoría de ellos, por mera tolerancia y sin autorización alguna, ocupan además del suelo el vuelo del recinto con instalaciones eléctricas y cables, que afectan considerablemente el aspecto estético de dicha plaza.

La improcedencia de continuar en una situación como la que se describe, y el hecho de ser cada día más abundantes los tenderetes instalados en estas condiciones, aconsejan se adopten por el Ayuntamiento las normas pertinentes para regular la citada utilización de los bienes de dominio público.

Los surtidores han estudiado el caso y creen procedente proponer al Ayuntamiento que velando por la estética, de la plaza y por la comodidad de los transeúntes, se prohíba la instalación de tenderetes o puestos fijos en todo el recinto de la mencionada plaza, calzadas, y aceras adyacentes durante las tardes de todos los días de lunes a jueves hecha de los días en que esta población celebra las ferias de otavío.

Pero con objeto de no causar excesivo perjuicio a los vendedores intencionados los surtidores han procurado hallar una solución que permita conjugar los dos intereses (general de la población y particular de los citados vendedores) y esta solución a su juicio, no puede ser otra que el señalamiento de otro sitio próximo para el estacionamiento de tales tenderetes.

La Comisión que suscribe entiende que para ello el lugar más adecuado es el correspondiente a la acera lateral de la calle Comisarial que corre paralela a la calle Mercado.

A tal fin, y teniendo en cuenta que este tipo de utilización del dominio público, cabe clasifi-



ficarlo como de Uso Común especial aormal (art. 59 - 1, b) del Reglamento de Bienes), la concesión del mismo deberá sujetarse a licencia, mediante las siguientes condiciones:

- a) Las licencias tendrán carácter temporal y se concederán por plazo de un año.
- b) Los puestos o tenderetes no podrán rebasar las dimensiones de 1'50 m. de longitud por 0'80 m. de ancho.
- c) Las licencias serán transferibles, y sólo darán derecho a la ocupación de la vía pública en el lugar previamente fijado y durante los días y horas que el Ayuntamiento crea oportuno, e cuyo efecto podrá en cualquier momento, ordenar la retirada de los tenderetes.
- d) Las licencias serán concedidas por la Comisión Permanente, dando preferencia para la elección de puestos a los comerciantes o titulares más antiguos.

La Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más procedente.

La Puebla a 27 de abril de 1959.

Dr. Pérez Gómez

Pablo Gómez

En la Villa de La Puebla a veinte y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la secretaría municipal la Comisión de fomentación con asistencia de los Viñales D. Bartolomé Pérez Gómez y D. Pablo Gómez Coll presididos por Don Jaime Felizón Muñoz, Teniente de Alcalde.

Como consecuencia de lo acordado por este Ayuntamiento Nuevo, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1959

y de conformidad con la Orden de 3 de junio de 1957-III, d. Alejandro Cuellar Bassols, Secretario de esta Corporación, tenía confiada accidentalmente la intervención de Tondos de este Ayuntamiento.

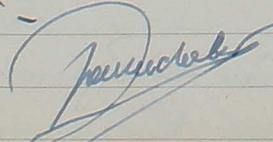
El Cese de dicho Funcionario al servicio de esta Corporación afectó por igual al de Secretario y al de Interventor de Tondos, motivo por el cual procede que este Ayuntamiento se pronuncie con respecto a la prisión accidental de dichas dos plazas.

Establece el artículo 202-6 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local que el Ayuntamiento en estos casos puede habilitar para el desempeño accidental de las Plazas pertenecientes a los Cuerpos nacionales, a uno de sus funcionarios administrativos.

Por tal motivo creen los escritos que, mientras otra cosa no dispenga la Dirección General del Ramo y hasta tanto dicho Organismo ordene acumular las mencionadas plazas (artículo 202-4 del citado Reglamento) o las provea interinamente (artículo 202-5 del mismo) es procedente habilitar para el desempeño de la Secretaría, al Oficial Administrativo D. Juan Retana Pérez por ser el funcionario administrativo más cercano designado; y para el desempeño de la Intervención al Titular del Oficial Administrativo D. Miguel José Roselló, por estar adscrito ya a la mencionada Oficina.

La Corporación, no obstante recordar lo que estime más procedente.

de Puebla a 28 de mayo de 1959.




En la Villa de La Puebla a treinta y uno de agosto de
muy nuevecientos cincuenta y nueve

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de Gobernación con existencia de los Vocales D. Bartolomé
Pericas Couelles y D. Pablo Gran Coll presididos por el Jefe
Jefe de Gobernación, D. Bartolomé Huartorell, Encargado de Alcalde.

La Orden Ministerio de la Gobernación de 31 de junio de 1959,
publicada en el B. O. de 12 de agosto, aprobatoria de las pro-
vocaciones para la formación de los presupuestos de las
Corporaciones Locales que han de regir en 1960, dispone
en su Título II, instrucción 11º la ratificación de los au-
dos que concedieron gratificaciones al personal mun-
icipal y que puedan ser continuadas estos en el
presupuesto que se forma para 1960, acuerdo que de
adoptarse debe serlo en sesión anterior a la aprobación
del Presupuesto.

Los funcionarios municipales de este Ayuntamiento
tienen concedida la gratificación de residencia que fue
acordada en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno,
el día nueve de noviembre de muy nuevecientos cincuenta y
nueve, en su calidad del veinticinco por ciento del
sueldo fijo.

Que los funcionarios de este Ayuntamiento, no
disfrutan de otra gratificación ni más de ninguna
clase.

Por lo expuesto, los suscritos, son de parecer, debe
ser ratificado el acuerdo en el sentido que dicha gra-
tificación por residencia, debe ser mantenida, y en
este sentido lo proponen el Concejo.

El Ayuntamiento no obstante acordará lo que estimare
más prudente

La Puebla a 31 de agosto de 1959.

M. B. S. (Signature) *D. Bartolomé Huartorell (Signature)* *P. Gran (Signature)*

En la Villa de la Puebla a veinticinco de agosto de
mujercientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría municipal la Comisión
de gobernanza con asistencia de los Vocales D. Bartolomé
Ferias Cañellas y D. Pedro Juan Coll presidente por
D. Jaime Felabert Martorell, Encargado de Alcalde.

La Dirección General de Administración Local en re-
solución de fecha 20 de julio último publicada en el
B.O. del Estado número 185. de fecha 4 de los corrien-
tes resuelve proceder al cumplimiento del número 3 del
artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Admi-
nistración Local de 30 de mayo de 1952, procediendo
a una clasificación de las plazas de Interventores, Ad-
jutarios y Directores de Deudas de Hacienda, en su caso,
análogamente a lo señalado en el citado Regla-
mento de Funcionarios sirviendo para ello el promedio
presupuestario de los presupuestos ordinarios de gas-
tos de los años 1954 a 1958 deducidas las cargas fi-
nancieras y resultas de los mismos, a tenor del artí-
culo 187, párrafo 3º del citado Reglamento, con seña-
lamiento de un sueldo base con arreglo a los artículos
153 y 167 del referido Reglamento y artículo 1º, Apar-
tado H.) del Decreto-Ley de 12 de abril de 1957, pro-
cediendo señalar a cualquier plaza clasificación de
la que le corresponda con arreglo a la base presu-
puestaria, siempre que resulten suficientes lo ju-
stifiquen a tenor del artículo 187 del tan citado Regla-
mento de 30 de mayo de 1952.

El importe de los presupuestos ordinarios de gas-
tos del ejercicio de 1954 a 1958, deducidas las
cargas financieras y resultas, según certificación
de Secretaría que obra en el expediente justificante.
Presupuesto de 1.954. 1.274.871'00 ptas
Presupuesto de 1.955. 1.331.050'24 "



Presupuesto de 1.956.	1.494.502'23 pt.
Presupuesto de 1.957.	1.617.884'23 "
Presupuesto de 1.958.	1.882.892'23 "

cuyo promedio anual resultante es de 1.520.231'98 pt. correspondiendo por imperio de los artículos 151 y 162 del Reglamento Tres citado de Funcionarios de Administración Local una plaza de Jutero o y otra de depositario de 4.^a Categoría por ser el promedio superior 1.500.000 pt. y no exceder de 2.500.000 pt.

De lo anteriormente expuesto, considerando los sucesos que a tenor de lo dispuesto debe procederse a proponer la variación de la categoría de las dos plazas de Jutero o y Depositario de Fondos que actualmente figuran clasificadas en la quinta categoría y pasárlas según se desprende de la anualidad promedio de los presupuestos de 1954 a 1958 a la cuarta categoría.

La Corporación, no obstante acordará lo que mejor proceda.

La Puebla a 25 de agosto de 1959.

Don Benjamín

Pablo Gómez

Presidente

En la Villa de la Puebla a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

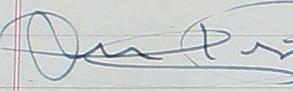
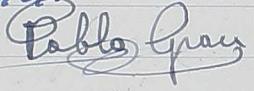
Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomentación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Geria, Cauchas y D. Pablo Gómez Coll presididos por el Jamil Felizbert Martorell, Encargado de Alcalde.

Según se desprende del contenido de la Ley de Accidentes del Trabajo de 22 de diciembre de 1.955, en Reglamento de 22 de junio de 1956, el Ayuntamiento debe formalizar con la Caja Nacional del

Seguro de accidentes del trabajo, una folija de seguro que cubra a los trabajadores auxiliados como eventuales al servicio del Ayuntamiento, la folija n° 180.482, ha sido liquidada por parte de este Ayuntamiento con cantidades proporcionadas a las necesidades de este Municipio. Por lo expuesto los suscritos tienen el honor de proponer, sea aprobada dicha folija y que se autorice al señor Alcalde para que en representación del Ayuntamiento lo suscrita y autorice consta firma.

No obstante el Ayuntamiento con su superior criterio resolverá lo que estimé más prudente.

La Puebla e 2 de octubre de 1858.



Pablo Gran
Fernández Gobbi

En la Villa de La Puebla a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobierno, con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericas Buellas y D. Pablo Gran Coll presididos por D. Jaime Felabert Martorell, Secretario de Alcalde.

El Ayuntamiento tiene acordado contratar el Servicio Municipal de Alumotocenia y repeso.

El contrato fue formalizado por un año con vencimiento el día treinta y uno de diciembre próximo venidero.

La prórroga debe ser acordada expresamente.

Por tal motivo los señores tienen el honor de proponer al Consistorio otorgarle prórroga con efectos del primero de enero de mil novecientos sesenta y por un año que finalizará el día treinta y uno de diciembre del mismo año, los servicios de alumotocenia y repeso con Wm. Hebertón Rayó Croy; las condiciones a que deberán sujetarse serán



los siguientes: Primera. El contratista señor Rayo tiene obligado a efectuar las operaciones de pesar y medir siempre que para ello sea requerido por los particulares, extendiendo un talón con el peso o medida oficial y percibiendo para ello la tasa prefijada en la Ordenanza Fiscal.

Segunda. El importe de la recaudación será ingresado por trimestres vencidos en Oficinas Municipales hasta la cantidad de siete mil pesos, de cuyo importe se le entenderá la oportuna carta de pago.

Tercera. Para las aludidas operaciones de pesar y medir usará los aparatos de propiedad del Ayuntamiento, previa contratación oficial.

Cuarta. El Señor percibirá como premio de cobroza la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas trimestrales, más la cantidad que sobrese de las siete mil pesos de recaudación.

Quinta. El contrato tendrá la duración de un año, finalizando necesariamente el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

De lo contrario, no obstante, acordará lo que estime procedente.

La Puebla a 14 de octubre de 1959.

En la Villa de La Puebla a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericas Languell y D. Pablo Gran Coll presididos por Don Jaime Gelabert Martorell, Teniente de Alcalde.

Por D. Pedro Company Reyres funcionario administrativo de este Ayuntamiento se formula instancia manifestando que con fecha 15 de mayo del 1.951 fué habilitado para ejercer el cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, con motivo de la jubilación del Depositario Sr. Bonini.

Que en compensación de dicho trabajo se le asignó un suplemento mensual.

Resultando, que según un dictamen emitido por el Instituto de Estudios de Administración Local, en relación al artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local que determina da que las Corporaciones pueden habilitar para el desempeño de las funciones de Depositarios a funcionarios administrativos, debiéndoles asignar un concepto de remuneración complementaria la diferencia entre su sueldo y el correspondiente a la plaza de Depositario.

Resultando, que la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de marzo del año actual, acordó acomodar los haberes del mencionado funcionario, tal y como se promovió el citado dictámen a partir del primero del mes de marzo p.p.d.

Resultando, que a pesar de ello, en el citado acuerdo las diferencias de haberes dejados de percibir y que al parecer le correspondían no se fueron entregadas, ni tampoco reclamadas en su día.

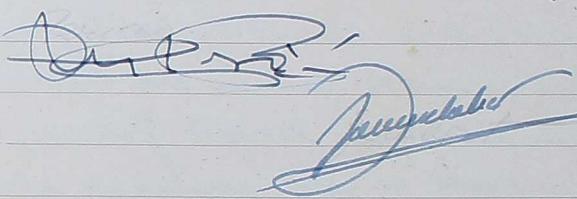
Los servidores estimando justa la petición formulada por D. Pedro Company Reyres y teniendo en cuenta los servicios prestados por dicho funcionario, tienen el honor de proponer al Conistorio, tome los siguientes acuerdos: Abonar a D. Pedro Company Reyres, la cantidad de cinco mil doscientas

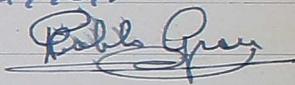


penetas que corresponden a la diferencia de sueldo de la liquidación de 1858, y se den por cumplidas todas las demás diferencias que a su favor pudiere elegir por los citados conceptos y que se conceda el citado señor Campanay, un amplio voto de gracias por los servicios prestados en el cargo que ostenta como depositario habilitado de este ayuntamiento.

El Comité no obstante, acordará lo que estime procedente.

La Puebla a 3 de noviembre de 1859.


D. Engracia
Paquetabu


Pablo Grau

En la villa de La Puebla a treinta de noviembre
de mil novecientos cincuenta y nueve.

Al reunir en la Secretaría municipal la Comisión de
Jubilación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Gómez
Candela y D. Pablo Grau Coll peticionados por D. Jaume
Felabert Martorell, Teniente de Alcalde.

Vista la petición formulada por D. Guillermo Roig
Felabert, interesando le sea concedida la jubilación,
esta Comisión de Jubilación ha procedido a examinar
la hoja de servicios y la partida de nacimiento
de D. Guillermo Roig Felabert.

De la citada hoja de servicios y certificación que
la motiva resulta que don Guillermo Roig Felabert,
ha ejercido el cargo de empleado Subalterno, du-
rante 20 años, mínimo legal para que pueda serle
otorgada la jubilación; dicho total de servicios
los cumplió con fecha 30 de noviembre de mil no-
vecientos cincuenta y nueve.

Dichos servicios a juicio de los suscritos han de
estimarse prestados en propiedad en virtud de

lo dispuesto en los artículos c) y d) de la disposición transitoria cuarta de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

De la certificación del documento resulta que D. Guillermo Roig Felabert, cumplió la edad de 70 años el día 16 de diciembre de 1959, por cuyo motivo es preceptiva la baja en el servicio activo.

Tenidas estas premisas, conviene ahora examinar si el pensionario tiene o no derecho a jubilación. No cabe duda que esta cuestión ha de resolverse favorablemente en fuerza de que lo disponen los artículos 332 y 352 de la Vigente Ley de Regimen Local, si bien hoy que recordar que en este Ayuntamiento ni el Estado han emitido precepto general, lo que de todos modos no puede sin duda perjudicar al recurrente.

Debe resolverse esta laguna legal aplicando el Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, modificado por Ley de 30 de noviembre de 1944, aplicable por la 18 disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1957, incrementándose la pensión resultante con los porcentajes establecidos en el Decreto de 30 de noviembre de 1956 y circular de 13 de diciembre de 1956.

Establece el artículo 29 del Estatuto de clases pasivas, que en caso de jubilación forzosa por edad, se considerará como regulador para determinar los derechos pasivos el sueldo que el interesado se encuentra disfrutando y el 43 fija la pensión de jubilación a los 30 años de servicios en el no por efecto del sueldo regulador, cuya aplicación al caso presente estima y los sucesivos justos.

En todos estos antecedentes, los suscritos proponen se tome en cuenta para el cálculo los siguientes conceptos:

Sueldo consolidado

15.226'64 pts.

Dos yegas extraordinarias

2.537'76 pts.



Total

17.764'40 pesetas

el 40% de las citadas 17.764'40 pesetas representan 6.105'76 pesetas que distribuidas en doce partes resultan 502'14 pesetas.

Ahora bien, aplicando el Decreto de 30-11-1956 sobre aumento de la asignación de 502'14 pesetas en un 30 por ciento representando dicho aumento la cantidad de ciento setenta y siete pesetas con setenta y cuatro céntimos, a la que hay que añadir dos pagas extraordinarias de la misma cuantía, una para el 18 de julio y otra en cantidad de cada año. Además según lo dispuesto en el Decreto de 30-11-1956, tiene derecho a la asistencia médica-farmacéutica gratuita y por Ley de 27-12-1956 a la ayuda familiar que le corresponda.

Por lo expuesto la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer al Ayuntamiento Pleno, adopte los siguientes acuerdos.

Primero: - Considerar a D. Guillermo Roig Gelabert, la jubilación del cargo de Bedel de la Escuela graduada de niños, fijándole como haber fijo el aumento por ciento de su sueldo consolidado, más el 30% como mejora de sueldo a la cual tiene derecho según decreto de 30-11-1956 por cuyo motivo queda totalizado en la cantidad de milveintidós treinta y siete pesetas con treinta y seis céntimos.

Además de dos pagas extraordinarias una en julio y otra en diciembre de una cuantía de setecientas setenta y unavo pesetas con setenta y ocho céntimos cada una.

Segundo: - Que esta jubilación surta efecto a partir del dia primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Xenero: - Consignar en los presupuestos de los años venideros, mientras el interesado pueda ejercitarse el derecho que por este acuerdo se le concede, la cantidad fija de nueve mil docecientas treinta y seis pesetas con treinta y seis céntimos más las desgagazas extraordinarias.

Cuantos: - Que cuente en acto el sentimiento de la Corporación por serse privada de los meritorios servicios de tan celoso funcionario.

Quinto: - Que se dé de baja del escala fijo de funcionarios de este Ayuntamiento la citada plaza, dando cuenta de ello a la Dirección General de Administración Local a efectos de rectificación de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Sexto: - Comunicar al interesado los precedentes acuerdos.

La Corporación, no obstante, acordara lo que estimare más procedente en justicia.

La Puebla a 30 de noviembre 1858.

En la Villa de La Puebla a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de gobernación con asistencia de los Vocales, D. Bartolomé Pericas Louelles y D. Pablo Gran Coll presididos por D. Jaime Guitart Marí-Sorell, Beniente del Alcalde.

Esta Comisión tiene el sentimiento de comunicar al Comisario que el Auxiliar D. Pedro Aranda Ferrer, había dejado de existir, después de suel infinidad, el pasado dia



quince de noviembre del año en curso, en su consecuencia y de conformidad con la sentencia expedida por la Dirección General de Administración Local, con fecha 9 de octubre de 1953, procedía la autorización de la plaza de Auxiliar que el Estado funcionario ocupaba y en este sentido tiene el honor de proponerlo.

El Consistorio, no obstante, con su superior criterio, resolverá lo que mejor proceda.

La Puebla a 30 de noviembre de 1958.

Gregorio Pérez Canellas
D. Pablo Gómez Martorell

En la Villa de La Puebla a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomentación con asistencia de los Doctores D. Bartolomé Pérez Canellas y D. Pablo Gómez Martorell presididos por D. Jaime Gelabert Martorell, Encargado de Alcalde.

Juan Cepo Cepo, viuda de D. Pedro Gómez Pérez, Auxiliar Administrativo que fue de este Ayuntamiento, dirige escrito a esta Corporación, fechado en 9 de noviembre del corriente año, por el cual solicita, apoyándose en los argumentos que deduce, una jubilación de veintidós trimestres en el 25 por ciento del haber consolidado que por los años de servicios prestados a esta Corporación permita su efecto.

Los servidores están en el deber de informar a la Corporación que ninguna disposición de tipo general establece la concesión de tales pensiones, si bien el artículo 332 de la vigente ley de Regimen Social hace extensivo el Reglamento de

Clases Pasivas a los funcionarios locales y a sus familiares.

Ello es motivo bastante, para accreditar por parte de la solicitante el permiso de tal pensión si bien los servidores, estimados ademádo hacer un examen de los preceptos que por analogía pueden ser de aplicación al caso.

Entre ellos cabe citar lo 18 disposiciones transitorias del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y el artículo 15 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926 modificado por ley de 30 de noviembre de 1944.

Tanto uno como otro precepto fijan la pensión de viudedad en una cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, siempre que cuente con veinte años de servicios efectivos.

El sueldo regulador que debe servir de base para fijar la pensión a que hace referencia el presente dictamen de acuerdo con el artículo 29 del propio Estatuto, sería de 24.426'05 pesetas según detalle a continuación:

Sueldo consolidado - - - - -	20.926'63 ptos.
de las fagaz extraordianarias	<u>3.389'42 ptos.</u>
Total	24.426'05 ptos.

de modo que su cuarta parte o pensión de viudedad se eleva a la cifra de seis mil ciento seis pesetas con cincuenta centimos, que aumentadas con un quince por ciento según dispone el Decreto de 30-11-1956, hace un total de siete mil novecientos treinta y ocho pesetas con cuarenta y cinco centimos, que distribuidas por doceavas partes representan un haber de viudedad mensual de seiscientas sesenta y una pesetas con cincuenta y tres centimos, además debe percibir dos fagaz extraordianarias una en julio y otra en diciembre, de la misma cuantía que la dada igualdad, por



último hoy que anadió el derecho de asistencia médica farmacéutica según determina el artículo 6º del Decreto de 30-11-1956 y la ayuda familiar correspondiente, según ley de 27-12-56 y orden de 21 de febrero de 1957, y en este sentido los Síndicos tienen el honor de proponerlo debiendo dar en su caso traslado de este acuerdo a la interesada para su conocimiento.

El Ayuntamiento, no obstante, con su superior criterio resolverá lo que mejor proceda.

La Puebla 30 de noviembre de 1959.

D. Jaime Gelabert Martorell

En la Villa de la Puebla a treinta de noviembre
de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Bartolo-
mé Fernández Bouellos y D. Pablo Gómez, presididos
por D. Jaime Gelabert Martorell, Síndico de Alcalde.

Por los guardias D. Lorenzo Terra mestre, D. An-
tonio Miquel Bouin Tortosa, D. Juan Vallverd Jost y
Capataz de la Brigada D. Miguel Duades Ceimari,
se han presentado sendas instancias interesando
les sea reconocido un quinquenio a cada uno
por los motivos que aducen.

El primero cumple los cinco años de servicios
activos en fecha del primero de marzo de 1960.-

El segundo y el tercero exactamente igual que
el anterior y el último cumple 10 años de servicios
el próximo día 1º de diciembre de 1960.

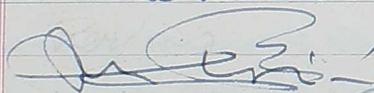
De lo expuesto se deduce que de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 81 parágrafo 1º del siguiente

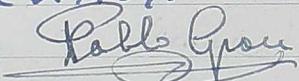
Reglamento de Funcionarios de Administración Local, deben ser reconocidos a efectos de quinientos el tiempo que justifican.

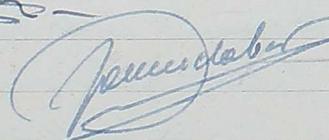
Por lo expuesto la Comisión que surtido tiene el honor de proponer se acuerde conceder el primer quinientos, equivalente al 10 por ciento del haber base que disfruta, que empezarán a percibir a partir del 1º de marzo del próximo año 1960 a los guardias señores Ferrer Mestre y Ramón Tortosa y Valleria fort y el segundo quinientos equivalente al 21 por ciento del haber base que disfruta, que empezará a percibir a partir del 1º de diciembre de 1960, al Capataz de la Brigada D. Miguel Duades Camari.

El Ayuntamiento, no obstante, con su superior criterio resolverá lo que mejor proceda.

La Puebla a 30 de noviembre de 1959.






Pérez Gómez

En la Villa de La Puebla a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Se reunió en la secretaría municipal la Comisión de Fomento con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericas Beníllas y D. Pablo Juan Coll presididos por D. Jaime Felbert Martínez Teniente de Alcalde.

El Ayuntamiento tiene acordado contratar con el personal que se expresa varios servicios municipales que corren a cargo de esta Corporación. Los contratados fueron formalizados por un año con vencimiento el día treinta y uno de diciembre.

La prórroga debe ser acordada expresamente.

Por tal motivo los reunidos tienen el honor de proponer al Consistorio acuerde prorrogar, con



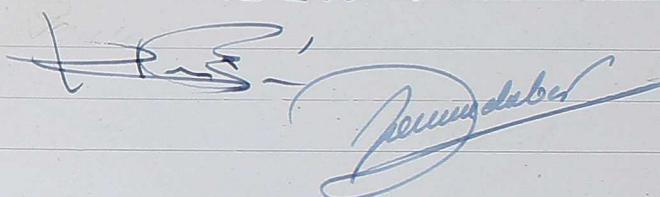
efutos del primero de enero del año 1860 y por otro año
los siguientes contratos de servicios: Relojero, con
José Bonin Tortosa; Seguillero, con d. Andrés Cortés
Fuster.

Las condiciones podrían ser idénticas a las actua-
les, y las retribuciones anuales quedarían fijadas
en: José Bonin Tortosa. El importe íntegro de la
tasa lo gublia.

Seguillero, Andrés Fuster Cortés, doce mil pesos
anuales.

de Corporación, no obstante acordara lo que estimare
más procedente.

La Puebla a 10 de diciembre 1859.


Pedro Gómez

En la Villa de la Puebla a diez de diciembre
de mil novecientos veinte y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comis-
sión de festejos con asistencia de los Vocales
D. Bartolomé Larios Cúellar y D. Pedro Juan Coll presidente
y D. Jaime Felipet Martínez, Teniente de Alcalde.

Este Ayuntamiento tiene establecido el servicio de
encargado del reloj, cuyos servicios se contratan anual-
mente. Como quiera que debe renovarse el contrato,
esta Comisión es del parecer pueden ser contratados
con Catalina Ramis Ferragut en las condiciones
y retribuciones siguientes.

1º Funciones. Cuidar el reloj público instalado en
la casa Consistorial.

2º Proceder obligatoriamente cada dos días a des-
cubrir a dicho reloj, avisando al p. Alcalde de cual-
quier posible averia o desperfecto.

3º Cuidar de su periódico anexo y de que señale siempre la hora oficial.

Retribución, percibirá la cantidad fija de mil quinientos pesos el año.

Duración del contrato. - Un año, finalizando necesariamente el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Los suscritos tienen el honor de proponer, se contraten los servicios antedichos, en las condiciones apuntadas.

El licitatorio, no obstante, resolverá lo que mejor proceda.

de Puebla a 10 de diciembre 1959.

En la Villa de la Puebla a diez y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales Don Bartolomé Pericas Camellàs y D. Pablo Juan Coll presididos por D. Faime Felabert Martorell, Teniente de Alcalde.

Juan Capó Capó, viudo de D. Pedro Zurita Ferrer, auxiliar administrativo que fue de este Ayuntamiento, dirige escrito a esta Corporación, fechado en 29 de noviembre del corriente año, por el cual solicita apoyandose en los argumentos que aduce, una pensión de viudez consistente en el 25 por ciento del haber consolidado que por los años de servicios prestados a esta Corporación perciba su esposa.

Los suscritos están en el deber de informar a la Corporación que ninguna autoridad de tipo general



establecer la concesión de tales pensiones, si bien el artículo 332 de la rígente Ley de Regímenes Local hace extensivo el Reglamento de claves familiares a los funcionarios locales y a sus familiares.

Ello es motivo bastante, para acreditar por parte de lo solicitante el percibo de tal pensión si bien los suscritos, estuvieren además hacer un examen de los preceptos que por analogía pueden ser de aplicación al caso.

Entre ellos cabe citar la 18 disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y el artículo 15 del Estatuto de claves familiares de 22 de octubre de 1926 modificado por Ley de 30 de noviembre de 1944. Tanto uno como otro precepto fijan la pensión de viudez en una cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, siempre que cuente con veinte años de servicios efectivos.

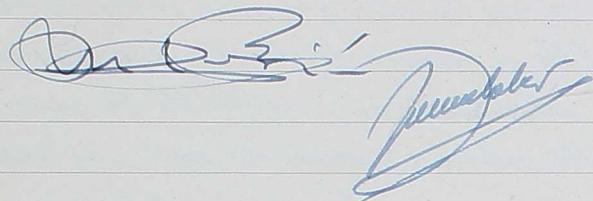
El sueldo regulador que debe servir de base para fijar la pensión a que hace referencia el presente Documento de acuerdo con el artículo 8º del propio Estatuto, sería de 24.426'05 pesos según detalle a continuación:

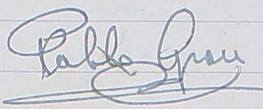
Sueldo consolidado	20.926'63 pt.
Dos pagos extraordinarios	3.389'42 "
Suma	24.426'42 "

de modo que su cuarta parte o pensión de viudez se eleva a la cifra de seis mil ciento seis pesos con cuarenta y cinco centavos, que aumentadas con un quince por ciento según dispone el Decreto de 30-11-1956, y la ayuda familiar correspondiente, según Ley de 27-12-1956 y orden del 21 de febrero de 1957 y en este sentido los suscritos tienen el honor de proponerlo debiendo dar en su caso traslado de este aviso a la interesada para su conocimiento.

El Ayuntamiento, no obstante, con su superior criterio
motivará lo que mejor proceda.

La Puebla a 19 de diciembre de 1959.


Dr. José Pérez Gómez


Pablo Granell

En la Villa de La Puebla a diez y siete de diciembre
de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la secretaría municipal la Comisión
de Fomentación con asistencia de los Vocales D. Bartolo
núñez Soriano Benítez y D. Pablo Granell, presidente por
D. Jaime Felabert Martorell, Encargado de Alcalde.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día
seis y siete de diciembre de mil novecientos cincuen-
ta y ocho, en turno extraordinario, acordó: Declarar
la rescisión del contrato de arrendamiento correspon-
diente a la finca num. 21 de la calle Mercado de esta
Villa, ocupada actualmente por Telégrafos, a fin
de que surtiera efectos a partir del diez y ocho de
diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el
acuerdo fue comunicado a la propietaria con
fecha 24-1-1959.

Como quiera que hasta la fecha no se ha encontrado
local adecuado para instalar dichos servicios y a
fin de no lesionar los intereses de la propietaria del
inmueble los suministros son del jardín y así tienen
el honor de proponerlo al Consistorio, se tomen los
acuerdos siguientes:

Primero: Ratificar el acuerdo de rescisión del con-
trato de arrendamiento de la casa num. 21 de la
calle Mercado en donde estén instalados los servicios
de Telégrafos, acuerdo que en principio fue tomado



por el Pleno en sesión del dia 27 de diciembre de 1958.
Segundo: - Que dicha resolución tenga efecto a partir del dia diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

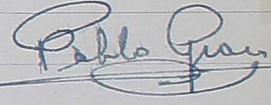
Tercero: - Que se interve a la propietaria la concesión de un plazo de moratoria en el cumplimiento, considerando la ocupación e presario, exceptando de extimano el plazo que la propietaria conceda.

Cuarto: - Autorizar al Delegado que nombre el Ayuntamiento para que se de por ejecutado de la propuesta en la fecha tope que sea concedida por la propietaria de conformidad con el extremo anterior.

El Ayuntamiento, no obstante, escogerá lo que intine procedente en justicia.

La Puebla a 17 diciembre de 1.959.





En la Villa de La Puebla a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Se reunió en la secretaría Municipal la Comisión de Fomentación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericás Cañellas y D. Pablo Grau Coll, presidido por D. Jaime Felabert Martorell, Encargado de Alcalde.

Nos encontramos ante el caso de un servicio cuya prestación no corre a cargo del municipio por haber sido en su día examinados por parte del Estado. Por lo que sería un absurdo cargar sobre los presupuestos Municipales de la Villa una prestación voluntaria, cuando se está en el caso de no poder atender en su totalidad los de carácter forzoso.

Ahora bien, es criterio de esta Comisión que el Ayuntamiento no puede cerrarse a la solicitud

del asunto que nos ocupa, siempre y cuando la determinación que se tome no perjudique los intereses de la Villa. Por lo tanto es el parecer de los queridos que solo debería aceptarse un sacrificio, en el caso de que se esté a la retirada del servicio en La Puebla, cosa hasta increíble habida cuenta su importancia y el movimiento que por la citada oficina de telégrafos discurre. Mientras esta posibilidad no llegue de una forma evidente el Ayuntamiento, a entender de la Comisión que informa, solo tiene que colaborar para que el servicio de telégrafo encuentre mas dependencias adecuadas.

Por lo expuesto los queridos creen podrían tomarse los siguientes acuerdos:

Primero: - Permitir a la Delegación de Puebla de Huelva una relación detallada de los distintos fincas, con sus características, superficie, dependencias, plantas etc. que existen en La Puebla y cuyos propietarios previamente consultados hayan dado en principio su conformidad de arrendamiento y si es ello posible aunque sea aproximadamente, la renta mensual o anual que prestaran en caso de arrendamiento por parte del Estado para destinarlos a oficinas de sus servicios de telégrafos y en su caso de correos.

Segundo: - Proponer a dicha Delegación manifestar que como aceptaría, y en que medida sería una resolución del problema, el hecho de que el Ayuntamiento de La Puebla, pudiera efectuarlo y estuviera a su alcance, ofreciera al Estado un solar o casa vieja susceptible de ser derribada, para que este pudiera proceder a la construcción de una casa para Correos-Telégrafos.

Tercero: - Redactar un estudio y presentarlo a la



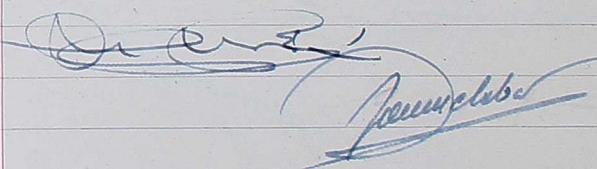
Delegación para dar cuenta de los precios medios que requieren los vendedores de frutas artesanas en la localidad; en lo cual, al desaparecer la equivocación propia de los que viven en las grandes capitales sobre precios urbanos, quizás se podría lograr la adquisición de una cosa a base de pagos rurales en principio casi equivalentes a las rentas que se les pide.

Cuanto: — Y como broche de todo lo anterior que el Ayuntamiento ofrece su más amplia colaboración para ayudar a resolver la cuestión, por lo que recordaré a la Delegación se le plantearán posibles soluciones para estudiarlas y tener oportunas resoluciones, pues está en su sumo favor su esfuerzo y devoción en todo, al objeto de que telegrafo, queda contar en La Puebla con un local digno y amplio como el que más haya en la villa.

El Comisario, no obstante, acordará lo que estimar más prudente.

La Puebla a 17 de diciembre 1959

Pablo Grau


Dr. Enric J. Perdiguer

Año 1.960.

En la Villa de La Puebla a cuatro de enero de mil novecientos sesenta.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomento civil con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericas Cucallos y D. Pablo Grau Coll, presidente por D. Jaume Gelabert Martorell, teniente de Alcalde.

Prosiguió la clasificación de los mojos del remanijo de mil novecientos sesenta y la instrucción

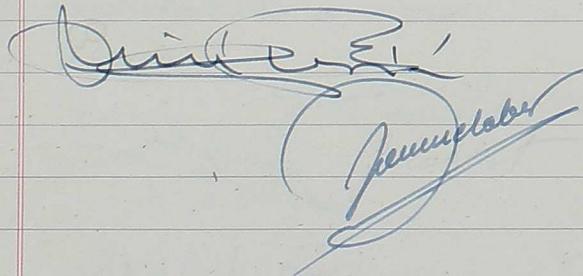
de expedientes de promoción de incorporación a filas y revisiones de reemplazos anteriores, los suscritos estiman oportuno hacer presente al Ayuntamiento la necesidad de designar a los individuos que han de actuar como falladores, como testigos, como jurados, como medio, como vocal militar y como juezado en las aludidas operaciones.

A tal fin tienen el honor de proponer a la Corporación efectuar los siguientes designaciones:

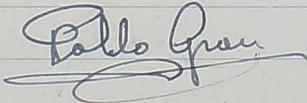
Falladores. - Jaime Quílez Vidal, Bartolomé Segura Gómez.
 Testigos. - D. Miguel Benítez Esteban y D. Miguel Benítez Pumar
 Jurados. - D. Miguel Cladera Ferrer y D. Juan José Benítez
 Medios. - D. José Gómez Benítez y D. Enrique Católa Grillas.
 Vocal Militar. - D. Bartolomé Benítez José.

La Corporación, no obstante, acordaría lo que estimase procedente en justicia.

La Puebla a 4 de enero 1860.



Jaime Quílez Vidal



Bartolomé Segura Gómez

En la Villa de La Puebla a veinte y uno de enero
 de mil novecientos sesenta.

Se reunió en la secretaría municipal la Comisión
 de gobernanza con asistencia de los Vocales D. Bartolomé
 Segura, Canellas, D. Pablo José Loel, presidente por Dn.
 Jaime Felizberto Martorell, sucesor de Alcalde.

La Dirección general de Administración Local por
 acuerdo del Gobierno Civil de esta Provincia, y con
 escrito número 39 Negociado Administración Local
 de fecha 18 del actual mes de enero, remite a este



Ayuntamiento facultación suscrita por el Interventor de Fondos D. Gregorio Rubí Catany en la que informa su reincorporación al cargo de Interventor de este Ayuntamiento, que ya ostenta, el objeto de que sea informado.

Los suyos creen no existe inconveniente alguno en que el citado funcionario vuelva a ocupar la plaza de Interventor de Fondos de este Ayuntamiento, que dejó vacante por haber solicitado la cesadencia, proponiendo al Consistorio sea informada la petición de dicho funcionario en sentido favorable.

No obstante, el consistorio, con su superior criterio resolverá lo que estimare procedente.

La Puebla a 21 enero 1960.

D. Ricardo Romero Jiménez

Jefe de Gabinete

D. Pablo Gran Coll

En la Villa de La Puebla a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los vecinos D. Antoni Pericas Paüell, y D. Pablo Gran Coll, presidente por D. Jaime Felipot Martorell, Teniente de Alcalde.

Con relación a la intención que presenta el Veterano Titular de este Ayuntamiento D. Ricardo Romero Jiménez, solicitando le sean reconocidos y atendidos los quejucios a que tiene derecho, este Consistorio tiene el honor de informar lo siguiente:

El Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales en su artículo 187 establece lo siguiente:

Artículo 187. 1. Todos los funcionarios que ocupan plaza en propiedad gozarán un aumento de sueldo por cada cinco años de servicios en cargos de planta del Cuerpo respectivo, cualquiera que sea la categoría de la Plaza servida.

2º La suma del sueldo base y de los quinquenios constituirá el sueldo consolidado por el funcionario.

El artículo siguiente del mismo Reglamento, el 188, determina lo siguiente: Artículo 188.

El número y cuantía de los quinquenios que pueden ser reconocidos al personal de los distintos Cuerpos generales se determinará el señalar los sueldos correspondientes.

Se regulan las de la materia de quinquenios en el Cuerpo de Inspectores Veterinarios la encontramos en la Orden de 10 de julio de 1948 que establece: Artículo 1º. Seudrá, derechos a la percepción de quinquenios todos los inspectores Municipales Veterinarios con plaza en propiedad que perciben sus haberes en concepto de sueldo con cargo al presupuesto de Corporaciones o Municipiosidades Sanitarias. El artículo 5º dice: "Cuando un Inspector Municipal Veterinario falle o desempeñar la Plaza en otra Municipiosidad o Corporación Municipal llevará consigo todos los derechos que tuviere reconocidos en cuanto a quinquenios en la Plaza o Plazas anteriormente desempeñadas."

Es interesante subrayar también el apartado 3º del artículo 189 mencionando "Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales", que, transcribo, dice así: 3. El reconocimiento del



derecho a percibir el sueldo de los quinientos devengados se hará por la Dirección General de Hacienda a petición del interesado, el cual habrá de reunir, en caso necesario, los justificantes oportunos."

En la documentación aportada con la sustancia hallamos dicho reconocimiento de quinientos, en número de tres, por la Dirección General de Hacienda, de la cual entrecejamos los jefes más fundamentales: Considerando: Que los servicios cumplidos alcanzan un total de quince años, meses y diecisiete días. - Esta Dirección general resuelve reconocer a Don Ricardo Romero Jiménez, el derecho a percibir los quinientos a que el tiempo comprendible le autorice, siendo abonados por el Ayuntamiento o Municipalidad del mismo en que preste servicios. "Dicha comunicación es de 18 de septiembre de 1957, comunicada desde Albacete con fecha 27 del mismo mes y año.

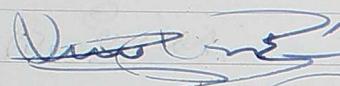
Por todo ello, esta Comisión tiene el honor de proponer al Pleno:

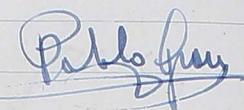
1º El reconocimiento de tres quinientos y abono de los mismos para lo sucedido, en el sueldo consolidado de D. Ricardo Romero Jiménez, con cargo al Presupuesto ordinario, cuya cuantía debe cifrarse en 1.500 pesetas el quiniento de acuerdo con el artículo 1, apartado d) de la Ley de 26 de diciembre de 1858, y una cantidad Total de 4.500 pesetas anuales.

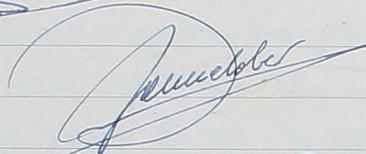
2º El reconocimiento y abono de las cantidades equivalentes a estos tres quinientos devengados de la fecha de posesión de dicho Veterinario en esta Villa, es decir, desde el día veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve,

de acuerdo con el artículo 5º de la citada Orden de 10 de julio de 1968.- La Corporación, no obstante, decidirá lo que crea más conveniente.

La Puebla a 5 de septiembre de 1960.







En la Villa de La Puebla a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta.

Se reunió en la secretaría municipal la Comisión de Festejos en virtud de los Dres. D. Bartolomé Soriano Cañellas y D. Pablo Franquín Coll presididos por D. Jaime Felabert Martorell Benítez de Alcolea.

Por los funcionarios de este Ayuntamiento D. Pedro Pascual, jardinería, y D. Miguel Masiá Franquín, Auxiliar Administrativo, han sido presentadas sendas instancias, intercediendo en favor del reconocimiento del quinto quinquenio al servicio de este Ayuntamiento, con fecha 10 de marzo de 1961, por parte de D. Pedro Pascual Pascual, y con fecha 17 de agosto de 1961, por parte del D. Miguel Masiá Franquín, por cumplir en dichas fechas los veinticinco años de servicios activos prestados a la administración municipal sin interrupciones.

De lo expuesto se deduce que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º párrafo 1º del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local deben ser reconocidos a efectos de quinquenios el tiempo que justifican.



Por lo expuesto, la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer se conceda conceder el quinto quincenario, equivalente al diez por ciento del sueldo consolidado que disfrutan, a:

D. Pedro Elizalde Zamila, que enfezará a percibir con fecha 10 de marzo de 1961.

D. Miguel Muñoz Franch, que enfezará a percibir con fecha 17 de agosto de 1961.

El Ayuntamiento, no obstante contar superior criterio resolverá lo que mejor proceda.

La Puebla a 5 de septiembre de 1960

D. Pedro Elizalde

Pablo Gómez

Presidente

En la Villa de La Puebla a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericás Cañellas y D. Pablo Juan Coll, presidente por D. Jaime Felabert Martorell, designado Alcalde.

La circular del 11 de octubre de 1953, artículo 1º en correlación con el 8 y 11 que fija la cuantía aplicable al caso, publicada en el B. O. del Estado número 287 de 13 de octubre de 1953, establece la indemnización por casa-habitación para el cargo de Secretario de administración Local, siendo, en el caso de este Ayuntamiento de una cuantía de 500 pesos mensuales.

Es por lo que este Comisión propone sea concedida al Secretario de este Ayuntamiento, Don Jaime Sánchez Tras de acuerdo

con dicha disposición.

De Corporación, no obstante, acordará lo que estime más procedente.

La Puebla a 20 setiembre de 1960.

En la Villa de La Puebla a uno de diciembre
de mis novecientos sesenta.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pericas Canellas y D. Pablo Juan Coll presididos por D. Jaime Felbert Martorell, Teniente de Alcalde.

El Ayuntamiento tiene acordado contratar con el personal que se expresa varios servicios municipales que corre a cargo de esta Corporación. Los contratos fueron formalizados por un año con vencimiento el día treinta y uno de diciembre.

La prórroga debe ser acordada expresamente por los motivo los reunidos tienen el honor de proponer al Consistorio acuerdo prorrogar con efectos del primero de enero del año 1961 y por otro año los siguientes contratos de servicios:

Grieguero: - Con don José Bonis Tortosa

Sepulturero: - Con D. Andreu Bortes Fuster

Encargado del reloj: - Con Dña. Catalina Ramis Ferroquet.

Encargado de los servicios de alumbrado y repeso: - D. Sebastián Rayo Benítez

Las condiciones podrán ser idénticas a las actuales y las retribuciones anuales quedarán fijadas en:



Gregorio. Don José Benito Fortea. El importe íntegro de la
tasa Voz Pública.

Seguimiento. Andres Esteban Cortés. Dado en pesetas oruadas
Encargado del reloj. sus quinientos pesos oruadas.
Encargado de los servicios de Almocollar y refresco. De misma
forma de retribución que figura en el contrato de servi-
cios suscrito con fecha 21 de noviembre de 1959, como con-
secuencia de acuerdo del Pleno de dia 19 de octubre
del mismo año.

La Caja por su parte, no obstante, acordará lo que co-
tine prudente.

La Puebla a 5 de diciembre de 1960.

Domingo Ruiz
Alcaldesa

Pablo Gómez

En la Villa de La Puebla a cinco de diciembre de mil
novecientos sesenta.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión
de festejos con asistencia de los Vocales D. Barto-
lomé Soriano Canellas y D. Pablo Gómez Coll presidente
y D. Jaime Felizberto Martorell, Teniente de Alcalde.

El servicio municipal de conducción de cadáveres
se ha visto prestando en régimen de arrenda-
miento, al amparo del artículo 198 del Reglamento
de Servicios, siendo el último acuerdo del Ayun-
tamiento Pleno, en tal sentido, de 6 de febrero de 1959
en virtud de los que describen, los ragonesimientos
que en su día expuso esta Comisión en su pertinente
dictamen son perfectamente aplicables a las cir-
cumstancias actuales.

Aquí, no interesa al Ayuntamiento la edifi-
cación de empleados a dicho servicio por ser

antieconómico y carrera del personal adscrito.

La finalidad del Ayuntamiento, en este caso, como defensor y protector de los intereses communales debe ser, solamente, velar para que el servicio de conducción de cadáveres se preste a la comunidad en las mejores condiciones económicas y sanitarias posibles.

El arrendamiento, por tanto, puede llevarse a cabo ajuicio de los festejos mediante trato directo, toda vez que el volumen económico del servicio es inferior a los quince mil pesos anuales, que previenen el artículo 41-6 del Reglamento de Contrataciones, pues el número de defunciones anuales puede calcularse entre 90 y 100 y teniendo en cuenta el cálculo de las distintas clases de servicios a realizar (ochos de primera clase, nueve de segunda, cincuenta de tercera, dieciocho de cuarta, aproximadamente), y tomando como base de cálculo las cifras empleadas por esta Comisión anteriormente y el aumento acordado con fecha

por este Ayuntamiento Pleno y que el contratista podrá incrementar, en su momento oportuno, como indemnización proporcional y complementaria, en la cantidad de veinticinco pesos por cada servicio realizado, encontramos como cifra índice la de 14,855 pesos.

Es más, el artículo 41-6 del Reglamento de contrataciones se refiere al "importe total" del contrato y es evidente que el tipo de licitación reguladora de su monto debería ser, en todo caso, automáticamente inferior al volumen total de la calculada recomandación a obtener por cuanto deberían deducirse la partida de gastos de explotación.

Por otra parte la índole del servicio, como la experiencia ya demostró, anuora considerablemente la concurrencia de licitadores, hasta tal



verificar la licitación en trámite inmediato. De donde una única ventaja se sigue para la Corporación.

Atendiendo a estos ragonesimientos los sucesitos han redactado la minuta del contrato a efectos, poniéndole a los siguientes Bocas:

- a) El plazo del arriendo se fija en doce años.
- b) El canon anual o renta que deberá satisfacer el contratista se estipula en mil setecientos setenta y cinco pesos.
- c) Se regula la forma de prestación del servicio.
- d) Se establece que el Ayuntamiento cederá el coche完整 y que las reparaciones ordinarias que no sean debidas a mala fe o negligencia del arrendatario correrán a cargo del Ayuntamiento.
- e) Se precisan las tareas y demás cláusulas reglamentarias así como el régimen laboral de los empleados del servicio. y
- f). Finalmente se contiene que la adquisición de baterías, carga de las vias y demás gastos que origine la iluminación del vehículo serán de cuenta del contratista.

En cuanto a la elección del contratista, los sucesitos han realizado varias gestiones encaminadas en dar con la persona indicada y después de practicadas aquellas, han llegado a la conclusión de que la única que estaría dispuesta a explotarla sería el actual contratista señor Benítez, quien por las especiales circunstancias que en el mismo concurren se le juzga persona de especial idoneidad y de reconocido celo y competencia.

Por estos motivos la Comisión es del parecer de que procede que por el Ayuntamiento se

acuerde el arrendamiento de dicho servicio a favor de D. Miguel Benítez Oliver en las condiciones, previa instrucción de expediente sumario - de acuerdo de subasta.

Su Corporación, no obstante, acordará lo que estime más conveniente.

La Puebla a 5 de diciembre de 1960

D. José Pérez

Presidente

Pablo Gómez

Año 1961.

En la Villa de La Puebla a dos de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fobernación con asistencia de los Vocales D. Bartolomé Pérez Cañellas y D. Pablo Gómez Coll presididos por D. Jaime Felabert Martorell, Presidente de Alcalde.

Proximamente la clasificación de los magos del reencuentro de 1961 y la instrucción de expedientes de prórroga de licencias o filas y revisiones de reemplazos anteriores, los sacerdotes estuvieron oportuno hacer presente al Ayuntamiento la necesidad de designar a los individuos que han de actuar como falladores, como testigos, como peritos, como médico, como vocal militar y como presidente en las studiadas operaciones.

A tal fin tiene el honor de proponer a la Corporación efectuar las siguientes designaciones:



Valladore: - Jaume Moll Vidal y Bartolomé Segura Terra.

Testigos: - Bartolomé Lago Terra

Juan Cardell Benítez

Perito: - Juan Terra Benítez

Bartolomé Ferrás

Médicos: - D. José Terra Benítez y D. Enrique Catela Grilles

Periodista: - D. Benito Ferré Mercadal.

Vocal Militar: - D. José Pastor Coll

de Corporación, no obstante, acordaría lo que estime procedente en justicia.

La Puebla a 8 de enero 1961.

D. Bartolomé Ferrás

P. Ferré Mercadal

En la Villa de La Puebla a seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Fomentación con asistencia de los Vocales D. Pablo José Coll y D. Antonio Torres Reigosa, presidente por D. Antonio Pérez Hernández, Teniente de Alcalde.

Con relación a la instancia de D. Marcial Rueda Polvencia, este Comisión ha de hacer constar lo siguiente:

En el Artículo 22 del Reglamento de Fomentos se condicione la apertura de establecimientos industriales y mercantiles por razones de "la tranquilidad, seguridad y salubridad" públicas. Esta función interventora la viene realizando este Municipio, de acuerdo con lo previsto en los Ordinarios Municipales, Título III, Cap. I

Todo que este Ayuntamiento cuenta con servicios Municipales facultativos que permiten garantizar

plenamente estas condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad, en materia de licencias de instalación de establecimientos industriales y mercantiles y considerando las actuales circunstancias de desarrollo industrial de La Puebla y las posibilidades que nos ofrece un futuro próximo, no considera esta Comisión sean necesarios, actualmente, los servicios que ofrece el petroneario.

Este es el parecer de la Comisión que suscribe, la Corporación, sin embargo, con su superior criterio decidirá.

La Puebla a 6 de febrero 1961

Pablo Gómez

F. J. Torreiro

J. A. Sánchez

En la Villa de La Puebla a veintitrés de mayo
de mil novecientos sesenta y uno.

Al reunión en la Secretaría Municipal la Comisión
de Gobernación con asistencia de los Vocales Don
Pablo Juan Coll y D. Antonio Fernández Reyes predi-
cidores por Don Antonio Paus Fernández, Beniente del Alcalde.

Con fecha veintitrés de febrero último falleció el
Capataz de la Brigada Municipal de este Ayunta-
miento.

Dicha plaza está dotada con los siguientes cono-
lumentos: 13.000 pesetas anuales anuales de haber,
25% en concepto de indemnización por residencia
y otras pagas extraordinarias.

La misma está reservada a la provisión directa
por parte de la Corporación, en méritos de lo preve-
nido en el número 3º 2) de la orden de 17 de no-
viembre de 1952, en relación a la ley de 15 de julio
de 1952 y en cuanto al 15% de plazas reservadas



a la Agrupación temporal para destinos civiles. Comunicados dichos hechos a la Junta Calificadora de Destinos Civiles con escrito numero 794 de fecha 12 de mayo del corriente, este organismo manifestó su conformidad y la autorización para la provisión libre de la plaza en cuestión.

Para ello, esta Comisión, ha procedido al estudio de los sistemas previstos en el artículo 250 del Reglamento de Funcionarios para la provisión de dicha plaza y, tras moduro estudio, propone al Pleno el sistema voluntario del concurso - oposición y para ello ha redactado las oportunas bases para la convocatoria del mismo, cuya aprobación propone a este Ayuntamiento Pleno.

La Corporación, no obstante, resolverá lo que estimé más oportuno.

De Puebla 23 de mayo de 1961.

Pablo Grau

Antonio

1/1
P.G.

En la Villa de la Puebla a seis de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Pablo Grau Coll y D. Antonio Torrealba Reyes presididos por D. António Pous Fernández, secretario de la misma.

De conformidad con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Municipales, con la Ley de 26 de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y la resolución (O.M. de 17 de marzo de 1959), esta Comisión de Gobernación, previo atento estudio de la instancia de la Facultad

de Titular de este Ayuntamiento, Dña Juana María Simóla Taurell, tiene el honor de proponer el Ayuntamiento Pueblo los siguientes acuerdos:

Primero: - Reconocer para lo sucesivo el primer quincuagésimo de servicios de la Practicante Titular Dña Juana M. Simóla Taurell, abonándole el mismo de conformidad con la D. M. citada de 17 de mayo de 1958, con una cuantía anual de setecientos cincuenta pesos, con efecto de 20 de abril de 1959.

Segundo: - Notificar a la interesada dicho acuerdo y a la Intervención Municipal, para los efectos pertinentes.

da Puebla a 6 de junio del 1961.

Pdlo. Gobernador

Gobernador

Jefe de Gabinete

En la Villa de Puebla a uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación con asistencia de los Vocales D. Pablo Juan Coll y D. Antonio Gorres Regués presidente por D. Antonio Peñafiel, Teniente de Alcalde.

El Decreto 789/1961, de 8 de mayo (B.O. del 27 id id), establece que el régimen de edades de jubilación para los funcionarios y obreros de Administración Local. Para los obreros de plantilla y funcionarios de escuelas o plantillas que requieren especial esfuerzo o aptitud física se establece la jubilación por edad de los sesenta y cinco años. No obstante, el artículo 2, tres, marca como preceptiva la determinación de los escalas o plantillas a que será de aplicación el límite de edad señalado. Del determinación que-



darse sujeta a las normas sobre visto y publicación de plantillas a que atañen los artículos 13 y 14 del Reglamento de Funcionarios de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Por ello, esta Comisión ha procedido al estudio necesario para realizar dicha modificación de plantillas, introduciendo al mismo tiempo, en ellas, la actualización necesaria y que se muestra recomendable, dada la evolución de este Ayuntamiento, modificándolas en determinados aspectos que se especifican, con el espíritu de autoridad de que habla el artículo 10, 2 del Reglamento de Funcionarios.

La última modificación y visto de plantillas fue realizada por la Dirección General de Administración Local con fecha 20 de junio de 1855. Aparte de la inclusión de la anterior edad de 65 años como la de jubilación a los efectos de "servicios especiales" y "subalternos", esta Comisión es del parecer de proponer las siguientes medidas:

A)- Declarar la plaza de jardinería extinguida. - Por ser perfectamente factible entre los servicios del mismo los servicios convenientes al acuerdo del artículo 8º del Reglamento de Funcionarios.

B).- Dismutar la plantilla de guardias diurnos en una plaza. - Razones de orden práctico e insostenible acotarán dicha medida. Tener en cuenta de la situación necesidad de su control de la población en los múltiples aspectos a que se vuelve la policía urbana de la misma, de conformidad con los Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno de este Ayuntamiento y del artículo 255 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Sobre todo hay que destacar el extraordinario aumento de la circulación que en esta Villa ha

Tenido lugar en los últimos años, como vos demuestran las siguientes estadísticas:

Año 1950: 131. - Año 1951: 155. - Año 1952: 176. - Año 1953: 204. - Año 1954: 217. - Año 1955: 219. - Año 1956: 262. - Año 1957: 42. Año 1958: 579. Estas cifras comprenden automóviles de lujo, motocicletas, taxis y coches.

C). Crear la plaza de Oficial Técnico Administrativo, prevista en las plantillas vigentes a la primera amortización de la escala auxiliar, cuando se realice la amortización de la plaza de auxiliar que queda sujeta a tal régimen.

Con fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve fué amortizada una plaza de auxiliar por fallecimiento del funcionario que la ocupaba, de los dos sujetos a amortización. Se considera procedente crear la plaza de Oficial-Técnico-Administrativo, prevista en las plantillas, cuando se amortice la plaza de auxiliar que queda sujeta al régimen indicado, en base de un estudio de las necesidades actuales de personal administrativo, por parte de este Ayuntamiento.

D).-Extinción plaza Bedel Escuela producida. - Con motivo de la jubilación del Bedel de la Escuela producida, con fecha de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fué acordado por el Ayuntamiento que la plaza de tal plaza del escala fija de funcionarios de este Ayuntamiento y la oportunua modificación de plantillas, por considerarse más recomendable y económico cubrir dicho cargo mediante servicios convenidos.

Ello se tendrá también en esta actualización de plantillas.

Por todo ello, a la vista de los artículos 10, 11, 12, 13 del Reglamento de Funcionarios y del Decreto 789/61 de 8 de mayo 1961, sobre edades de jubilación de



funcionarios y otros de la Administración local, los miembros de la Comisión tiene el honor de presentar al Ayuntamiento Pleno:

1).- En la edad de 65 años sea aplicable a la jubilación por edad a todos los funcionarios incluidos en los Escudos de Servicios Esenciales y de Subalternos, el anexo del Decreto de 9 de mayo de 1861, constando específicamente en las plantillas de este Ayuntamiento.

2).- Que se declare la plaga de jardinería municipal a extinguir, incluyéndola con esta denominación en el Estado (lo E) Plantilla de transición y Suprimirla de la plantilla ideal.

3) Crear una plaga de guardia municipal diurno.

4) Incluir en las plantillas de este Ayuntamiento, con relación a la plaga de oficial técnico-administrativo a crear la mención "A crear con posterioridad a la amortización de la plaga de Auxiliares".

5) Suprimir por extinción, dentro plantillas la plaga de Encarje de la Escuela Secundaria ratificando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento Pleno con fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Este es el leal parecer y entender de la Comisión que informa, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, decidirá.

De Puebla a 1º de octubre 1861.

Pablo Goy

Flores

J. O. Goy

En la Villa de la Puebla a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación, con asistencia de los Vocales D. Pablo Juan Coll y D. Antonio Gorroño Reyes, presididos por D. Duntzio Paúl Fernández, Encargado de Alcalde.

De conformidad con lo acordado con fecha 6 de junio de mil novecientos sesenta y uno, y como trámite del expediente, se celebraron el pasado día veintitrés de octubre los ejercicios para la provisión, en régimen de concurso-oposición, del cargo de Capataz de la Brigada Municipal de este Ayuntamiento, resultando con mayor puntuación media, y inicio superior al promedio mínimo de cinco puntos, D. Sebastián Socías Terra, con seis puntos, por ello en la propuesta de nombramiento del Tribunal competente consta la propuesta de dicho señor para ocupar la plaza en cuestión, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios y con la reserva de que acrede poseer todas las condiciones que se exigen en la Base 2º de la convocatoria.

De conformidad con los arts. 13 y 16 del Reglamento General de oposiciones y concursos a plazas de la Administración Pública, del 10 de mayo de 1957, esta Comisión propone el Ayuntamiento tener los siguientes acuerdos:

Primero: - Nombrar a D. Sebastián Socías Terra, Capataz de la Brigada Municipal, con el sueldo y características del empleo que se señalan en la Convocatoria del Concurso-Oposición.

Segundo: - Poder al nombrado el plazo de treinta y ocho horas a contar desde la notificación de este acuerdo, para toma de posesión ante el Sr. Secretario de este Ayuntamiento.

Este es el leal parecer de los Concejales que suscriben el Ayuntamiento, no obstante, resolvrá.

La Puebla a 30 de octubre 1961

Pablo Juan Coll

Hijo de P. J. Coll

Antonio Gorroño



En la Villa de La Puebla a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de Gobernación, con asistencia de los Vocales D. Pablo González, y D. Antoni Torrens Regués presididos por D. Antoni Paus Fernández, designado alcalde.

El Ayuntamiento tiene acordado contratar con el personal que se expresa varios servicios municipales que tienen a cargo de esta Corporación. Los contratos fueron formalizados por un año con vencimiento el día treinta y uno de diciembre.

La prórroga debe ser acordada expresamente, por tal motivo los servidores tienen el honor de proponer al Concejo acuerde prorrogar con efectos de primero de enero de 1962 y por otro año los siguientes contratos de servicios:

Gregonero. - D. Francisco Tortosa Piñà

Repartidero. - con D. Andreu Esteban Cortés

Encargado del Reloj. - D. Catalina Romis Ferragut

Encargado de los servicios de alumotacenia y refresco: Don Sebastián Rayo Creixi.

Bodeles bencelas graduadas. - D. Juan Brey March, y D. Juan Terra Matam.

Las condiciones podrían ser idénticas a las actuales y las retribuciones anuales quedarían fijadas en Gregonero. - D. Francisco Tortosa Piñà, - El uno porche íntegro de la tasa por uso Pública.

Repartidero. - Andreu Esteban Cortés. - Doce mil pesetas anuales.

Encargado del reloj. - D. Catalina Romis Ferragut mil quinientos pesos anuales

Encargado de los servicios de alumotacenia y refresco D. Sebastián Rayo Creixi. - La misma forma de retribución que figura en el contrato actualmente vigente,

es decir, la cantidad que sobreponen los siete mil pesos de recaudación, cuya cantidad será ingresada por trimestres venideros en las Cajas Municipales, ostendiendo la oportunidad carta de pago.

Sedeles Escuela graduada. - D. Juan Bautista March y Dña. Juana Sierra Mata. - Diez mil pesos anuales cada uno.

la Corporación, no obstante, acordará lo que estimé más conveniente.

La Puebla, a 1º de diciembre de 1961.

D. Pablo Iglesias

J. J. Gómez

D. Torrejón

En la Villa de La Puebla a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Se reunió en la secretaría Municipal la Comisión de Gobernación, con asistencia de los Vocales D. Pablo Iglesias y D. Antonio Domínguez Reyes, presididos por D. Antonio Dávila Fernández, Teniente de Alcalde.

Con fecha treinta de noviembre pasado cesó en el cargo de Interventor de Fondos de este Ayuntamiento, D. Gregorio Rubí Catany, por haber sido nombrado definitivamente para la plaza del Ayuntamiento de Alhucemas, Salares, según Resolución de la Dirección de Administración Local de diez de noviembre del corriente año, publicada en el B. O. del Estado de 20 de noviembre num. 277, pag. 16.456. - De conformidad a cuanto dice hace el art. 3º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, corresponde a la Corporación Municipal declarar la vacante producida y comunicarla a dicho Centro directivo por conducto del Gobierno Civil, dentro de los siete días siguientes.

Ganancia procede que el Consistorio adopte



con urgencia aquellas medidas que crea pertinentes para el subsiguiente desempeño de dicho cargo o fin de que el servicio no quede interrumpido. A este respecto, los servidores tienen el honor de informar a la Corporación que la presente situación puede ser resuelta por alguno de los siguientes procedimientos: 1º Por la Dirección General de Administración Local: a) nombramiento interino (art. 202, 1.º - Reglamento de Funcionarios); b) Acumulación temporal de funcionario del cuerpo que preste sus servicios en propiedad en plaza próxima (art. 202, 4º de dicho Reglamento).

2º p. - Por el Ayuntamiento: a) Confiar accidentalmente al Secretario mediante la retribución del 10% del sueldo asignado a la misma plaza (apartado 3º - 1.º) de la Orden de 3 de junio de 1957).

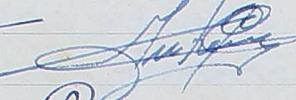
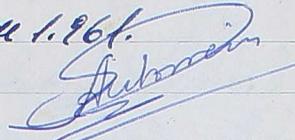
B. - Caso que fuera improcedente la acumulación, que de la Corporación designar para el desempeño de la vacante a uno de sus funcionarios administrativos.

Dado estas posibilidades de actuación legal, y mientras otra cosa no disponga la expresa Dirección General, los servidores creen oportuno informar al Ayuntamiento que, a su juicio, la fórmula que mejor se adapta a las necesidades de la Corporación es la que viene determinada en el apartado a) de los que quedan detallados como de su competencia, es decir, confiando accidentalmente al fr. secretario el desempeño de las funciones del expresado cargo, con la retribución ya mencionada.

Ello no obstante, sin perjuicio de notificare esta Resolución a la Dirección General, por si quisiera hacer uso de las facultades que a tal respecto le estén atribuidas.

La Corporación, no obstante, acondicione lo que estime más apro-

diente.

La Puebla a 1^o de diciembre de 1.961.
 Pablo Gómez  Antonio Jiménez 

En la Villa de La Puebla a principios de diciembre de mis novecientos
 sesenta y uno.

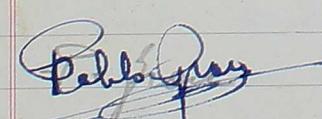
Se reunió en la Secretaría Municipal la Comisión de pensiones, con asistencia
 de los señores D. Pablo Gómez Coll y D. Antonio Jiménez Rojas, miembros por él.
 Antonio Gómez Gómez, Secretario de Alcalde.

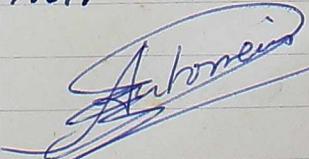
"Vista la circular M.-9/1961(3) de la Dirección General de la M.N.P.R.E., en relación con el art. 3º
 de los Estatutos, y considerando que el cargo de la Junta Local Municipal de este Ayuntamiento, D. Rafael
 Rojas Arenas procede de la Agrupación hasta la Junta para destinos Civiles, pidiendo acogerte a los
 beneficios de la jubilación en la M.N.P.R.E., si así procede la Dirección, la cual es abonada en fechas
 retroactivas al 1^o de diciembre 1960, fúlgean que quedó constituida la Mutualidad, calculando dicha
 una cuota sobre el total que corresponda por el que este personal, al cesar en la agrupación, a la Vila
 de La Puebla, esta Comisión es del parecer de proponer al Ayuntamiento Pleno lo siguiente
 acuerdo:
Primerº: Oficiar en la Mutualidad Nacional de Pensiones de la Edad, local al Ca-
 to de la J. Municipal D. Rafael Rojas Arenas, procedente de la agrupación, Ben-
 jorín, Huétor para Destinos Civiles, aguantándose en su total al art.
 5º de los Estatutos de la Mutualidad y a las instrucciones con-
 sideradas en la cir. M.-9/1961 (3).

Segundo: Facultar al señor Alcalde para que firme, formalice y
 remita toda la documentación exigible en la citada Circular, en el
 mayor plazo posible.

Este es el dictamen de la Comisión que suscribe. El Ayun-
 tamiento Pleno, no obstante, acordará lo que considere procedente.

La Puebla a 1^o de diciembre 1961.

Pablo Gómez 

Antonio Jiménez 

Huete 